



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

## **FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

### **ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Criterios jurídicos de los fiscales de Lima norte adoptados al momento de considerar el delito de maltrato animal - 2018.**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**Abogada**

**AUTORA:**

Reaño Miranda, Dorita Ysabel (ORCID: 0000-0001-9029-8311)

**ASESORES:**

Dr. Prieto Chávez, Rosas Job (ORCID: 0000-0003-4722-838X)

Dr. Santisteban Llontop, Pedro Pablo (ORCID:0000-0003-0998-0538)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal y Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del Fenómeno

Criminal

**LIMA - PERÚ**

**2018**

## **Dedicatoria**

A Dios, a mis padres, a mi familia por estar cuidando y guiando cada paso que doy. A Goofy y Bonny, por ser mis mejores amigos, por darme su amor y lealtad incondicional.

## **Agradecimiento**

A Dios, a mis padres y a mis hermanos, en primer lugar, porque sin ellos, no hubiese podido llegar a donde he llegado, por su apoyo, esfuerzo y confianza depositada en mí. A mis maestros y asesores por las enseñanzas adquiridas a lo largo de mi carrera universitaria. A Goofy y a Bonny, por enseñarme que no es necesario hablar, para entregar todo tu amor y lealtad.

## **Presentación**

### **Señores miembros del Jurado:**

La presente investigación titulada **“Criterios jurídicos de los Fiscales de Lima Norte adoptados al momento de considerar el delito de maltrato animal - 2018”** la misma que se pone a vuestra consideración, en la cual tiene como finalidad analizar los criterios adoptados por los fiscales de Lima Norte al momento de considerar el delito de maltrato animal, 2018.

Asimismo, cumpliendo con el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Cesar Vallejo, la investigación consta de seis capítulos: el primero es la parte introductoria donde abarca la aproximación temática, marco teórico, formulación del problema, justificación del estudio, supuestos u objetivos del trabajo de investigación. En segundo lugar, se desarrollará el marco metodológico en donde tiene como base la investigación en un enfoque cualitativo; asimismo, se va a desarrollar el diseño de investigación, las técnicas e instrumentos de recolección de datos. Posteriormente, se va a pasar a desarrollar los resultados, donde nos va a permitir realizar en el cuarto capítulo la discusión para proceder en el quinto capítulo formular las conclusiones y finalmente en el sexto capítulo las recomendaciones de la presente investigación, basándose en fuentes bibliográficas y las evidencias contenidas en los anexos del trabajo de investigación.

**La autora**

## ÍNDICE DE CONTENIDO

Página del jurado.....	ii
Dedicatoria.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Declaración Jurada de Autenticidad.....	v
Presentación.....	vi
<b>ÍNDICE DE CONTENIDO</b> .....	vii
<b>ÍNDICE DE FIGURAS</b> .....	viii
<b>ÍNDICE DE TABLAS</b> .....	ix
<b>RESUMEN</b> .....	x
<b>ABSTRACT</b> .....	xi
<b>I. INTRODUCCIÓN</b> .....	1
1.1. Aproximación Temática.....	2
1.2. Marco Teórico.....	9
1.3. Formulación del Problema.....	44
1.4. Justificación del Estudio.....	45
1.5. Supuestos y Objetivos del Trabajo de Investigación.....	47
<b>II. MÉTODO</b> .....	49
1.1. Diseño de Investigación.....	51
1.2. Métodos de Muestreo.....	52
1.3. Rigor Científico.....	57
1.4. Análisis Cualitativos de los Datos.....	59
1.5. Aspectos Éticos.....	61
<b>III. RESULTADOS</b> .....	62
<b>IV. DISCUSIÓN</b> .....	77
<b>V. CONCLUSIONES</b> .....	89
<b>VI. RECOMENDACIONES</b> .....	91
<b>VII. REFERENCIAS</b> .....	93
✓ Anexo 01 - Matriz de Consistencia.....	100
✓ Anexo 02 – Validación de instrumentos.....	102
✓ Anexo 03 - Guía de Entrevista.....	108
✓ Anexo 04 – Guía de Análisis documental.....	152
✓ Anexo 05 – Proyecto de Ley.....	167
✓ Anexo 06 – Pantallazo del Software Turnitin.....	173
✓ Anexo 07 – Acta de Aprobación de Originalidad de Tesis.....	174
✓ Anexo 08 – Autorización de Publicación de Tesis en Repositorio Institucional UCV.....	175

## ÍNDICE DE FIGURAS

<b>Figura 1. Funciones en etapa de investigación.....</b>	<b>26</b>
<b>Figura 2. Jerarquía de los fiscales.....</b>	<b>26</b>
<b>Figura 3, Atribuciones del Fiscal de la Nación.....</b>	<b>29</b>

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1. Tipificación del maltrato animal en España .....</b>	<b>49</b>
<b>Tabla 2. Tipificación del maltrato animal en Colombia .....</b>	<b>52</b>
<b>Tabla 3. Tipificación del maltrato animal en Bolivia .....</b>	<b>53</b>
<b>Tabla 4. Lista de entrevistados.....</b>	<b>64</b>
<b>Tabla 5. Categorización.....</b>	<b>67</b>
<b>Tabla 6. Validación de instrumentos.....</b>	<b>68</b>

## **RESUMEN**

La presente tesis titulada “Criterios jurídicos de los fiscales de Lima Norte al momento de considerar el delito de maltrato animal – 2018” tiene como objetivo analizar cuáles son los criterios jurídicos adoptados por los fiscales de Lima Norte al momento de considerar el delito de maltrato animal, así como brindar posibles soluciones al plantear o recomendar a los titulares de la acción penal a mantener criterios uniformes respecto al mencionado delito, a fin de evitar la impunidad.

Del mismo modo, se realizó las investigaciones en fuentes nacionales e internacionales acerca de las definiciones de los criterios jurídicos o de interpretación normativa a fin de poder tener en claro dichos conceptos, dado que son la base del problema para poder subsumir el delito de maltrato animal.

En la metodología para la presente investigación cualitativa, se tuvo por conveniente que la población sean los Fiscales de las distintas Fiscalías del Ministerio Público del distrito fiscal de Lima Norte, tomando como muestra a diez fiscales del Ministerio Público del distrito fiscal de Lima Norte.

En la presente tesis se utilizaron las técnicas de recolección de datos; como análisis documental y entrevistas. Llegando a la conclusión que los fiscales de Lima Norte encargados de investigar el delito de maltrato animal, prescrito en el artículo 206 – A, no tienen criterios uniformes dentro de las fiscalías de Lima Norte, encargadas de la persecución del delito, encontrándose dentro de las diversas fiscalías de Lima Norte, el uso de los criterios sistemático, literal o gramatical, teleológico, discrecional, por lo que a menudo se puede encontrar impunidad en reiterados casos en los que a pesar de la, existencia de indicios sobre maltrato de animales, sean estos domésticos o silvestres, las investigaciones son archivadas.

**Palabras claves:** criterios jurídicos, discrecionalidad, literalidad, teleológica, maltrato animal



## **ABSTRACT**

This thesis entitled "Legal criteria of the Prosecutors of North Lima at the time of considering the crime of animal abuse - 2018" aims to analyze what are the legal criteria adopted by the prosecutors of Lima North when considering the crime of animal abuse , as well as providing possible solutions when proposing or recommending the holders of the criminal action to maintain uniform criteria regarding the aforementioned crime, in order to avoid impunity.

In the same way, the investigations were carried out in national and international sources about the definitions of legal criteria or normative interpretation in order to be able to have these concepts clear, given that they are the basis of the problem to be able to subsume the crime of abuse animal.

In the methodology for the present qualitative investigation, it was considered convenient that the population be the Prosecutors of the different Prosecutor's Offices of the Public Prosecutor's Office of the fiscal district of Lima Norte, taking as sample ten prosecutors of the Public Prosecutor's Office of the fiscal district of Lima Norte.

In the present thesis data collection techniques were used; as documentary analysis and interviews. Arriving at the conclusion that the prosecutors of North Lima in charge of investigating the crime of animal abuse, prescribed in article 206 - A, do not have uniform criteria within the prosecutors of North Lima, in charge of the prosecution of the crime in North Lima, being within the various prosecutors of Lima North, the use of systematic criteria, literal or grammar, teleological, discretionary, so that you can often find impunity in repeated cases in which, despite the existence of evidence of abuse of animals, be they domestic or wild, the investigations are archived

**Keywords:** Fiscal criterio, discretion, literality, teleological, animal abuse.

## **I. INTRODUCCIÓN**

En la aproximación temática se va a poder dar un alcance de lo que será el tema materia de investigación; es decir, los aspectos problemáticos sobre el delito de maltrato animal en la sede judicial de Lima Norte, desarrollando así en el presente capítulo detalles de lo que viene sucediendo en nuestra realidad respecto a este tema. Asimismo, también se desarrollará los trabajos previos, determinar los objetivos sobre el problema planteado del delito de maltrato animal, tanto generales como específicos.

### **1.1. Aproximación Temática**

Hoy en día vivimos en un ambiente de inseguridad e incertidumbre, la violencia se hace presente en todas sus formas y expresiones, somos testigos de los hechos o circunstancias terribles que alarman e impresionan al mundo. El índice de violencia cada día se eleva y los operadores de justicia no tienen un plan operativo funcional que pueda erradicar la ola de agresores.

La violencia ejercida por los seres humanos no solo va dirigida hacia alguien de su misma especie, raza o género; sino que ese odio, ira inmerecida y gratuita del hombre recae también en los animales, esos seres indefensos, seres conscientes y capaces de sentir, al igual que los seres humanos.

Se puede observar a diario, camino al trabajo, centro de estudios, camino a casa, a cientos de animales abandonados a su suerte en las calles, pasando frío, hambre, sed, y todo por causa del hombre. Rápidamente viene a la mente las siguientes preguntas, ¿qué pasa en el corazón de esas familias donde deciden abandonar? o ¿dónde se originan este comportamiento violento hacia los animales que en la mayoría de veces tiene como protagonistas a varones como agresores? Se debe hacer un llamado de conciencia y sensibilizar a la población, demostrándole que el maltrato, la violencia, el abuso, es reprochable no solamente si la víctima es un ser humano sino ante cualquier ser vivo.

Asimismo, surgen las siguientes dudas; ¿qué cosa es violencia?, ¿a quiénes dañan? La violencia no es otra cosa que el acto agresivo deliberado, que cause amenaza hacia otros seres vivos, en la cual les produzca daños físicos, psicológicos, o hasta la propia muerte.

Se puede decir que la violencia es la acción y efecto de violentar, de aplicar medios violentos a cosas o personas, seres vivos, para vencer su resistencia. La violencia puede ser ejercida por una persona sobre otras de modo de fuerza o intimidación.

La violencia, surge resultado, solo porque amenaza y derrota así a los individuos, cuyo cuerpo recibe el trato de un simple objeto, al que puede agredir con golpes, cuchillos, disparos o bombas (Keane, 1996, p.63).

Bajo ese punto de ideas se puede decir que la violencia se genera a través no solo con actos verbales, sino también agresiones físicas, que muchas veces llegan a la muerte.

El maltrato es injustificable, la violencia impide el progreso de los individuos y puede provocar males irreparables; en la que se puede manifestar de distintas maneras ya sea desde un agravio verbal hasta ocasionar la muerte como se ha mencionado precedentemente.

El maltrato animal, es una conducta ilógica del hombre hacia un animal con el propósito de que sufra; es un suceso que lamentablemente continúa preocupando a la sociedad, si bien es cierto es uno de los componentes que influye a la violencia social, pero también es una consecuencia de la misma. Forma una pieza de la violencia que nos va atrapando a todos tanto a los individuos como a la sociedad.

La crueldad hacia estos indefensos animales es un indicador de un inmenso atraso en el progreso como especie. Es una conducta que debe alertar a todos y por ende debe ser la principal inquietud moral que afronta la humanidad hoy en día.

**El objeto de estudio** del presente trabajo es proteger a los animales, por lo que esa protección se debe fundamentar en los valores de tolerancia y respeto del ser humano hacia el animal. La violencia hacia los animales es un asunto delicado, puesto que éstos no tienen capacidad de poder exteriorizar lo que siente y piensa, así como el ser humano; por lo que es menester poder conservarlos.

Frente a este problema que azota en la actualidad a todos los países del mundo, ha venido cobrando gran importancia a nivel internacional desde ya hace algunos años, con la finalidad de despertar una conciencia social de respeto, trato humanitario, protección hacia los animales; por lo que se ha implementado normativas para erradicar este mal.

El Estado Peruano, ha asumido actitudes variadas frente a este problema, los legisladores han emitido leyes, en función al propósito que se persigue, es por ello que el día diecinueve de mayo del año dos mil quince se aprobó por primera vez la Ley N°27265 “Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres mantenidos en cautiverio”; incorporando en el Código Penal Peruano el artículo cuatrocientos cincuenta –

A; derogándose posteriormente por la Ley N°30407 – “Ley de Protección y Bienestar Animal” incorporando el artículo doscientos seis – A del Código Penal, vigente en la actualidad, considerado como un delito contra el patrimonio, con una pena no menor de tres ni mayor de cinco años, al que cometiere abandono o actos de crueldad.

Sin embargo, la norma adolece de ciertas incertidumbres, vacíos o deficiencia respecto al delito de maltrato animal; haciendo que los operadores de justicia (jueces, fiscales, etcétera) no adecuan los hechos al tipo penal, quedando muchas veces impune el delito. Por ejemplo, al ser un delito contra el patrimonio, se puede observar que el bien jurídico protegido es el objeto, pero, ¿lo que se pretende proteger no es la vida, la integridad del animal?

De esta manera, esto se ha convertido en un tema controvertido y polémico; ya que, al no ver una adecuada legislación, va a depender mucho de los criterios que opten los operadores de justicia, debido que ciertos actos pueden acarrear como crueles, pero para otros les puede parecer que no lo sea.

Por todo lo expuesto, el propósito del presente trabajo de investigación radica en analizar y observar cuáles son los criterios que valoran o que toman los representantes del Ministerio Público del distrito Fiscal de Lima Norte, al momento de subsumir el delito de maltrato animal, qué considera como actos crueles, quién es el sujeto activo o pasivo en el caso que el animal no cuente con un dueño, o si el propietario de la mascota ejerza aquellos actos de crueldad.

Finalmente, la problemática de la presente investigación gira en torno a las siguientes interrogantes:

¿Cuáles son los criterios jurídicos adoptados por los fiscales de Lima Norte al momento de considerar el delito de maltrato animal -2018?

¿Cuál es la importancia de la discrecionalidad de los fiscales de Lima Norte al momento de calificar los actos de crueldad contra los animales - 2018?

¿De qué manera la literalidad contribuye a la adecuada protección animal teniendo en cuenta el bien jurídico protegido del delito de maltrato animal -2018?

## **Trabajos previos**

El siguiente punto que pasaremos a desarrollar, son los trabajos previos, que abarca las tesis, libros o todas las investigaciones que han podido realizar los demás autores e investigadores siendo estos nacionales e internacionales. Lo dicho se llevará a cabo de tal manera, que pueda dar solución o esclarecer el presente tema planteado.

### **A nivel internacional**

La primera tesis en citar es la elaborada por Díaz, Escobar y Guardado (2016), titulada “La discrecionalidad de la Fiscalía General de la República en la aplicación del procedimiento” (tesis de pregrado). Universidad de El Salvador, San Salvador, en la cual concluyeron que, toda la función, actuación y la discrecionalidad del Ministerio Público está respaldada constitucionalmente, no existiendo afectación alguna al principio de seguridad jurídica consagrado en la Constitución.

Resulta importante citar la tesis de Zerán (2010), titulada “Análisis Comparado de la discrecionalidad en el ejercicio de la acción penal pública”. Universidad Alberto Hurtado, Chile, en la cual concluye que el nivel de la interpretación discrecional de los fiscales está altamente limitado por la letra de la ley (p.41).

La siguiente tesis a citar es la realizada por Alpízar (2013), que lleva por título: “Educar antes que maltratar. Campaña de concientización y educación en contra del maltrato, abuso y abandono de los perros callejeros en San José” (Tesis para optar por el grado de Licenciatura en Artes Plásticas, con énfasis en Diseño Gráfico); tuvo como objetivo principal diseñar una campaña de concientización y educación en contra del maltrato, abuso y abandono de los perros callejeros en San José de Costa Rica, debido al índice en estado de abandono de los canes, puesto que sus dueños no tenían pleno conocimiento de cuáles eran los cuidados o tratos que deberían darle a su mascota, siendo uno de ellos el desconocimiento en poder castrarlos o esterilizarlos; sin embargo, éstos consideraban que los mencionados constituían actos de crueldad, de tal manera que incumplían con la Ley 7451(p.12)

Asimismo, como conclusión sostiene el autor; de que, a partir de esta campaña, los perros callejeros de Costa Rica cuentan con el poder de comunicar sus sentimientos y claman por un mejor trato, no solamente de ellos sino de cualquier animal.

De lo dicho, se puede apreciar que, la tesis que antecede busca poder comunicar a las personas, sobre los verdaderos cuidados que debe de tener hacia su mascota, hacerles saber que ellos no son solo capaces de sentir amor, sino también pena, dolor, sufrimiento; así como un ser humano.

El siguiente trabajo a citar es el elaborado por Medina (2011) titulado “La ética de la responsabilidad y el respeto a las mascotas – como formas de vida-, como solución al maltrato y abandono de las mismas” (trabajo de grado para optar el título de Magister en Bioética); siendo el objetivo principal de dicho trabajo, el desarrollar una propuesta acerca de la ética, la responsabilidad y respeto hacia los animales de compañía como formas de vida, para darle una solución al maltrato y abandono de estos. Teniendo como conclusión la “Convivencia Responsable con las Mascotas”, en la cual refieren que las mascotas o animales de compañía son seres vivos con la capacidad de poder sentir, manteniendo un sitio importante en la sociedad, en la cual merece respeto y ningún ser humano es quién para arrebatar la vida de estos. A través de este plan lo que busca es alcanzar el bienestar de estos, respecto a cubrir sus necesidades básicas, educándolos, entrenándolos y sobre todo respetándolos, puesto que los mencionados animales, también son capaces de sentir dolor al igual que el hombre (pp.7-61).

Dando continuidad, la tesis que se procede a mencionar, es la realizada por De Carvalho, que lleva por título “La comisión por omisión en el delito de maltrato o crueldad animal” (para obtener el grado de Magíster en Derecho con mención en Derecho Penal), tiene como objetivo fundamental que sea punible la comisión por omisión, como una manera de ejecución del delito de maltrato o crueldad animal (2016, p. 11).

Teniendo como conclusión que el animal, no puede permanecer como un simple objeto en el derecho, dado que el derecho ha tratado, trata y tratará de proteger a quienes en una relación jurídica es el vulnerable, en ese sentido, el problema no es que no exista una ley frente a este fenómeno, sino que, existiendo esta, aún se advierte ausencia y/o deficiencias políticas estatales en la ejecución de la misma, así como escasez de recursos y prioridad otorgada por parte de los gobiernos de turno, al bienestar de los animales (De Carvalho, 2016, p.111).

Como penúltima tesis a nivel internacional que se trae a colación, es la que realizada por Rodríguez y Rodríguez (2013) y que lleva por título “Documental sobre el abandono animal

en Caracas: Amigos fieles en el olvido” (tesis de grado). Teniendo dentro de su objetivo general, el desarrollar un reportaje de audio y vídeo para que expongan el problema respecto al abandono animal en la ciudad de Caracas; logrando tener como conclusión que los alcaldes no cumplen con la “Ley de Protección Animal y Fauna Silvestre; y que las diversas fundaciones funcionaban de manera individual (pp. 47-115).

Estableciendo esto, se puede observar que hoy en día, con todo lo que está suscitando en el país hermano, Venezuela, el abandono animal ha incrementado, porque no basta con tener regulado en una norma la protección de los animales, sino que se debe hacer cumplir dicha normatividad, y a modo de crítica, si los propios operadores jurídicos, o funcionarios públicos no hacen respetar dicha legislación, entonces, se vive en un incierto total. Por otro lado, existen fundaciones para el cuidado y protección de estos, pero resulta ineficiente tenerlas si no trabajan en conjunto.

Como ultima tesis internacional en citar es elaborada por Cortés (2011), titulada “Las deficiencias en materia de protección animal en Argentina” (trabajo para optar el título de abogada); teniendo como objetivo primordial, demostrar la inaplicabilidad de la ley de protección animal al momento de imponerle la pena a los que cometen, siendo menester agregar en su articulado particular una protección más específica respecto a algunas conductas. Como conclusión la autora señala que, el gobierno debe de ocuparse de realizar campañas de concientización para que la sociedad tome conocimiento respecto a la tenencia responsable y respeto por los derechos de los animales; asimismo, refiere que se debe reformar la ley de protección animal, debido a que la ley 14346 deviene en una ley sin vida y funcionalidad (pp. 9-97).

### **A nivel nacional**

La primera tesis nacional a citar es la elaborada por Larico (2014), llevando por título “Factores que inciden en la penalización del maltrato animal relacionado con el medio ambiente en Tacna período 2012-2014” (tesis para obtener el grado de magister en derecho con mención en Ciencias Penales); teniendo como objetivo principal determinar cuáles son los factores que inciden en la necesidad de penalizar como delito el maltrato animal relacionado con el medio ambiente en la ciudad de Tacna entre los años 2012-2014; en la cual, tiene al factor social, como el principal en el que recae la necesidad de penalizar como



delito, el maltrato del animal doméstico; ya que, la sociedad se encuentra en una constante para que se les brinde una adecuada protección jurídica a estos seres en nuestro país (p.06).

Asimismo, la tesis elaborada por Fernández (2016), titulada “Criterios fiscales en las investigaciones preliminares por posesión de dos o más tipos de drogas en escasa cantidad, entre los distritos de Lima Norte y Callao, en el periodo 2014-2015” (Tesis de pregrado) Universidad Cesar Vallejo, Lima, a través de la cual, se obtuvo como conclusión principal que existe una inadecuada interpretación jurídica sobre el delito estudiado por parte del Ministerio Público de Callao y Lima Norte, ocasionando una aplicación diferente del artículo sobre casos semejantes (p.66).

Por otro lado se tiene la tesis de Ochoa, Cruz & Riquelme (2017) titulada “Delimitación del bien jurídico protegido en el delito de crueldad animal de acuerdo al Art. 206-A del Código Penal incorporado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley de Protección y Bienestar Animal (Ley Nro. 30406)” (Tesis de pregrado), teniendo como objetivo general determinar la naturaleza del bien jurídico tutelado prescrito en el artículo doscientos seis-A del Código Penal; arribando a la conclusión que existe incoherencia en el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres; dado que, la finalidad de la Ley N°30407 es proteger la vida y la salud del animal y la regulada en el Código Penal es la protección del patrimonio (pp.4-81)

Asimismo, también se tiene la tesis realizada por Lazo (2016), que lleva por título “La necesidad de modificar la normativa nacional, para brindar mayor protección y bienestar a los animales domésticos de compañía, contra el maltrato y la crueldad, Arequipa, 2015”; (tesis para obtener el título profesional de abogada). Teniendo como objetivo principal, el poder establecer porque es importante modificar la vigente norma nacional, sobre la protección y bienestar contra el maltrato animal. En ese sentido como conclusión propone soluciones legales, para que ayuden a una eficiente regulación normativa sobre el maltrato y crueldad animal (pp. 7-236).

Es importante mencionar también la tesis elaborada por Cornejo (2008), para que obtenga el grado del título de abogado, la cual lleva por título “Análisis del bien jurídico tutelado en las normas de protección a los animales en el Perú y una propuesta de regulación constitucional (2008)”. La cual tiene como objetivo principal la determinación del porqué es importante,

poder insertar modificaciones, en la actual normativa, respecto a la protección y bienestar contra el maltrato y crueldad hacia los animales domésticos de compañía (p. 14).

De lo dicho, se puede advertir nuevamente como a nivel nacional, el delito de maltrato animal, así como la ley que lo regula y prescrito dentro del Código Penal, a simple vista, es una norma prácticamente sin vida, y con serias deficiencias.

Otra tesis importante de recalcar es el de Rímac (2018) para que obtenga el grado de magister, la cual lleva por título “Los delitos de apropiación ilícita agravada y peculado por extensión, la vinculación entre sus fines normativos y el precedente vinculante de la Corte Suprema R.N.3396-2010”. Determinando que el criterio de interpretación gramatical o literal resulta deficiente para dar a conocer el verdadero sentido y contenido de la normativa en relación con el ordenamiento jurídico del que se trate; esto se debe a causa que la interpretación se limita al entorno de la literalidad del texto legal; sin que exista una consonancia entre la disposición que se pretende aplicar con otras disposiciones del sistema jurídico. (p. 52)

Por último y no menos importante se debe hacer mención a la tesis elaborada por Romero, la cual lleva como título “El maltrato animal: origen e influencia en estudiantes de derecho de la UCSM, Arequipa”, (tesis para obtener el título de abogado), por lo que tiene como objetivo primordial poder examinar el maltrato animal en la sociedad; asimismo, determinar cómo ha influido en los estudiantes de derecho de la Universidad Católica de Santa María (2009, p. 38).

Es de apreciar como dentro de dicha tesis a través de un método descriptivo, se busca dar a conocer como es percibido el maltrato animal dentro de la sociedad arequipeña y si la misma genera o no alguna influencia en los estudiantes.

## **1.2. Marco Teórico**

“Es el sostén teórico del estudio, llamado también construcción de la perspectiva teórica que proporciona el estado del conocimiento dando un sustento histórico” (Domínguez, 2015, p.45).

A través del marco teórico, se busca establecer dentro de un trabajo de investigación todas aquellas definiciones que contribuye de una u otra manera en el correcto desenvolvimiento y desarrollo del mismo.

Bajo este orden de ideas, se puede decir que el marco teórico, son los conceptos a través de los cuales se va a permitir dar una base teórica al problema materia de investigación; en otras palabras, el marco teórico no es más que el respaldo de conocimiento y dominio del tema.

Dentro del presente marco teórico se han abarcado las teorías que enmarcan el título de la investigación y que se han visto conveniente en desarrollar:

### **Criterios jurídicos o criterios de la interpretación normativa**

Conforme señala De Asís (1995), los criterios jurídicos o también llamados criterios de interpretación normativa, son métodos que se deben tomar en consideración al interpretar una norma jurídica (p.182).

Los criterios de interpretación normativa o simplemente criterios jurídicos, son aquellas herramientas que coadyuvan, en general, a todos los operadores jurídicos, sean abogados, jueces, representantes del órgano encargado de la persecución de un delito, etcétera, al momento de realizar la interpretación de las normas de cada Estado.

El operador jurídico debe acudir a todos los medios en la cual, le coadyuve a elegir, entre los posibles sentidos que se puedan asignar al texto legal, siendo el más adecuado al caso resolver (Hurtado & Pozo, 2011, p.214)

Siendo esto así, resulta importante mencionar que estos criterios cobran gran relevancia básicamente en todos los ordenamientos jurídicos, donde las normas deben interpretarse de acuerdo al entendimiento de sus palabras en su contexto, los antecedentes legislativos e históricos, y lo que se da en la actualidad para que puedan ser utilizadas, basándose en el espíritu y finalidad de ellas. Savigny (1878), consideró cuatro criterios para la interpretación de las normas; siendo estos los siguientes: los criterios gramaticales, históricos, lógicos y sistemáticos (p. 145).

Asimismo, se debe resaltar que el uso de cada uno de los criterios mencionados anteriormente, deviene en complicado, dado que a la actualidad no existe alguna regla clara y precisa que indique el por qué un criterio sería más importante que el otro. Por lo que es

imposible poder jerarquizarlos, muestra de ello, los reiterados pronunciamientos de los órganos encargados de la administración de la justicia.

A efectos de continuar desarrollando la presente categoría, se debe hacer mención al rol importante que desempeña la argumentación en la interpretación de las normas. La interpretación es una manera peculiar de argumentar en el derecho, donde un sujeto argumenta a favor o en contra, comprendiendo algunos textos o materiales proporcionados por la autoridad (McCormick,1993, p.201).

En esa misma línea de ideas, y siguiendo lo dicho por Wroblewski, (2008), se debe distinguir dos sentidos de interpretación jurídica, amplio y el estricto, teniéndose que en el primero de ellos se asigna significado a expresiones jurídicas, y en el segundo se determina el sentido de la expresión la cual resulta dudosa (p.129).

Los criterios de interpretación jurídica, tienen en sí, muchos aspectos importantes que condicionan su valor, encontrándose entre estos, los aspectos referidos al lenguaje jurídico, al aspecto valorativo, al contexto en el que se desenvuelve. Respecto del lenguaje jurídico, se tiene, que el mismo no significa sencillamente un lenguaje técnico y formal, sino que hace uso de términos y conceptos que resultan ambiguos, vagos. Siendo así, la interpretación jurídica o los criterios jurídicos de interpretación de la norma que deben realizar los operadores de justicia podrían advertir problemas de carácter sintáctico, lógicos y semánticos.

Retornando al punto y eje central, como se ha mencionado, sobresalen cinco criterios de interpretación: el criterio gramatical, en donde la interpretación se debe realizar desde el sentido propio de las palabras. El criterio contextual o sistemático, la interpretación se debe realizar en atención al texto normativo en el que se inserta o en su conjunto del ordenamiento. En el criterio histórico, se debe tomar en cuenta tanto los antecedentes legislativos e históricos del texto que se va a interpretar. El criterio sociológico indica que es necesario que la interpretación debe realizarse tomando en cuenta la coyuntura tanto social como económica de la realidad. El criterio teleológico e intencional refiere que es importante analizar la finalidad de las normas al momento de su interpretación.

Resulta relevante señalar que no solamente existen estos cinco criterios de interpretación normativa, teniéndose así también los criterios axiológicos y el criterio discrecional. Sin

embargo, a efectos de mejor abordaje al tema a continuación se va a proceder a describir los de una manera detallada los criterios más importantes:

### **El criterio de interpretación gramatical o criterio de literalidad**

Requiere que la interpretación de las normas se realice prestando atención al significado propio de las palabras. Se trata pues de un criterio causado por el denominado literalismo, donde señala que el lenguaje es lo único a lo que se debe prestar atención al momento de interpretar.

La interpretación literal presupone la obtención del significado de un término o de un conjunto de palabras en la utilización del lenguaje o bien sea el caso en el que este sea constatado un tal uso, en el uso especial del lenguaje de quien habla.

Es así que el criterio gramatical supone que todo elemento del texto legal no carece de significado. Que a una expresión de algún texto legal no se le debe dar un significado o concepto opuesto en diferentes contextos que se aleje de la utilización general del lenguaje, con excepción de que exista un motivo suficiente.

En ese sentido, se tiene lo que señala Burgoa (1978), respecto a la interpretación gramatical o literal:

[...] Implica la extracción de su sentido atendiendo a los términos gramaticales en que su texto se encuentra concebido; este método es válido si la fórmula legal es clara, precisa sin que en este caso sea dable eludir su literalidad” (p. 591).

En ese sentido, utilizar el criterio de literalidad en el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres, resultaría insuficiente para conocer el verdadero sentido de la norma en relación con todo el ordenamiento jurídico del que se trate; puesto que el artículo pertinente es ambiguo, complejo.

### **El criterio de interpretación sistemático**

De acuerdo a este tipo de criterio, se trata de atribuir un sentido a la ley tomando en cuenta el contexto jurídico de la norma, siendo su principal característica de que sea coherente de acuerdo al ordenamiento jurídico.

Bajo estos puntos de vista, el ordenamiento jurídico de un Estado debe de adaptarse a tres ópticas distintas, siendo estas la literal, finalista y valorativa. Para su entendimiento es menester separar las diferentes técnicas y criterios capaces de ser incorporadas en él:

#### Criterio de la coherencia

Este criterio se caracteriza porque las normas deben ser interpretadas de tal manera en que no existan contradicciones con otras. Supone la imposibilidad de la presencia de antinomia en el derecho.

#### Criterio de la conformidad con la constitución

A través de este criterio la interpretación de las normas debe realizarse tomando en consideración la Carta Magna, debe estar conforme la interpretación con la norma básica. Lo relevante de este criterio es notable, ya que se puede considerar como el principal dentro del sistemático; y en consecuencia, entre los demás. Se trata de un criterio en donde existe la argumentación sistemática y además de ello la consecuencialista. Asimismo, puede ser dividido en otros, como el de la interpretación favorable para la efectividad de los derechos fundamentales.

#### Criterio de la conservación de normas y de la continuidad del ordenamiento

Según señala el criterio de la conservación de normas necesita acabar con todas las interpretaciones probables previamente de destituir una norma. Respecto a la continuidad del ordenamiento exige procurar una interpretación del enunciado que no lo disuelva.

#### Criterio de la plenitud

Se relaciona con el de la coherencia y la conservación y exterioriza la exigencia que la interpretación se realice desde la apreciación del ordenamiento como un sistema pleno.

#### Criterio de la no-redundancia

Su importancia reside en que es un criterio capaz de ser apreciado como un criterio consecuencialista. Supone que entre las diferentes interpretaciones que existen de una disposición se debe seleccionar la que no involucre una repetición del legislador.

#### Criterio del lugar material

Este criterio supone que la definición de una disposición depende del rango que se establece en el ordenamiento.

### Criterio apagógico

Tiene su base en el argumento ad absurdum, quiere decir que el concepto o definición de una norma no puede emitir consecuencias absurdas; de tal manera, que se debe elegir siempre una norma o un conjunto de normas que hagan eficiente el objetivo que la norma busca y eliminar aquella que conlleva a un desenlace absurdo.

### Criterio analógico

A través de este criterio lo que se requiere es que se debe tomar en cuenta otros parecidos enunciados en la cual ya han sido interpretados. Si se efectúa en relación con una norma se le denomina Legis, si se realiza la relación con diversas normas se le denomina iuris.

### Criterio del precedente y de la autoridad

Este criterio radica en que una norma deber ser interpretada considerando la interpretación que ya ha sido desarrollado por otro operador jurídico. El criterio de autoridad se refiere bien a la doctrina o jurisprudencia.

### **El criterio jurídico o de interpretación histórico**

Este criterio señala que la norma debe ser interpretada en relación de los precedentes legislativos e históricos.

### **El criterio de interpretación teleológico**

Lo que busca a través de este criterio es la voluntad de la ley, el motivo u objetivo, basándose de distintos medios, a lo largo de una serie de proceso lógico.

Hurtado y Pozo (2011) manifiestan que:

“[...] La Corte Suprema ha afirmado en una de sus decisiones que la interpretación legal no puede ser simplemente literal, sino teleológica, es decir buscando el fin y el espíritu de la norma, caso contrario se daría lugar y se ampararía la impunidad de muchos ilícitos penales (p.212)”

### **El criterio de interpretación discrecional**

Según la Real Academia Española (2018) define discrecional como aquello que se realiza libremente, que se deja al criterio de la autoridad. El representante del Ministerio Público decide no por los conductos estrictos del derecho objetivo, sino que desde a través del punto de vista administrativista el criterio discrecional es cuando pueda el órgano conceptualizar

su propia política de actuación y tomar dentro del cuerpo de la legalidad, entre varias decisiones, todas las cuales son desinteresadas para el ordenamiento y válidas.

Dworkin, señala que la discrecionalidad es:

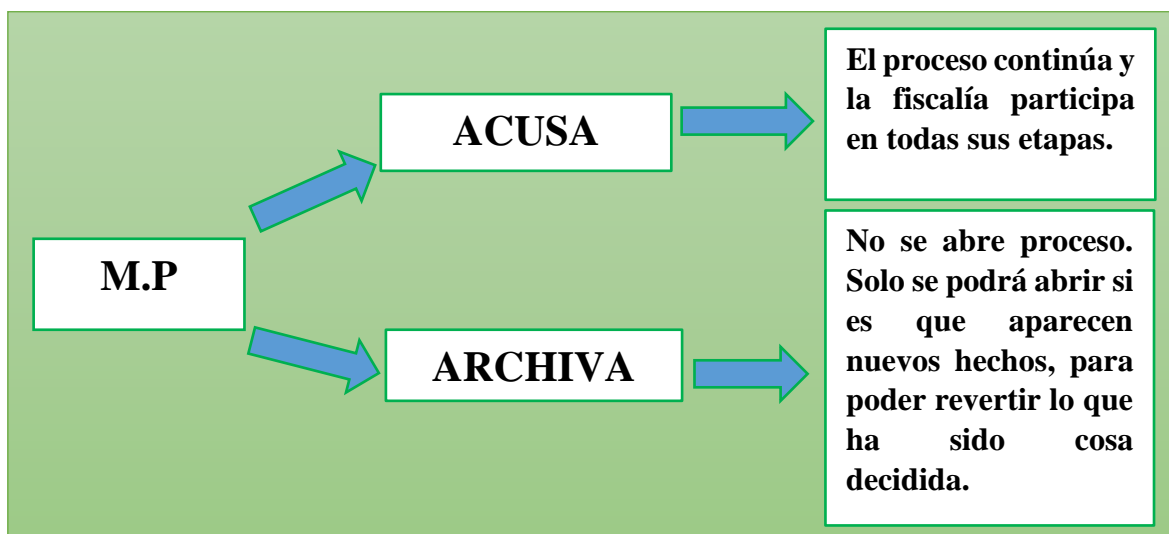
[...] Cuando un funcionario o un juez ejerce la que él llama discrecionalidad en sentido fuerte, debe acudir a los estándares de racionalidad, justicia o eficacia para tomar la decisión. No puede tomarla, pues simplemente acudiendo a su propio criterio u opinión personal sin más. (1989, p. 83).

En ese sentido se puede inferir que, la discrecionalidad es aquella potestad que le confieren a los operadores de justicia, dentro de unos parámetros o principios establecidos como el de la eficacia, razonabilidad o justicia, cuando preexista indeterminación en una norma jurídica a aplicar.

### **El Ministerio Público**

Habiendo desarrollado lo concerniente a la primera categoría, se ha procedido a desarrollar otros puntos importantes siendo uno de ellos, la aproximación de lo que es el Ministerio Público. Siendo así, se puede decir que el Ministerio Público, es un órgano constitucionalmente autónomo que representa a la sociedad en la acción judicial.

Por lo que, la fiscalía al ser titular de la acción penal y luego de concluida la investigación preliminar puede acusar a un sujeto por haber encontrado elementos de convicción suficientes o archivar la investigación al no encontrar indicios.



**Figura 1.** Funciones en etapa de investigación

**Fuente:** Ministerio Público. (s.f.). *Ministerio Público / Fiscalía de la Nación.*



Asimismo, se debe mencionar que la jerarquía del Ministerio Público tiene similitud con la jerarquía del Poder Judicial, en orden descendente y acompañando a los órganos correspondientes del Poder Judicial, en esa línea el Ministerio Público, se organiza de la siguiente manera:



**Figura 2.** Jerarquía de los fiscales

**Fuente:** Ministerio Público. (s.f.). *Ministerio Público / Fiscalía de la Nación*

De la misma manera, también se puede crear fiscalías adjuntas y fiscalías especializadas para determinados delitos. Ahora, a nivel de su contacto con la población, el Ministerio Público se divide en treinta y tres distritos fiscales para atender a la ciudadanía a nivel nacional.

Habiéndose mencionado esto, resulta importante destacar que, como todo órgano público, esto es, del Estado, el Ministerio Público cuenta con un órgano de Control Interno. La Fiscalía Suprema de Control Interno es el órgano encargado del control disciplinario y la evaluación permanente de los fiscales de todas las instancias con la excepción de los fiscales supremos; además, se encarga de la investigación de los delitos en el ejercicio de su función por fiscales y jueces, a excepción de los magistrados supremos.

Teniendo todo esto establecido, se cree importante el señalar y el indicar a una de las partes más importantes que conforman la institución autónoma, llamada Ministerio Público, estos son, los fiscales.

## **El fiscal**

El fiscal, es un funcionario integrante del Ministerio Público, que representa a toda la sociedad, siempre en la medida que bienes jurídicos relevantes socialmente (la vida, la salud, el patrimonio, los derechos del niño) están en discusión. Se debe destacar pues, que los fiscales no son jueces, por lo que no les corresponde emitir sentencia absolutoria o condenatoria; sus dictámenes constituyen opiniones legales, en la cual el juez podrá tomar en todo o en parte. Los fiscales tienen como principal función ejercer la acción penal, defender la legalidad, los intereses públicos, proteger a las víctimas y testigos.

El fiscal, como representante del Ministerio Público, como ya se ha mencionado, en una breve aproximación de su concepto, investiga el delito, busca la imposición de una sanción ejemplar al responsable; asimismo se tiene que los mismos, son autónomos e independientes y solamente denuncian al presunto responsable ante el juez, en caso de existencia de indicios suficientes, esto es, elementos de convicción suficientes, de la comisión de alguna acción ilícita; por último, a nivel general, el fiscal es una persona que debe poseer siempre interpretaciones objetivas, por lo que se puede afirmar que dicha persona, es totalmente imparcial y no depende de ningún otro órgano del Estado.

Así, se debe especificar, llegados hasta aquí, las distintas especialidades en la que los representantes del Ministerio Público se vienen desarrollando laboralmente, siendo dichas especialidades, las siguientes: Fiscalías Penales, Fiscalías Civiles, Fiscalías de Familia.

De igual manera, como se puede encontrar en el Poder Judicial o en distintas entidades del Estado, el Ministerio Público cuenta con una jerarquización, la cual debe ser respetada, a efectos de poder entender las facultades y competencias, con las que cuenta cada uno de los fiscales.

En ese sentido, se tiene pues a los fiscales provinciales, los cuales vienen a ser una suerte de primera instancia dentro del Ministerio Público, y son los encargados de analizar y evaluar las denuncias presentadas, son los encargados de aperturar investigación sobre el presunto ilícito, claro de la mano y con el apoyo policial, por último, se debe mencionar que dichos fiscales provinciales ejercen la acción penal de oficio o petición de parte.

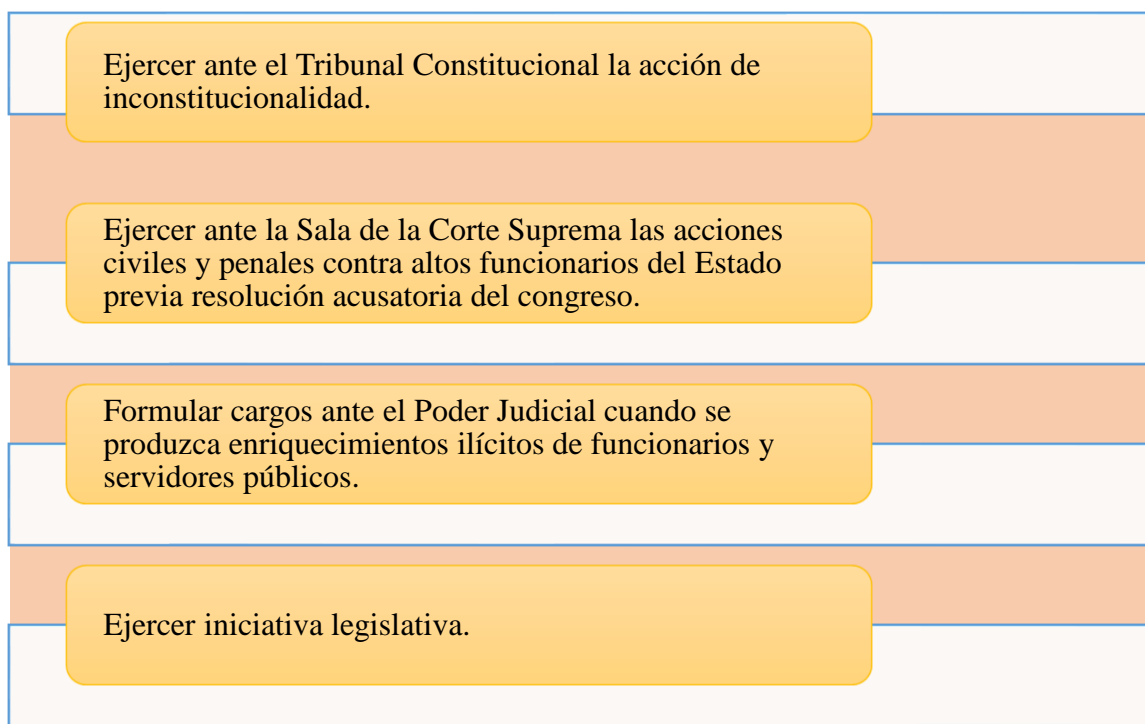
Pasando de instancia, se puede encontrar a los fiscales superiores, los cuales intervienen en una suerte de segunda instancia, siendo más específicos, ante los recursos de apelación

formulados y otros procedimientos presentados en la investigación o el juzgamiento de la causa llevada a cabo.

Llegando a uno de los niveles más altos dentro de la jerarquía en el Ministerio Público, es de encontrarse a los fiscales supremos, los que intervienen ante los recursos de casación, los recursos de nulidad y actúan en última instancia en temas penales; además tienen mayor autoridad dentro de la propia institución.

Es importante mencionar al más alto cargo dentro de la pirámide jerárquica del Ministerio Público, dicho cargo corresponde al Fiscal de la Nación, el mismo que es elegido por la junta de fiscales supremos y que ejercerá su cargo, por un periodo de tres años, el cual puede ser prorrogado por dos años más, pero si se da por reelección. Los fiscales supremos, además, de lo mencionado en las líneas precedentes, designan al representante del Ministerio Público ante el Jurado Nacional de Elecciones.

La Carta Magna y la ley conceden al Fiscal de la Nación ciertas atribuciones que le son conferidas exclusivamente a este, siendo que se procede a detallar a continuación:



**Figura 3.** Atribuciones del Fiscal de la Nación

**Fuente:** Ministerio Público. (s.f.). *Ministerio Público / Fiscalía de la Nación*

Es de relevancia afirmar que la autoridad del mencionado fiscal de la Nación, se extiende ante todos los magistrados, funcionarios y servidores que integran el Ministerio Público.

Revisando otros aspectos dentro del Ministerio Público, se tiene pues, que los fiscales, de igual forma como se realiza con los Jueces, son nombrados a través del Consejo Nacional de la Magistratura, y poseen los mismos derechos, obligaciones, prerrogativas, incompatibilidades que los jueces conforme a su categoría.

Para reforzar su trabajo, estos cuentan con fiscales adjuntos, asistentes adscritos a cada despacho. Además, el Instituto de medicina legal y ciencias forenses brindan soportes científicos; a través de peritajes, investigaciones forenses y dictámenes en apoyo a la administración de justicia por medio de sus Divisiones Médicos Legales a nivel nacional.

Concluyendo con el presente tema tratado, se debe indicar que, si algún ciudadano tiene en consideración que un fiscal no viene ejerciendo debidamente sus funciones, este puede presentar su queja a la Oficina Desconcentrada de Control Interno de su distrito fiscal.

### **Tipos de resoluciones de los fiscales**

Es importante mencionar, que los representantes del Ministerio Público pueden emitir resoluciones, más no judiciales, teniendo por nombre a nivel doctrinario, resoluciones fiscales, las cuales pueden ser las siguientes según lo establecido en el artículo 122 del Código Procesal Penal:

### **Disposiciones**

Siendo el tipo de resolución fiscal más importante, las mismas solo podrán ser emitidas por el fiscal encargado del caso, cuando decida dar inicio al proceso y actuaciones, cuando precise de la conducción compulsiva de un imputado, testigo o perito que se reúsa al llamado fiscal.

Asimismo, el representante de Ministerio Público, puede hacer uso de este tipo de resolución, cuando necesite de la intervención policial en el desarrollo de actos de investigación. Por último, se tiene que el fiscal hará uso de las disposiciones al aplicar el tan conocido hoy en día como principio de oportunidad.

## **Requerimientos**

Este tipo de resolución, posee como característica principal, el contener solicitudes formuladas por los representantes del Ministerio Público, con la finalidad de garantizar la protección y no vulneración de derechos del imputado.

## **Providencias**

Las providencias, como resolución fiscal, son aquellas que se dictan con la finalidad de ordenar actos fiscales, dentro de la etapa de investigación.

Habiéndose mencionado esto, resulta también importante indicar que dichas resoluciones deben poseer motivación suficiente, puesto que las mismas, deben respetar derechos fundamentales de las personas investigadas, y siendo esto así, a efectos de poder entender lo que se ha buscado obtener, dentro de la presente investigación, cabe realizarse la pregunta respecto de cómo el Ministerio Público hace uso de las mismas y cuáles son los criterios adoptados.

## **Del delito de maltrato animal**

Adentrándonos en el presente tema, y siendo una de las categorías dentro del presente trabajo investigativo, se ha procedido a desmenuzar los conceptos concernientes al delito de maltrato animal, y a todo lo que engloba ello en el ámbito del derecho penal:

### **De la regulación normativa nacional respecto de los animales, protección y el delito de maltrato animal**

#### **Constitución Política del Perú**

La Carta Magna, es la máxima ley en el Perú en donde se encuentran adscritos nuestros derechos, deberes y obligaciones; de tal manera que ordena la vida política, jurídica, social y económica de nuestra Nación.

Sin embargo, al respecto se debe indicar que la máxima norma peruana, no reconoce la protección o cuidado que se le debe brindar al animal; estándose solamente regulado la relación que existe con el medio ambiente, en su artículo 68, el cual prescribe lo siguiente: “El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas”.

El artículo que antecede, se refiere a la protección tanto del medio ambiente como la biodiversidad, de todas las especies de flora y fauna, que se encuentran en un determinado territorio; sin embargo, es menester señalar que el artículo pertinente toma en cuenta solo a la fauna silvestre dentro de su hábitat sea en la selva, bosques, áreas naturales protegidas; entre otros, no apreciándose ningún tratamiento respecto a la protección del maltrato animal en la llamada ley fundamental la Constitución Política del Perú.

### **Código Civil**

En este bloque se procederá a explicar sobre el tratamiento que se les da a los animales dentro del Código Civil peruano, destacando lo retrógrada que los conceptos contenidos en el mismo son.

Tenemos así que, en el libro quinto, de la sección segunda, título primero del mencionado Código Sustantivo, en el artículo ochocientos ochenta y seis, inciso nueve menciona que son aquellos bienes muebles los que pueden llevarse de un lugar a otro; por lo que se puede decir que los animales son considerados bienes muebles, un bien semoviente porque puede moverse de un lugar a otro.

Siendo así, es preciso señalar, que en otros países europeos se reconoce a los animales, como aquellos seres vivos con la capacidad de poder sentir, por lo que es de apreciar, el origen de la pésima regulación nacional, respecto de la protección a los animales, lo que resulta en dejarlos en un estado de total indefensión.

### **Ley 30407: “Ley de Protección y Bienestar Animal”**

Al respecto, se debe indicar que dicha ley, durante su vigencia no ha tenido la eficacia que como sociedad se requiere, en un tema de humanidad, un tema de sensibilidad humana; hoy en día ya nadie discute la necesidad de proteger a los animales, de proteger a las mascotas, incluso en el derecho civil, los animales continúan siendo considerados como cosas, sin apreciar realmente la sensibilidad de los mismos; por lo que se puede afirmar que el Perú con esta ley, no encuentra una verdadera normatividad que proteja y sobre todo impida que los seres humanos, que personas desquiciadas maltraten y maten a animales indefensos.

La ley 30407 trae consigo una serie de novedades que en la ley 27265 no estaban establecidas; siendo ello así tenemos por ejemplo el objeto de la ley, que trata de “proteger

la vida y salud de los animales (...)); asimismo, están establecido los principios que se va a regir para el cumplimiento de la mencionada ley, en tal sentido consideran a los animales como seres sensibles; es decir, son seres vivos capaces de sentir dolor.

Se debe señalar también, que dicha ley introduce dentro del Código Penal peruano, el artículo 206 –A, el cual se procede a desenvolver en las siguientes líneas.

### **Código Penal**

En nuestro Código Penal vigente podemos encontrar que el delito de maltrato animal, está recogido dentro de los delitos contra el patrimonio, por lo que cabe mencionar que si bien es cierto está tipificado del delito contra los animales; sin embargo, esta regulación posee grandes incongruencias, ciertos vacíos, falencias, por lo que no se estaría dando cumplimiento al objetivo de la ley 30407 que es “proteger la vida y la salud de los animales [...]”; asimismo; son reconocidos como seres sensibles, por lo que podemos dilucidar que lo regulado en el artículo doscientos seis “A”, carece de objeto al regular el delito de maltrato animal y colocar a dicho animal como patrimonio del hombre, cuando la finalidad de la ley es la protección y bienestar animal.

### **Del Derecho Penal**

Siendo el delito de maltrato animal, uno de los tantos delitos contenidos del Código Penal, antes de dar los alcances respecto de su regulación, tanto a nivel nacional como internacional y en aras de mayor comprensión del mismo, dentro de la presente investigación, se ha creído conveniente desenvolver, lo que significa el Derecho penal.

El derecho penal es un instrumento de control social, puesto que, como parte del derecho es utilizado para controlar, orientar y planear la vida en común (Calderón, 2011, p.107).

En otras palabras, por derecho penal se puede entender a aquella rama del derecho, la cual se encuentra encargada de poder regular aquella potestad que posee el Estado para poder sancionar y punir conductas contrarias a la ley.

En ese sentido, resulta importante señalar pues, que los Estados o las sociedades, hoy en día intentan organizar sus instituciones, en virtud del respeto de determinadas reglas, de distintas índoles, siendo las reglas en materia penal las más importantes, puesto que, son estas las encargadas de velar por la protección de bienes e intereses jurídicos.

Ya la doctrina, señala pues, que la función del derecho penal es la protección de los bienes jurídicos y bajo el concepto de bienes jurídicos se entiende que son los intereses más importantes que tiene el Estado, una nación, un pueblo es aquello que posibilita la existencia misma de la humanidad.

Es en ese orden de ideas, para dar un alcance más claro de lo tratado, se tiene que los bienes jurídicos, son aquellos intereses que posibilitan la vida en sociedad, por lo que, sin el respeto o sin el resguardo de dichos bienes, no sería posible una vida pacífica en sociedad; en consecuencia, resulta ser la tarea más importante del ordenamiento jurídico dedicada al derecho penal.

Deviene en importante señalar que, donde ha fracasado el derecho civil, el derecho administrativo y hasta el derecho constitucional, allí ha tenido que verse obligado a ingresar el derecho penal, a fin de poder resguardar la existencia misma de la sociedad y del Estado, por eso es que se sanciona con penas, las conductas contrarias al orden jurídico Estatal.

Lo que hace el derecho penal, en otras palabras, al imponerle una pena a una persona que ha cometido un delito es privarle de un derecho fundamental, como lo es la libertad personal, por lo que se exige al Estado, algo más, esto es, el respeto y la correcta punición del delito, lo cual realiza a través del Derecho Procesal Penal, así como respetando, la institución jurídica penal, conocida como, teoría del delito.

El derecho penal, en consecuencia, tiene la herramienta más importante que el Estado posee para redimir los comportamientos más graves, lo mencionado y dada la naturaleza de la pena que supone el ordenamiento jurídico en el Estado, es que se ha considerado establecer una estructura, un modo de cómo aplicar dicha pena.

El Estado, tiene como pilar fundamental, no imponer penas en función a la liberalidad que tienen sus jueces, o los jueces no imponen la pena en atención a la arbitrariedad con buenas o malas razones que puedan atender en el caso concreto, el Estado no puede actuar como aquel sujeto que, de manera ilegal, encuentra a quien ha cometido un delito o a quien cree haber cometido un delito y le aplica una sanción de matarle, lesionarle o agraviarle.

Es así, que se tiene, que el Estado al imponer una sanción penal, lo hace únicamente a través de un proceso penal respetando las garantías, y atendiendo básicamente a la consideración de que a quien se juzga, es otra persona, allí el principio de presunción de inocencia porque



la fiabilidad del ser humano siempre está allí presente; y en consecuencia, la única manera de legitimar la imposición de una pena es respetar todas esas garantías y luego cruzar los dedos para pensar que se ha hecho lo justo.

Esta racionalidad es a la que responde una cultura, que considera que la imposición de una pena debe hacerse a través de un proceso y generándose seguridad en la administración de justicia, es allí donde como se ha mencionado precedentemente, encuentra razón de ser la teoría del delito, donde prime un derecho justo, donde aspire que su justicia sea una civilizada.

El derecho penal para ser aplicado tiene como contexto, ya de un lado, a las leyes que son dadas por un órgano del Estado, que es el Poder Legislativo, y por otro se tienen a los jueces que son llamados a aplicar la ley. Se entiende pues que no pueden los legisladores a su vez dar las leyes y aplicar las leyes justamente, porque que en la cultura en la que el Estado peruano opera, se aspira a la seguridad jurídica, a la justicia, al respeto del individuo y a reconocer que podemos equivocarnos; en consecuencia, en la cultura constitucional, se ha considerado que quienes dan las leyes no pueden aplicarlas, las leyes las aplican en el sistema jurídico peruano, los jueces, el Poder Judicial.

En ese sentido y profundizando, aún más, en esta breve introducción de lo que significa el derecho penal y como se debe dar la aplicación de las normas penales, se tiene pues, que, para aplicación de la ley penal, los jueces a nivel interno deben realizar una lectura de la norma, apreciando pues, que la conducta a juzgar obedezca a ciertas exigencias de activación del derecho penal, para que, de manera constitucional, puedan imponer una pena. Dicha exigencia, como ya se ha mencionado, es conocida en el derecho penal como la teoría del delito, la cual, una vez cumplido su contenido, da vida al derecho penal y al procesal penal. En el presente trabajo de investigación, a efectos de poder entender mejor, lo que significa la teoría del delito, se ha procedido en primer lugar a dar detalles, de lo que supone un delito en líneas posteriores.

## **Del Delito**

Respecto del delito, resulta importante poder mencionar que anteriormente a lo que hoy en día se conoce como delito, propiamente dicho, ya ha sido considerado en épocas antiguas, meramente como un comportamiento culpable; es decir, que dicho concepto establecido, ya era un avance importante para aquellos tiempos, porque un comportamiento ya suponía que

debe provenir del hombre, y se destacaba en el caso concreto aquellos comportamientos que no eran humanos que podrían corresponder a la actuación de un animal, por ejemplo de un burro, un caballo.

Ante lo establecido, se debe indicar que hoy en día, dicha concepción de lo que significa la palabra delito, ha ido variando, llegándose pues, a establecerse que un mero comportamiento o una sola conducta humana no supone tener que sancionarla como delito, si bien forma parte de la exteriorización física de un ser humano, dicho comportamiento solo implicara y será visto como delito, cuando el mismo, no obedezca a los parámetros de tipicidad, antijuricidad y culpabilidad.

El concepto anteriormente mencionado, se mantiene vigente en la actualidad, concepto tal que guiara el camino de la presente investigación. A grandes rasgos, se puede decir que delito y tal como nos dice Peña (2010), es todo aquel acto humano voluntario que se adecúa al presupuesto jurídico de una ley penal” (p.62).

Bajo dicha premisa, se puede señalar que, el delito es cualquier acción u omisión, típica, antijurídica y culpable; es decir, un actuar que se encuentra regulado dentro del marco normativo y al incumplimiento, será sancionado.

El jurista Zaffaroni (2012), señala pues que para que haya o para que exista verdaderamente el delito, se tiene que cumplir con ciertas condiciones; esto es, tiene que ver una conducta penalmente, una tipicidad, antijuridicidad y punibilidad (p. 333).

Continuando y dando mayores aproximaciones, sobre lo planteado, se debe indicar que el delito, es una conducta humana voluntaria que abarca un supuesto de hecho, que puede ser legal o fáctico; por lo que, debe ser típico, antijurídico y culpable.

A grandes rasgos, puesto que serán conceptos a desarrollar en líneas posteriores, se puede entender que dicha conducta por resultar típica como la violación a una norma que se deduce del tipo penal; en consecuencia, al ser típica es antijurídica; por lo que es un injusto penal. Pero no basta tener esos dos requisitos, sino que debe ser reprochable, debe ser culpable.

En palabras de Roxin (2014), para la existencia del delito, el mismo debe de cumplir fielmente con lo establecido dentro de la figura jurídica, conocida como teoría del delito y que dicha teoría, debe ser interpretada siempre a la luz de los principios políticos criminales del derecho; los cuales, se entiende que son aquellos principios que sostiene el derecho penal;

como por ejemplo el principio de legalidad, el cual, no es simplemente un principio, sino también una norma constitucional, que se encuentra en nuestra Carta Magna y que también está en los tratados internacionales (p.22).

En ese sentido, habiendo desarrollado aspectos generales, de lo que significa el delito, para profundizar y poder establecer mayores alcances de lo que el mismo preceptúa, se procedió dentro del presente trabajo de investigación a desarrollar lo concerniente a la teoría del delito.

### **De la Teoría del Delito y el Delito de Maltrato Animal**

La teoría de la imputación penal o la que es bien llamada teoría del delito, es aquella encargada de detallar las características generales que debe tener una conducta para ser imputada como un hecho punible (Villavicencio, 2018, p.223).

La teoría del delito es tan a fin al derecho penal, como el derecho penal lo es a ella, puesto que constituye uno de los pilares fundamentales sobre los cuales el derecho penal se cimienta. La teoría del delito deviene en una materia importante para el derecho penal y para el quehacer en la justicia del Estado y de los países en general que comparten la cultura románica germánica.

La teoría del delito responde hoy por hoy, a una racionalidad cultural y en consecuencia responde a un modo de administrar justicia, siempre al pro del cuidado y el respeto por los derechos inherentes a las personas humanas, la misma no tendría razón de ser, si el Estado por ejemplo decidiera administrar justicia sin reparar en la existencia del debido proceso, sin reparar que existen leyes, garantías, en consecuencia, aplicar la venganza estatal frente a la infracción de una norma general.

Es así, que se tiene por teoría del delito a aquella herramienta que contribuye al derecho penal, disipar todas aquellas incógnitas respecto de un hecho delictivo. Como se ha venido mencionando, puesto que, el Estado no puede condenar a una persona humana mediante la arbitrariedad de imputación, la teoría del delito presupone la existencia de garantías al conceptuar los presupuestos para la calificación de un hecho delictivo.

Como teoría del delito, asimismo, se puede entender a aquella exigencia que hace el derecho penal, a efectos de poder punibilizar e imponer una sanción ejemplar, tras la comisión de una conducta típica, antijurídica y culpable.

La teoría del delito, a la actualidad, se encuentra compuesta por tres pilares fundamentales, esto es, que exista, como ya se mencionó, una acción típica, antijurídica y culpable. Dichos pilares que cimientan la teoría del delito se proceden a desarrollar.

### **Acción**

Como acción, dentro de la teoría del delito, se puede entender que es aquel pilar, aquella base, desde la cual parte la existencia de la estructura de un hecho delictivo, puesto, de no existir acción de la persona humana, no existiría el delito.

### **Acción Por Omisión**

La omisión es la no realización de hacer aquello que se tiene el deber jurídico de realizar, pudiendo hacerlo; presupone la existencia previa de una acción mandada o esperada por el ordenamiento jurídico penal (Garrido, 2007, p. 235).

Bajo estos puntos de vista, podemos decir que la acción por omisión es dejar de hacer algo pudiendo realizarlo. La omisión no es más que no hacer por el simple hecho de que no quiere hacerlo.

Cabe mencionar, que esta figura no se encuentra regulado en el delito de maltrato animal, sin embargo, si se configura en el delito de omisión de asistencia familiar y el delito de omisión de socorro.

### **Tipicidad**

La tipicidad es el primer elemento de la teoría del delito, derivada del principio de legalidad; asimismo, manifiesta que solo los hechos que están descritos en la norma como delitos, serán sancionados (Navas, 2003, p.19).

Del párrafo anterior, se puede inferir que la tipicidad, es aquella conducta o comportamiento que se adecúa a la descripción del tipo penal, de lo que está prohibido en la norma, y que al infringir lo estipulado, serán sancionados con una pena.

Asimismo, también se tiene lo señalado por el jurista Torres (2005), quien señala que la tipicidad constituye uno de los elementos más importantes para el entendimiento claro de lo que se conoce por delito (p.10).

La tipicidad, manifiesta una concepción de que el campo de aplicación del derecho penal no es indefinido, sino que está formado por tipos determinados e independientes, creados de forma expresa y taxativamente por el legislador.

Si bien es cierto dentro del presente trabajo de investigación se tocan temas relevantes del delito de maltrato animal, lo cierto es que el mismo, muchas veces puede resultar siendo atípico, dada la ambigüedad y las falencias prescritas dentro del Código Penal.

La tipicidad, conforme a la doctrina en el derecho más aceptada, se encuentra dividida tanto en objetiva y subjetiva, poseyendo cada una de ellas, ciertos elementos, en ese sentido se va proceder a desarrollar a continuación los elementos de la tipicidad que la conforman:

### **Elementos de la Tipicidad Objetiva (respecto delito de maltrato animal)**

#### **Los Sujetos**

Resulta de vital importancia llevar a cabo la conceptualización de los sujetos que hacen parte de dicha conducta delictiva, esta teorización desenvuelta estableciendo un vínculo con el delito de maltrato animal.

En ese sentido, vale decir que, el delito siendo producto de la conducta humana, tiene un autor quien lleva acabo la misma; asimismo, también existe una víctima quién ha sido lesionado o puesta en peligro su bien jurídico tutelado. De ese orden se desprende pues la existencia del sujeto activo y el sujeto pasivo, conceptos que se proceden a desarrollar dentro del presente trabajo de investigación.

#### **Sujeto Activo**

Como sujeto activo de la conducta delictiva, se puede decir que es la persona individual, con capacidad penal que realiza la conducta típica. Solamente una persona individual puede cometer delitos. Aun es los casos de asociación criminal, las penas recaen solo en sus miembros integrantes (Peña, 2010, p.71).

En ese orden, se tiene, que el sujeto activo, y dando alcances más precisos de lo que es el mismo, es cualquier sujeto independiente, que realiza una acción típica, que está prohibida en la norma; de tal manera que puede actuar solo o en una organización, sin embargo, la condena recaerá de manera individualizada para cada uno que lo integra.

Doctrinariamente, se concibe a los sujetos activos, como aquellas personas participantes en la consumación de un delito, donde el mismo, despliega un comportamiento dañino o peligroso para los intereses de la sociedad (Plascencia, 2004, p. 70).

Bajo el punto de vista anterior, cabe mencionar entonces, que el sujeto activo es aquella persona que realiza una acción contraria a derecho, es decir, que su conducta es diferente a lo que está tipificado dentro de nuestro marco normativo. De tal manera que su accionar, conllevará a una consecuencia jurídica, en la cual la pena dependerá de lo que esté descrito en la norma.

### **Sujeto Pasivo**

Como sujeto pasivo dentro del delito se tiene que es el titular del bien jurídico, quien ha sido afectado por la acción u omisión típica (Girón, 2013, p.31).

Ante lo expuesto, podemos señalar entonces, que el sujeto pasivo es el titular del bien jurídico que se protege, es aquel que se ha visto perjudicado por el accionar del sujeto activo, donde se le ha sido afectado el bien jurídico protegido descrito en el tipo penal; dicho en otras palabras, es la víctima.

Cabe resaltar que el sujeto pasivo no es siempre por el cual recayó el hecho delictivo, sino que podría ser una tercera persona que se vería afectado por el accionar de otro sujeto.

Respecto del delito de Maltrato animal, prescrito en el artículo 206 – A del Código Penal peruano, resulta difícil el poder configurar y establecer a los sujetos tanto activos como pasivos, puesto que colocándonos en la situación de que un sujeto activo cometa la conducta establecida en dicho artículo contra su propio animal, dicho sujeto activo ¿puede configurarse como sujeto pasivo a la vez? Es por ello que ha resultado de vital importancia el poder analizar este punto dentro del presente trabajo de investigación.

### **El Bien Jurídico Protegido**

Siendo uno de los temas poco claros e importante dentro del delito de maltrato animal, prescrito dentro del Código Penal, se procede a desarrollar la conceptualización de los que significa bien Jurídico protegido.

El bien jurídico es un interés vital, que adquiere reconocimiento jurídico. Ha dado lugar, en el ámbito del Derecho penal, al principio de exclusiva protección de bienes jurídicos (Kierszenbaum, 2009, p. 188).

En este orden de ideas, se concibe que el bien jurídico protegido, es lo que se busca o pretende proteger, es un interés importante para la vida en sociedad.

Dando mayores alcances de lo que significa el bien jurídico protegido, se tiene pues que, es capaz de transmitir sintéticamente, lo principalmente protegido por la norma. Es un instrumento que sirve para condensar el aspecto esencial de la lesividad del delito. (Lascuraín, 2007, p. 122).

Por lo que podemos dilucidar, bajo el concepto anterior que, el bien jurídico es aquel objeto penal que se está protegiendo, bien sea el patrimonio, la salud, la vida, la libertad sexual, y un largo etcétera.

El bien jurídico es todo valor de la vida humana protegida por el derecho, se le denomina también derecho protegido, bien garantizado, interés jurídicamente tutelado, objeto de protección; en el cual se integra por intereses o valores que pueden ser individuales, colectivos, sociales, del Estado.

Dentro del delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres, se tiene, de la lectura realizada al pertinente artículo regulador dentro del código penal peruano, que el bien jurídico protegido, resulta ser el patrimonio, por lo que se considera al indefenso animal como una cosa, sin embargo y siendo el punto de partida del presente trabajo de investigación, vale hacer la siguiente pregunta ¿Qué sucede en los casos donde le animal mal tratado no tenga propietario? ¿Se configuraría el delito típicamente? Es en ese sentido, que la presente investigación adquiere relevancia, puesto que se busca conocer, en los casos planteados, cómo procede a actuar el representante del Ministerio Público, teniendo una norma ambigua.

### **Relación de Causalidad**

Como relación de causalidad, se puede afirmar que es aquel nexo causal, entre la conducta del sujeto activo y su resultado o consecuencia ocasionada al sujeto pasivo, habiendo tenido lugar en un determinado espacio y tiempo.

## **Elementos Normativos y Descriptivos**

Se encuentra referido a todas aquellas premisas que bien pueden ser en caso normativa, pensadas e/o imaginadas bajo el presupuesto de la norma o que muy bien describen, por lo que no resulta necesario que se recurra a conceptualizaciones jurídicas, dado que, determinado actuar se va a entender y comprender a través de los sentidos, por lo que, se puede ver, tocar, siendo susceptibles de una constatación fáctica.

## **Elementos de la Tipicidad Subjetiva (respecto delito de maltrato animal)**

### **Dolo**

El dolo es el conocimiento y la voluntad de realización de los elementos típicos objetivos, es el elemento esencial y primordial de la tipicidad subjetiva. (Calderón, 2011, p. 129).

En ese sentido, se puede entender como dolo, a aquella unión de la conciencia y de la voluntad para realizar un acto o un supuesto penal, que valga redundancia se encuentra prohibida por la ley.

### **Culpa**

Se puede conceptualizar a la misma como aquella pérdida de observancia del deber de no dañar, esto es, producción de un resultado sin poseer intención y voluntad de realizarlo. El Código penal vigente señala de manera expresa cada tipo penal culposo, no siendo así el delito de maltrato animal.

### **La Antijuricidad**

La antijuricidad es aquel acto libre que vulnera lo descrito en la norma, menoscabando el bien jurídico protegido por el derecho (Peña y Almanza, 2010, p.176).

Se puede señalar, bajo este concepto que, la antijuricidad, son aquellos comportamientos o conductas contrarias al ordenamiento jurídico, dañando así el bien jurídico que protege la norma.



## **La Culpabilidad**

La culpabilidad es aquel juicio de recriminación que va en contra del sujeto activo; por haber causado un perjuicio al bien jurídico protegido (Plascencia, 2004, p.158).

Por lo tanto, se puede decir que la culpabilidad es la facultad de atribuirle al sujeto activo, la actuación o comportamiento delictivo típico y antijurídico causando un daño hacia el sujeto pasivo.

## **De Los Animales**

Habiéndose llegado aquí, se procede a desarrollar aspectos conceptuales ligados a aquellos individuos que son víctimas del maltrato y que, en buena lógica, deberían ser el objeto de protección en el delito de maltrato animal. Así se desarrolla lo siguiente:

### **Animales Silvestres**

Como animales silvestres se tiene que son aquellos seres vivos que viven en libertad sea por la superficie aérea, terrestre o acuática. Son todos aquellos animales que no han sido domesticados, que viven en la naturaleza, valiéndose por sí mismos para satisfacer sus necesidades primarias, ya que deben luchar para sobrevivir y para ello deben cazar, pescar animales o comer vegetales. Según la especie los animales salvajes pueden resultar peligrosos para el hombre. Resulta difícil cuidar de un animal silvestre mantenerlo en cautiverio, dado que requiere de mucha dedicación, y debe desarrollarse en su propio hábitat.

### **Animales Domésticos**

Ahora, como animales domésticos, se tiene que dicho concepto, se refiere a las mascotas, sin embargo y afectos de mayor entendimiento, poco a poco con el transcurrir los años se está dando otra terminología, conocida como el de animales de compañía.

Los animales domésticos o de compañía son seres vivos y no juguetes, por lo que deben de merecer un buen trato, atención y muchos cuidados especiales. Se les considera como animales domésticos o de compañía a los perros, gatos, aves, peces; y no tener como mascotas a algún animal silvestre puesto que ellos deben ser criados dentro de su hábitat.

Dándose una apreciación al respecto, se debe indicar que el tener una mascota, significa tener el compromiso y ser responsable de su cuidado, no dejar a los mismos que estén en la

calle porque pueden contraer cualquier enfermedad o provocar accidentes por mordeduras, etcétera; es importante poder cuidarlas y protegerlas, ya que ellas nos brindan su afecto, y protección.

### **Conciencia Animal**

Al respecto, se debe hacer mención a la Declaración de Cambridge sobre la conciencia, la cual se desarrolló en el año dos mil doce, a través de diferentes conferencias; puesto que mediante las mismas, finalmente se concluyó que los animales sí cuentan con conciencia al igual que el hombre, dado que al haber estado observando un grupo de profesionales a los hombres y a los animales, señalaron que estos últimos son capaces de sentir emociones, dolor, lo mismo que el ser humano, es por eso que mediante esta declaración señalan que los animales tienen conciencia.

### **Sensibilidad Animal**

Los animales poseen la característica de la sensibilidad, tienen emociones, sienten dolor, aprenden rutinas, capaces de poder recordar a sus seres de su alrededor, capaz de comunicarse entre ciertas especies, por lo que no pueden ser considerados como un mero objeto dentro de la legislación nacional, una res en el derecho; se le debe de dar un trato digno, trato que realmente merecen los animales.

### **Bienestar Animal**

Bienestar puede ser definido como “el conjunto de las cosas que son menester para poder vivir bien” (Diccionario de la Real Academia Española, 2018); por lo que bienestar animal, significa que el animal no correrá peligro, donde debe estar sano, cómodo, con una buena alimentación, seguro; en la que no padezca de sufrimiento, dolor, miedo; dicho de otro modo, bienestar animal significa que el animal viva en paz y unión con el ser humano.

### **Del maltrato animal**

A efectos de dar mayores alcances de lo que significa maltrato animal, se debe en primer lugar conceptualizar lo que significa maltrato; en ese sentido, maltrato, dicese de la acción y efecto de maltratar. “El concepto de maltratar es tratar mal a alguien de palabra u obra” (Diccionario de la Real Academia Española, 2018).

Entonces se puede dilucidar bajo estos puntos de vista, que el maltrato animal es toda aquella acción y consecuencia de dar un mal trato a los más indefensos, bien sea físicos o psicológicas.

El maltrato animal, son aquellos actos del hombre, por la falta de susceptibilidad y humanidad hacia el dolor o sufrimiento animal, causándole perjuicio en su bienestar, generado inútilmente y puede ser causado con dolo o no; en el cual, pone en peligro la vida y salud del animal, hasta causarle la muerte. (Lazo, 2016, p.22).

Bajo ese concepto, podemos manifestar que el maltrato animal son todas aquellas actuaciones de la persona, del ser humano que sin justificación alguna generen un daño, una lesión, malestar, sufrimiento de un animal.

### **Maltrato físico**

Son aquellos actos del hombre en la cual causa daño, dolor, sufrimiento, perjudicando la integridad física del animal. Estos actos son los golpes, mutilaciones, estrangulaciones, daño en algún órgano vital, falta de alimento, darles que consuman estupefacientes o alguna sustancia alucinógena, la falta de cuidados veterinarios también es un tipo de maltrato físico, y causar la muerte del animal.

### **Maltrato Psíquico**

Al hablar de maltrato psíquico se puede referir a aquellos actos en los cuales se contribuye de una manera negativa en los animales, por lo que puede producir agresividad, desconfianza en los animales. El maltrato psíquico se da por el abandono del animal, en lo cual abarca el total desamparo, otra forma de maltrato psíquico es el abuso mental, se produce cuando se le restringe su libertad, impidiéndole así interactuar con los demás animales, entre otros.

### **Actos de Crueldad**

Respecto a los actos de crueldad, no se tiene una referencia y/o definición que se pueda dilucidar, sin embargo, se puede señalar que crueldad es: “inhumanidad, fiereza de ánimo, impiedad, acción cruel” (Diccionario de la Real Academia Española, 2018)

Bajo este concepto, se puede decir que la palabra crueldad son aquellas acciones brutales, sádicas, ocasionadas por el ser humano con el propósito de causar sufrimiento y dolor a un tercero; siendo estos sus víctimas el más débil, incapaz de poder defenderse, por lo que los toman como cualquier objeto considerado por sus agresores.

Por lo resulta importante señalar, que en el delito tipificado en el artículo 206 –A del Código Penal sobre maltrato animal, prescribe “el que comete actos de crueldad contra un animal doméstico o un animal silvestre [...]”, al respecto se debe destacar que dicha tipificación posee falencias en cuánto debería de establecer cuáles son a ciencia cierta aquellos actos crueles en contra de los animales.

### **Abandono**

“Acción y efecto de abandonar, de dejar o desamparar personas o cosas, así como también derechos de obligaciones” (Osorio, 2018, p.5).

En efecto se debe entender como abandono el desatender, desasistir, descuidar personas, cosas, o animales dejándolos en total desamparo.

Es por ello que, se debe adoptar como ejemplo a los países europeos en el que prohíben el abandono de animales; ya que, son seres vivos y se tienen que respetar, debemos ser responsables respecto a sus cuidados y protección.

### **De las Consideraciones Especiales**

#### **Eventos Públicos Culturales con Animales**

Hoy en día en el Perú aun a pesar de la promulgación de innumerables normas en favor de la protección animal, como lo fue la promulgación de la Ley N° 30407, consideramos a efectos de desarrollo de idea central del presente trabajo de investigación que continuamos dentro de un país totalmente arcaizado, toda vez que encontramos hoy en día una serie de actividades contrarias a la vida de seres con sentimientos y emociones, como lo son los animales.

#### **La Tauromaquia**

Una de estas actividades contrarias a la vida y a la protección de los animales, resulta ser la tan criticada hoy por hoy “Tauromaquia”, actividad medieval sangrienta y poco consecuente con las ideas de principios y valores en los seres humanos.

Podemos considerar a la tauromaquia como un “aporte” romano hecho al pueblo hispano, el cual fue extendido por el pueblo español en Latinoamérica, llegando a ser considerada dicha actividad en su momento como actos valerosos y heroica de los hombres que la practicaban, siendo considerada hoy en día como “Cultura”.

Es importante señalar que la Tauromaquia como actividad es aquel espectáculo sangriento en la gran mayoría de casos en los que un hombre entra en contienda con un toro, molestándolo hasta enfurecerlo para luego mostrar ante la audiencia su habilidad de esquivarlo, llegando en la gran mayoría de casos y de forma innecesaria a matar al animal.

Lo cierto es que a pesar de las innumerables críticas que ha recibido este tipo de eventos en el Perú, críticas de las cuales abiertamente manifestamos hacemos parte, La ley N° 30407 Ley de protección y bienestar animal, no incluyó dentro de su cuerpo normativo la prohibición expresa de este tipo de actividades, por lo que la misma hoy en día no es considerada, ni puede ser enmarcada dentro del artículo 206-A del Código Penal, es decir como un delito contra el maltrato animal, no teniendo congruencia con lo buscado.

### **La Pelea de Gallos**

La pelea de gallos, de la misma forma como con las corridas de toros generan gran cantidad de acalorados debates, toda vez que hoy en día tenemos personas en favor de la misma, así como tenemos la infinidad de persona que considera dicha actividad como una de maltrato contra los animales; por lo que debería de estar prohibida dentro de la Ley 30407.

### **Circos con Animales**

El circo, espacio cubierto por una capa, lleno de espectadores que acuden para entretenerse, disfrutar con la familia, el circo es un conjunto de artistas, objetos y animales que son partes del espectáculo. Sin embargo, una vez que cierran los telones, se apagan las luces, se acaba la función, uno no sabe lo que pasa después de todo lo que se vio en público.

Nadie sabe el dolor, el sufrimiento de los animales, aunque la mayoría de los que realizan estos tipos de espectáculos aludan que se los trata bien, se les brinda todo los cuidados que el animal debe tener; pero lamentablemente lo que nos informan los medios de comunicación y lo que podemos ver en las redes sociales, la realidad es otra, a los animales los tienen en un estado totalmente deplorable, además sumarle eso a los animales los tienen en cautiverio, aislados de su hábitat, encerrados en una jaula; animales que son salvajes los tienen en cautiverio, los tienen presos de su libertad en donde no se pueden desarrollar libremente, en donde pasan por una serie de maltratos, para que puedan realizar aquellos trucos que a los espectadores le gusta y disfrutan verlo.

Es por eso que surge la siguiente interrogante, qué es lo que hace nuestros operadores jurídicos, están tomando la relevancia e importancia que merece esta situación; pues podemos señalar que si bien es cierto en nuestro país se ha prohibido los circos con animales silvestres; sin embargo, no está prohibido de los animales domésticos.

### **De la Regulación Normativa a Nivel Internacional respecto de los Animales, Protección y el Delito de Maltrato Animal (Legislación comparada)**

En el ámbito internacional, el delito y los temas concernientes al maltrato animal, han sido mejor tratado de lo que se ha desarrollado a nivel nacional, así, por ejemplo, se puede encontrar a las legislaciones de los países que se proceden a detallar:

#### **Francia**

Francia, como un país soberano y miembro de la Unión Europa, ha encontrado sensato el recoger dentro de su legislación, el tratamiento de los animales, mas no como patrimonio, sino como un individuo el cual cuenta con derechos, tal cual como los seres vivos.

Que lo dicho, encuentra fundamento en la premisa, de que nadie puede torturar un bolso, o causarle sufrimiento a una cama, por lo que, no siendo los animales, objetos inertes como los anteriormente mencionados y siendo capaces de sentir dolor y sufrimiento, ha visto fundamental el reformar los conceptos en su Código Civil, esto es, dejar de considerar a los animales como simples bienes muebles, a través de la Ley No 2015-177.

Asimismo, la pena a imponerse en el país francés, por el delito de maltrato animal es de hasta dos años de prisión y con una pena de multa de hasta de treinta mil euros.

Apreciando esto, se debe indicar pues, que algunos países europeos, llevan una amplia ventaja respecto de estos temas, toda vez que muchos de ellos, como el que se menciona, han reconocido a los animales, derechos como seres vivos.

#### **España**

Detallando respecto del país ibérico de España, se debe mencionar en primer lugar que dicho país, es y ha sido un país que, a lo largo de los años, ha dado a resaltar sus tradiciones y culturas retrogradadas, crueles hacia los animales, esencialmente si se trata de los toros; y al

igual como ha venido sucediendo en el Perú, las noticias en donde animales han sido maltratados suelen salir a la luz, todos los días.

Es así, que a raíz de estos problemas, se creó hace dieciocho años, gracias al Partido Animalista (PACMA); (cuya prioridad siempre ha sido, cambiar la situación legal de los animales en España; estando conformado por un grupo personas voluntarias; y considerada como la primera fuerza parlamentaria en España, siendo el partido político que representa la voz de los animales para evitar el abuso y las injusticias a los que son sometidos); la Ley General de Bienestar y Protección, más conocida como la Ley Cero; en donde se busca a través de la misma, poder hacer valer derechos sobre esas criaturas, incapaces de conseguir defenderse.

Asimismo, hace más de una década, el Congreso de los Diputados, reconoció que los animales no era una simple cosa o mejor dicho, literalmente no eran una simple “res”, llegando a instar la modificación o creación dentro del Código Civil Español, de los derechos animales, toda vez que los mismos, son seres vivos llenos de sensibilidad.

En ese sentido, a través del Convenio Europeo respecto a los animales domésticos o llamados animales de compañía, se ratificó aquello que estableció hace más de tres décadas, donde el ser humano tiene el deber moral de respetar a todos los seres vivos, principalmente las relaciones entre el hombre y las mascotas.

Este convenio, el uno de febrero del dos mil dieciocho entró en vigor, prescribiendo la prohibición de cortar el rabo, las orejas, seccionar las cuerdas vocales, extirpar uñas y dientes por fines estéticos o fines curativos, así como también regalar mascotas como premio o gratificación.

Asimismo, estableció que, solamente, podrá ser sacrificado el animal, si el procedimiento lo hace un veterinario o cualquier otra persona capacitada de poder hacerlo.

Es importante mencionar la Ley Orgánica 10/1995, la cual regula lo que es el delito de maltrato animal en España, dicha ley fue promulgada el veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, en el siguiente título, capítulo y artículo:

**Tabla 1.** *Tipificación del maltrato animal en España*

<p><b><u>TÍTULO XVI</u></b></p> <p><b>“De los delitos relativos a la (...) protección del (...) medio ambiente”</b></p>
<p><b><u>CAPÍTULO IV</u></b></p> <p><b>“De los delitos relativos a la protección de (...) animales domésticos”</b></p>
<p><b><u>Art. 337:</u></b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. En este primer inciso, menciona respecto de la pena que “Será castigado con la pena de tres meses y un día a un año de prisión e inhabilitación especial de un año y un día a tres años para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales, en los casos que por cualquier medio o procedimiento que maltrate injustificadamente, causándole lesiones que menoscaben la salud o someterlos a explotación sexual (...)”. Bajo el texto de este artículo, podemos señalar que especifican aquellos actos que está prohibido realizar, a diferencia de nuestra legislación en la cual no precisan aquellos actos o comportamientos que están prohibidos realizar a los animales</li><li>2. En este inciso nos habla de que la pena será la mitad superior, cuando ocurran las siguientes agravantes: “a) Si se hubiesen utilizado armas, algún instrumento u objeto, medios, métodos o formas que son peligrosas para la vida del animal. b) Asimismo si hubiese mediado ensañamiento, si se hubiese causado al animal la pérdida o la inutilidad de un sentido, órgano o miembro principal (...)”.</li><li>3. En el presente inciso de la normatividad, nos señala que “la pena será de seis a dieciocho meses de prisión e inhabilitación especial de dos a cuatro, en los casos donde se le hubiese causado la muerte del animal.”</li></ol>

**Fuente:** Código Penal español

Como es de apreciar, la tipificación del delito de maltrato animal en el país de España, posee una regulación a comparación del Perú, mucho más minuciosa y detallista, dado que, como



se procederá a percibir en líneas posteriores, la primera diferencia, respecto del delito mencionado, es que el mismo se encuentra enmarcado dentro de delitos contra el medio ambiente, protección de los animales domésticos; apartándose totalmente de los preceptos retrogradadas de considerar al animal, como un simple objeto o patrimonio.

Es menester señalar que el bien jurídico protegido dentro del delito de maltrato animal en la legislación española, es el animal doméstico; asimismo, respecto al sujeto activo del delito, puede ser cualquier persona, no necesariamente debe darse la existencia de un propietario del animal, bastando con haber realizado la acción prohibida por la norma.

En esa línea, se debe mencionar dentro de los diferentes casos de maltrato animal acaecidos en el país de España, a los siguientes: el primero de ellos, uno de los más relevantes en el país ibérico, en el cual, se condenó a un hombre, a cinco años y medio de pena privativa de libertad; por haber maltratado a un animal; el segundo de ellos, fue el caso de un hombre acusado por la comisión de diez delitos de maltrato animal, habiendo ocurrido los hechos delictivos en la ciudad de Ceclavín, dicho hombre fue imputado como autor de delitos de maltrato animal, uno por cada especie afectada, toda vez que el mismo, mantenía en un estado de higiene insalubre, enclenque, con grandes heridas y sin alimento a diez caballos y asnos. La decisión del juez fue la de condenar al hombre, por siete delitos de maltrato animal e imponiéndole una pena de seis meses de cárcel por cada animal; asimismo imponiéndole el pago de una reparación civil, de siete mil quinientos euros por concepto de indemnización, a un refugio donde fueron derivados los animales que consiguieron sobrevivir.

Otro caso, fue el llevado a cabo por dos jóvenes, los cuales fueron condenados a un año y tres meses de prisión por el delito de maltrato animal en su forma agravada, lo dicho, por haber matado con saltos, a setenta y nueve lechones, uno por haber saltado y matado a los cerditos y el otro joven por grabarlo mientras lo hacía. Asimismo, se les inhabilitó para que los jóvenes, no puedan ejercer la profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales, durante cuarenta y seis meses, con una indemnización de cuatro mil cuatrocientos setenta euros a la empresa propietaria de los animales.

En los casos anteriores se puede apreciar que de acuerdo a la legislación española, se individualiza el delito de maltrato por cada animal, como si se trataran de seres humanos los afectados, sin embargo, aquí también se debe decir, que si bien, la legislación española regula de manera sensata el maltrato animal, lo dicho, no es óbice para que puedan seguir

mejorando las pequeñas falencias, vacíos o lagunas que aún existen dentro de su normativa, como es por el ejemplo el caso de las corridas de toros.

## **Colombia**

Al respecto del país hermano de Colombia, se tiene que los legisladores, dado los diferentes casos que conmocionaron, estremecieron su país, no fueron indiferentes ante este hecho, por lo que, dentro de su código penal, establecieron un título específicamente del delito contra los animales.

Se puede apreciar, que la legislación colombiana, respecto del delito de maltrato animal se encuentra mejor estructurado, tipificado, a nivel Latinoamérica, dado que, se protege, se cuida y se vela los derechos de estos seres, tanto como la vida, su integridad física y emocional. Asimismo, cabe mencionar que cuentan con una Línea de Emergencia, para denunciar los delitos de maltrato animal. Para dar una mejor idea de lo tratado se procede a detallar lo prescrito en el Código Penal Colombiano.

**Tabla 2.** *Tipificación del maltrato animal en Colombia*

<b>TITULO XI-A</b> <b>“DELITOS CONTRA LOS ANIMALES”</b>
<b>CAPÍTULO ÚNICO</b> <b>“DELITOS CONTRA LA VIDA, LA INTEGRIDAD FÍSICA Y EMOCIONAL</b> <b>DE LOS ANIMALES”</b>
<b>Art. 339 - A:</b>  El presente artículo nos señala que: “el que, por cualquier medio o método maltrate a un animal sea doméstico, amansado, silvestre vertebrado o exótico vertebrado, y le cause la muerte o lesiones que perjudiquen gravemente la salud o integridad física del animal, se le impondrá una pena de uno a tres años e inhabilitación para que ya no puedan ejercer la profesión, oficio o tener bajo su cuidado algún animal, con una multa de cinco a sesenta sueldos mínimos mensuales”.

Asimismo, en el siguiente **artículo 339 B**, nos señala respecto a las agravantes; siendo ello así que, se le “incrementa la pena a la mitad de las  $\frac{3}{4}$  partes si se cometiera actos sexuales con los animales, o si lo comete un servidor público, utilicen a un menor de edad o algún inimputable [...]”

**Fuente:** Código Penal colombiano

## **Bolivia**

Hablando al respecto del país boliviano, se aprecia la existencia de la ley setecientos, la cual tiene por finalidad, la Defensa de los Animales contra Actos de Crueldad y Maltrato, promulgada el día uno de junio del dos mil quince.

Que, dicha ley impone ciertos deberes al hombre, algunos actos prohibidos, y lo más relevante, contenido en el artículo diez, respecto de la mención a cuáles son los tratos crueles y biocidio, así al respecto se cita lo siguiente:

**Tabla 3.** *Tipificación del maltrato animal en Bolivia*

<b>LEY N<sup>a</sup> 700</b>
<b>“Ley para la defensa de los animales contra actos de crueldad y maltrato”</b>
<p><b><u>Artículo 10.</u> (Tratos crueles y biocidio).</b></p> <p>Se incluyen en el Código Penal, los Artículos 350 bis y 350 ter, con el siguiente texto:</p> <p><b><u>Artículo 350 Bis. (tratos crueles)</u></b></p> <p><b>I.</b> Se sancionará con privación de libertad de seis (6) meses a un (1) año, y multa de treinta (30) a sesenta (60) días o prestación de trabajo de tres (3) a seis (6) meses, a quien:</p> <p style="padding-left: 20px;"><b>a)</b> Ocasionare, con ensañamiento o con motivos fútiles, sufrimiento grave y daño que provoque la pérdida total o parcial de un sentido, de parte de su fisonomía o de un órgano, a un animal.</p> <p style="padding-left: 20px;"><b>b)</b> Utilizare a un animal para cualquier práctica sexual.</p> <p><b>II.</b> En caso de que un animal ocasionare las consecuencias establecidas en el numeral 1 del Parágrafo anterior, el dueño o tenedor cubrirá los costos de la asistencia médica y el resarcimiento económico cuando corresponda, bajo alternativa de aplicarse la pena dispuesta para tratos crueles.</p>

La pena será agravada en un tercio de la pena máxima, si producto del trato cruel se ocasione la muerte del animal.

**Artículo 350 ter. (BIOCIDIO).**

- I. Se sancionará con privación de libertad de dos (2) años a cinco (5) años y multa de treinta (30) a ciento ochenta (180) días, a quien matare con ensañamiento o con motivos fútiles a un animal.
- II. La sanción será agravada en un tercio de la pena máxima, si se matare a más de un animal.”

**Fuente:** Código Penal boliviano.

**De la Declaración Universal de los Derechos Animales**

Celebrada el veintitrés de septiembre del año de mil novecientos setenta y siete en Londres, adoptado por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y las Ligas Nacionales afiliadas en la tercera reunión sobre los derechos del animal, proclamado el día quince de octubre de mil novecientos setenta y ocho. Aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas.

Dentro de los derechos que están descritos u otorgados hacia los animales en esta declaración, tenemos lo siguiente: a que todo animal nace igual ante la vida, y por ende tienen los mismos derechos a la existencia. Asimismo, también tiene derecho a la atención, cuidado y protección del hombre; por lo que este último debe de cumplir con las necesidades básicas de los animales, como también llevarle al veterinario.

También tiene derecho a que no le priven de su libertad, así sea para fines educativos, ellos tienen derecho a vivir libre en su propio ambiente natural, sea terrestre, aéreo o acuático. Todo animal de trabajo tiene derecho a una limitación razonable del tiempo e intensidad del trabajo, a una alimentación que lo reconforte y al reposo.

Ningún animal debe ser explotado para esparcimiento del hombre, va en contra de la dignidad del animal las exhibiciones y los espectáculos donde se hallen animales. Todo acto o conducta que conlleve la muerte de un animal sin que sea menester es considerado como un biocidio; es decir; es un crimen contra la vida. Cualquier escena que sea violenta en contra

de los animales, deben prohibirlas en el televisor u otro medio de comunicación, excepto si eso conlleva a la reflexión de que los animales tienen derechos.

Los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, como lo son los derechos del hombre. Estos son algunos de los derechos que se encuentran inmersos en la declaración. Tenemos que, algunos países se encuentran adscritos a la Declaración Universal de los Derechos de los Animales como Nueva Zelanda, Panamá, Suecia.

En el Perú, la única entidad que apoya la Declaración Universal de Derechos de los Animales, es el colegio de veterinario de Lima, pudiéndose apreciar, el claro desinterés de las autoridades encargadas del cuidado y de la protección animal, en realmente darle el valor que los mismos merecen.

### **1.3. Formulación del Problema**

Formular el problema significa, “afinar y estructurar más formalmente la idea de investigación” (Hernández, 1999, p.10).

Dicha en otras palabras es la facultad de poder reconocer y precisar el problema; para saber qué es lo que se va a investigar, por qué se decidió ese problema materia de investigación, poder comprender el problema de la investigación, detallar sus características, delimitar sus requisitos y condiciones. Asimismo, definirlo convenientemente y reconocer las fuentes de donde provienen, constituyen las ideas metodológicas y estratégicas para el tratamiento eficiente y oportuno del fragmento problemático de la realidad social o natural, que va a ser investigado.

#### **Problema General**

Como problema general dentro de un trabajo investigativo se puede conceptualizar a aquel pilar fundamental sobre el cual gira la investigación, es aquello que se pretende dar a conocer y solucionar.

Dentro de la presente investigación, se ha visto conveniente en indicar como problema general al siguiente:

¿Cuáles son los criterios jurídicos adoptados por los fiscales de Lima Norte al momento de considerar el delito de maltrato animal -2018?

## **Problemas Específicos**

Los problemas específicos, son aquellas extensiones en concreto del problema general y tienen como meta principal objetivo, dar una mayor aproximación de lo investigado.

### **Problema Específico 1**

¿Cuál es la importancia de la discrecionalidad de los fiscales de Lima Norte al momento de calificar los actos de crueldad contra los animales - 2018?

### **Problema Específico 2**

¿De qué manera la literalidad contribuye a la adecuada protección animal teniendo en cuenta el bien jurídico protegido del delito de maltrato animal -2018?

## **1.4. Justificación del Estudio**

“La justificación explica la utilidad, los beneficios y la importancia que tendrá el resultado de la investigación, tanto para la sociedad en general, el ámbito socio gráfico donde se realiza, así como en las esferas intelectuales del país.” (Carrasco, 2007, p.120).

En ese sentido la justificación no es más que establecer o argumentar por qué se realizará la investigación.

### **Justificación Teórica**

Se sustenta en que los resultados de la investigación podrán generalizarse e incorporarse al conocimiento científico y además sirvan para llenar vacíos o espacios cognoscitivos existentes.

Bajo ese punto de vista, podemos inferir que la justificación teórica, es lo fundamental que tiene la investigación. Por lo que es menester realizar un sondeo de lo que será el problema a investigar, elucidar si va a interesar para rebatir desenlaces de las demás investigaciones.

Es así que en la presente investigación la justificación teórica se fundamenta a través de las diferentes tesis realizadas con anterioridad. De tal manera que la investigación va a permitir a analizar el problema esbozado.

### **Justificación Práctica**

Se refiere a que el trabajo de investigación servirá para analizar los problemas prácticos, es decir, analizar lo que es materia de investigación.

La justificación práctica en otras palabras va a buscar analizar los problemas materia de investigación, tomando en cuenta el sistema jurídico y los criterios utilizados en las fiscalías del distrito fiscal de Lima Norte.

### **Justificación Metodológica**

A través de la metodología a utilizar es que se podrán conseguir los frutos de la investigación, en ese sentido la justificación metodológica del presente trabajo de investigación, no es otra, sino, que, mediante la aplicación, una vez más, de una adecuada metodología, así como de adecuadas técnicas para la recolección de datos, como la entrevista y el análisis documental, coadyuvaran para la obtención satisfactoria de nuestros objetivos planteados.

### **Relevancia**

La presente investigación se destacará, puesto que la misma busca analizar aquellos criterios que los fiscales en el distrito de Lima Norte adoptan al momento de considerar el delito de maltrato animal; asimismo, buscará identificar cómo es que los representantes del Ministerio público determinan que acto puede configurar maltrato animal, teniendo en cuenta la inexistente configuración y desarrollo conceptual de los actos de crueldad dentro del Código Penal.

### **Contribución**

En esa línea, se tiene que la presente investigación contribuirá al ámbito jurídico penal, resaltando las deficiencias existentes a la fecha respecto del cuidado y protección de los animales. En otras palabras, el presente trabajo, coadyuvará en la identificación de las falencias en el delito de maltrato animal.

## **1.5. Supuestos y Objetivos del Trabajo de Investigación**

### **1.5.1. Objetivos del Trabajo de Investigación**

Los objetivos son los propósitos esenciales que se van a lograr como consecuencia del desarrollo del trabajo de investigación. Señalan y orientan el camino que debe seguir la investigación (Carrasco, 2007, p.162.)

De esa manera, se pasa a exponer los objetivos tanto generales como específicos dentro del presente trabajo de investigación.

#### **Objetivo General**

Se puede decir que el objetivo general dentro un trabajo de investigación universitario, no es más que, aquel puerto al que el investigador pretender llegar; visto de otra forma se podría decir que es aquella finalidad ansiada de conseguir.

Analizar los criterios adoptados por los fiscales de Lima Norte al momento de considerar el delito de maltrato animal - 2018.

#### **Objetivos Específicos**

Los objetivos específicos, en la misma línea, esto es, dentro de un proyecto de investigación, pueden ser entendidos como aquella finalidad que se alcanzar, con la característica principal de tener cierto grado de concreción.

#### **Objetivo Específico 1**

Identificar cuál es la importancia de la discrecionalidad de los fiscales de Lima Norte en relación a los actos de crueldad contra los animales - 2018.

#### **Objetivo Específico 2**

Determinar de qué manera la literalidad contribuye a la adecuada protección animal teniendo en cuenta el bien jurídico protegido en el delito de maltrato animal, 2018.



### **1.5.2. Supuestos Jurídicos**

Son las posibles soluciones o las posibles explicaciones en vista de solucionar los problemas planteados dentro de un trabajo de investigación.

#### **Supuesto Jurídico General**

Los criterios jurídicos adoptados por los fiscales de Lima Norte no son uniformes sobre el delito de maltrato animal, toda vez que el artículo pertinente es ambigua y presenta falencias.

#### **Supuesto Jurídico Específico 1**

La importancia de la discrecionalidad de los fiscales Lima Norte al momento de calificar los actos de crueldad contra los animales se sustenta en la necesidad de evitar la impunidad que podría generarse en vista de la indeterminación conceptual normativa de mencionados actos.

#### **Supuesto Jurídico Específico 2**

La literalidad normativa no contribuye de ninguna manera a la adecuada protección animal toda vez que lo que se busca proteger a través del delito de maltrato animal es el patrimonio de un ser humano, generando muchas veces impunidad.

## **II. MÉTODO**

Para desarrollar una investigación debemos utilizar una metodología, pero ¿qué es metodología?, pues dando una definición sencilla de la misma, se tiene que es el desarrollo de una serie de actos con el fin de detallar y estudiar la base del problema planteado a través de procedimientos específicos.

La metodología se desarrolla por lo general como un capítulo del trabajo de investigación donde se describen los componentes seleccionados para cumplir con los objetivos de la investigación. Asimismo, la metodología responde el “cómo” se realizará el estudio para responder en sí al problema planteado, también abarca el diseño y tipo de investigación, nivel de la investigación, población y muestra, técnicas e instrumentos de recolección de datos principalmente.

Para Cortés e Iglesias (2004), la metodología de la investigación, es “la ciencia que proporciona al que va a investigar una escala de definiciones, principios y leyes; de tal manera que, le posibilite enfocar de una manera eficaz el desarrollo de la investigación científica” (p.8).

Entonces, podemos decir que la metodología se define como el estudio de métodos por los cuales se produce el conocimiento científico; en el que implica no solo la utilización de diferentes métodos para recopilar datos, algunas veces es menester insertar un examen de la visión filosófica, el enfoque de investigación, el diseño de investigación y las teorías que subyacen a los métodos.

Habiéndose definido esto, dentro del presente trabajo de investigación, se procederá al desarrollo del capítulo, teniendo en cuenta al tipo de investigación, diseño, enfoque, etc.

### **Tipo de Investigación**

La presente tesis corresponde a una investigación de tipo básica, pues direcciona a la búsqueda de nuevos conocimientos, toda vez que el propósito es recolectar información de la realidad para enriquecer el conocimiento científico (Sánchez y Reyes, 2015, p. 13).

En ese sentido, la investigación básica o también conocida como investigación pura o fundamental, se caracteriza principalmente por su utilidad en la búsqueda de nuevos conocimientos sobre distintos temas.

Es importante señalar que la investigación básica no resuelve el problema de estudio en forma inmediata ni tampoco ayuda a resolverlo, por el contrario, en este tipo de investigación lo que se incrementa son las teorías del fenómeno que se estudia, en ese sentido el investigador busca y se relaciona con nuevos conocimientos.

Para finalizar al respecto, es menester agregar que este tipo de investigación tiene como fundamento la obtención y recolección de información que permitirá aclarar el panorama que tenemos con respecto a nuestro tema de investigación.

### **Enfoque de Investigación**

Asimismo, y antes de dar a conocer lo qué es el diseño de investigación, debemos precisar como punto de partida el enfoque en la cual se desarrollará el presente trabajo de investigación, siendo este el enfoque cualitativo. Para Gómez (2004), el enfoque cualitativo es describir y examinar las respuestas, con la finalidad de explicarlas, constatar los supuestos y adquirir conclusiones (p.75)

Bajo este concepto podemos decir que, el enfoque cualitativo es subjetivo, que tiene como objetivo la descripción del fenómeno a investigar, utilizando la recolección de datos donde se evalúa las características y/o cualidades del fenómeno.

Para Hernández (2014) el enfoque cualitativo es un conjunto de prácticas interpretativas, donde utilizan diversas técnicas de investigación y habilidades sociales, desarrollándolo desde una óptica interpretativa, en la cual es elemental la comprensión del significado de las conductas de todo ser vivo, sobre todo del hombre y sus instituciones (p.7)

Conforme Monje, (2011). El enfoque cualitativo es el camino para conocer las situaciones existentes en la realidad social que no utiliza valores numéricos como comprobación sino la interpretación del investigador sobre los resultados obtenidos (p.25)

Con respecto a lo expresado en líneas anteriores, se tiene que para el presente proyecto de investigación será pertinente la investigación cualitativa puesto que guarda relación con los objetivos planteados.

#### **1.1. Diseño de Investigación**

Al tener la definición sobre el enfoque cualitativo, se procederá a desarrollar cuál diseño de investigación se va a utilizar en la presente investigación; pero antes de ello, daremos una

breve conceptualización. Para Cortés e Iglesias (2004), el diseño de investigación es proyectar un plan estratégico; dado que, nos permita responder a los problemas de investigación planteada al comienzo del trabajo (p. 26)

Según Shettini y Cortazzo, (2015), es la estrategia metodológica que a través de los supuestos propuestos permiten establecer teorías, luego de seguir ciertas etapas, recolección de datos, análisis e interpretación del investigador (15)

Bajo estos puntos de vista, se tiene que diseño de investigación del presente proyecto de investigación será el de **teoría fundamentada**. Para Hernández (2014), esta se caracteriza básicamente en establecer un método para un tema novedoso que en muchas ocasiones no cuenta con teorías imprescindibles para nuestro trabajo de investigación (p.12)

Asimismo, es importante el señalar que dicho diseño resulta idóneo, debido a que se va a recolectar definiciones principales para establecer respuestas a las preguntas de investigación formuladas en el primer capítulo.

## **1.2. Métodos de Muestreo**

Prosiguiendo en el trayecto de la presente investigación la cual se encuentra titulada como **Criterios jurídicos de los Fiscales de Lima Norte adoptados al momento de considerar el delito de maltrato animal – 2018**, se tiene que se utilizará el método de muestreo no probabilístico.

La muestra en el presente trabajo de investigación, será no probabilista de carácter intencional, puesto que, se procederá a la elección de personas a entrevistar de manera directa, teniendo en cuenta la especialidad de dichas personas. Habiendo dicho esto, resulta importante indicar que, respecto del presente trabajo de investigación, las unidades dentro de la muestra no serán dichos individuos a entrevistar sino el contenido de lo que los mismos brinden dentro de la entrevista.

En último lugar, respecto de este punto, se tiene que se utilizara una muestra no probabilística de carácter documental jurisprudencial, puesto que se revisaran resoluciones.

## Escenario de Estudio

El escenario de estudio vendría hacer aquel espacio físico en donde desarrollaremos la investigación. Por lo que la selección de dicho escenario será las Fiscalías del Ministerio Público del distrito fiscal de Lima Norte, debido es que en dicho lugar he podido advertir el problema de investigación.

## Caracterización de los Sujetos

Es en este punto, donde se procederá a detallar quienes serán los miembros que participarán y contribuirán en el desarrollo del presente trabajo de investigación.

Ahora y habiendo señalado el tema de investigación en líneas precedentes, asimismo teniendo encuentra que el mismo tiene como línea de investigación el derecho penal, se ha visto conveniente en prescribir que los sujetos que contribuirán en la búsqueda de información dentro del presente trabajo serán los fiscales de las distintas fiscalías del Ministerio Público del distrito fiscal de Lima Norte.

**Tabla 4.** *Lista de entrevistados*

NOMBRES Y APELLIDOS		PROFESION Y/O CARGO		AÑOS DE TRAYECTORIA	INSITUCION
Josmell Deick Muñoz Santivañez	Fiscal Superior	Adjunto	Siete años	Fiscalía Superior Penal Transitoria Distrito Fiscal de Lima Norte	
Ernesto Barrionuevo Diaz	Fiscal Provincial Segundo Despacho	Adjunto	Siete años	Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa Distrito Fiscal de Lima Norte.	
Carlos Díaz Casimiro	Fiscal Provincial Cuarto Despacho		Ocho años	Segunda Fiscalía Provincial Penal	

					<b>Corporativa de Los Olivos Distrito Fiscal de Lima Norte</b>
Jorge Luis Muñoz Quispe		<b>Fiscalía Provincial Penal Tercer Despacho</b>	<b>Seis años</b>		<b>Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa Distrito Fiscal de Lima Norte.</b>
Julio Francisco Castañeda Egusquiza		<b>Fiscal Adjunto Provincial Titular</b>	<b>Diez años</b>		<b>Séptima Fiscalía Provincial Penal Distrito Fiscal de Lima Norte.</b>
Luis Alberto Ramos Mancilla		<b>Fiscal Adjunto Provincial</b>	<b>Seis años</b>		<b>Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa Distrito Fiscal de Lima Norte.</b>
Alejandro John León Castro		<b>Fiscal Adjunto Provincial</b>	<b>Dos años y cinco meses</b>		<b>Pool de Fiscales Distrito Fiscal de Lima Norte</b>
Miguel A. Alca Dulanto		<b>Fiscal Adjunto Provincial Penal</b>	<b>Seis años</b>		<b>Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Distrito Fiscal de Lima Norte</b>
Francisco Magno Zapata Mogollón		<b>Fiscal Adjunto Provincial</b>	<b>Tres años</b>		<b>Fiscal Adjunto Provincial Distrito</b>

					<b>Fiscal de Lima Norte</b>
Wilbert Dagnino	<b>Fiscal</b>	<b>Adjunto</b>	<b>Seis años</b>		<b>Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa</b>
Ugarte Pijo	<b>Provincial</b>				<b>Distrito Fiscal de Lima Norte</b>

---

**Fuente:** Elaboración propia en base a los entrevistados.

### **Plan de análisis o trayectoria metodológica**

El plan de análisis o trayectoria metodológica es la concatenación ordenada de la manera en cómo se va alcanzar el producto del trabajo de investigación; por lo que este punto es clave en miras al desarrollo de la presente investigación; dado que, dicho método permitirá conseguir información valiosa para poder dilucidar el trabajo y se va a poder establecer el nexo con los problemas planteados, los objetivos, los supuestos jurídicos.

Se va a desarrollar el plan de análisis, tomando en consideración el enfoque, en este caso el cualitativo, y puesto que en el desarrollo de la presente investigación se tendrá como base la teoría fundamentada, permitiéndonos obtener las definiciones buscadas, los métodos a utilizar serán el comparativo, interpretativo, inductivo, integrativo y argumentativo.

### **Población y muestra**

#### **Población**

Cortés e Iglesias (2004) conceptualiza a la población, como aquella totalidad de sujetos que poseen las cualidades y/o características que se está investigando (p. 90). Entonces bajo este concepto podemos decir que la población es el conglomerado de personas, en la cual tienen alguna característica común que nos va a permitir a dilucidar nuestra investigación.

Hurtado y Toro, (2007), es el universo que comprende a todo analizado en la problemática y conocido desde que conceptualiza el problema (p.92)



Por lo que es conveniente manifestar que la población en la presente investigación serán los Fiscales de las distintas Fiscalías del Ministerio Público del distrito fiscal de Lima Norte.

### **Muestra**

La muestra viene hacer como aquel grupo extraído de la población, en la que vamos a obtener información para el desarrollo de la investigación. Cortés e Iglesias (2004) nos señala que muestra es aquel fragmento de la población; en la cual se va a recopilar información de los expertos para el desarrollo de la presente investigación (p. 90).

Asimismo, Monje (2011), señala que la muestra es aquella parte representativa de la población; puesto que, en ella se mantiene la esencia de los factores, características de todo el universo (p. 9).

Por lo que, bajo estos puntos de vista, en el presente trabajado de investigación se va a tomar como muestra a diez fiscales del Ministerio Público dentro del distrito fiscal de Lima Norte.

### **Unidad de análisis: Categorización**

**Tabla 5.** *Categorización*

<b>CATEGORIA</b>	<b>DEFINICION CONCEPTUAL</b>	<b>DEFINICION OPERACIONAL</b>
DELITO DE MALTRATO ANIMAL	Delito que se encuentra regulado en el Código Penal Peruano en el artículo 206 – A	✓ Actos de crueldad. ✓ Bien jurídico protegido
LOS CRITERIOS JURÍDICOS	El criterio es la capacidad que posee el ser humano, en la cual debe seguir para que alcance la verdad o falsedad de algo.	✓ Discrecionalidad ✓ Literalidad

**Fuente:** elaboración propia en base a las categorías

### 1.3. Rigor Científico

Los métodos, procedimientos y técnicas e instrumentos diseñados y que serán empleados en el desarrollo de la presente investigación, tienen validez y confiabilidad, puesto que, al ser empleados en otros trabajos de investigación similares, los mismos conllevan al mismo resultado, y de ello se deduce que pueden estandarizarse.

En ese sentido, se debe indicar que, en búsqueda de poseer instrumentos válidos para la obtención de resultados, el instrumento de guía de entrevista y la guía documental ha sido validada por tres asesores metodólogos de la Universidad César Vallejo – Lima Norte y ellos son los que a continuación se detallan:

**Tabla 6.** *Validación de instrumentos:*

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO: ENTREVISTA		
Datos Generales	Cargo	Porcentaje
Milton Ebert Quiroz Villalobos	Docente de Derecho UCV – Lima Norte	Aceptable 95
Ángel Fernando La Torre Guerrero	Docente de Derecho UCV – Lima Norte	Aceptable 95
Mariano Rodolfo Salas Quispe	Docente de Derecho UCV – Lima Norte	Aceptable 95
Promedio	<b>95%</b>	
VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO: DOCUMENTAL		
Datos Generales	Cargo	Porcentaje
Pedro Pablo Santisteban Llontop	Docente de Derecho UCV – Lima Norte	Aceptable 95%
Rosas Job Prieto Chávez	Docente de Derecho UCV – Lima Norte	Aceptable 95%

Elías Gilberto Chávez  
Rodríguez

Docente de Derecho UCV –  
Lima Norte

Aceptable 90%

Promedio

**93.3%**

---

**Fuente:** Elaboración propia en base de validación de instrumentos por expertos

Los resultados de la presente investigación en aplicación de los instrumentos seleccionados estarán dotados de confiabilidad, puesto que se respetará fielmente las reglas y rigurosidades mínimas para la producción de los mismos. Así, de verse conveniente la reproducción de dichos instrumentos dentro de un trabajo de investigación similar, se estará ante la obtención de iguales resultados.

### **De las Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos**

La información de tipo cualitativo se caracteriza por la diversidad y profundidad de la información recolectada en aspectos amplios, textuales o visuales. Para la recolección de información en el enfoque cualitativo tenemos que tener la claridad del objetivo de la investigación y el tratamiento que se le va a dar a la información.

#### **Técnicas**

Se puede entender por técnica para la recolección de datos a aquellos procedimientos o forma particular de obtener dichos datos o información. Así, como técnicas dentro del presente trabajo de investigación, se ha visto conveniente seleccionar, las siguientes:

##### **A. Entrevista**

Es esencialmente una conversación entre dos personas, guiada por una serie de preguntas que deben abarcar los temas que se han establecido en los objetivos, en las categorías y conceptos planteados en la investigación.

##### **B. Análisis Documental**

Como análisis documental se tiene que es aquella técnica que permite, mediante una operación intelectual objetiva, la identificación y la transformación de los documentos en productos que faciliten la consulta de originales en aras del control documental y con el objetivo último de servicio a la investigación (Niño, 2011, p. 98).

## **Instrumentos**

Resulta conceptualizar los instrumentos, para tener en claro, cuáles y de qué forma se aplicarán en el presente trabajo. Asimismo, haciendo una breve señalización de lo que son los instrumentos para recolección de datos, se tiene que es aquel recurso físico que se utiliza para procesar la información obtenida; en ese sentido se ha visto conveniente seleccionar los siguientes instrumentos:

### **A. Guía de Entrevista**

Constituye aquella herramienta compuesta por preguntas abiertas, formuladas de acuerdo a los objetivos de investigación, con la cual se llevará a cabo la entrevista. Así, para Niño (2011, p.64) en la entrevista se usa la guía de entrevista como instrumento que sirve para ordenar la entrevista de un modo formal y organizado, además se proyecta preguntas abiertas así los entrevistados puedan responder de una manera personal y certera, expresando un criterio de valoración que será necesario para poder dar soporte a la investigación.

### **B. Guía Documental**

No son sino, aquellos documentos que resultan de utilidad y necesidad para creación de un análisis objetivo, siendo mucho más preciso, vienen a ser aquella serie de definiciones contenidas en un documento que contribuirán en la fundamentación de los resultados.

## **1.4. Análisis Cualitativos de los Datos**

La recopilación de datos resulta fundamental, por lo que, en base de ello, lo que se busca en un enfoque cualitativo, es obtener datos ya sea de personas o procesos en profundidad, siendo que la información que interesan es, entre otros, conceptos, percepciones y pensamientos, manifestadas en el lenguaje de los participantes, de manera colectiva, grupal o individual. Hernández, Fernández & Baptista (2014) señalan que el objetivo es poder analizarlos y comprenderlos, para que así respondan a las preguntas de los problemas planteados en la investigación y obtener conocimientos (p. 396).

El fondo del análisis va a depender si se trata de estudios descriptivos, interpretativos o exploratorios. El tipo de investigación básica comprende diversas lecturas, transcripciones, comparaciones de los datos relevantes para descubrir diferencias o semejanzas. En el presente trabajo de investigación se ha utilizado los siguientes métodos:

**Análisis comparativo:** se va a comparar los resultados adquiridos a través de las entrevistas y de los documentales; así como, con los trabajos previos y las teorías relacionadas al tema.

**Análisis de integración:** este punto hace referencia a que se va a integrar los trabajos previos en la cual han servido para el desarrollo de la discusión; así como también las definiciones realizadas en el marco teórico, y los resultados obtenidos en las entrevistas como en los documentales, para obtener las conclusiones.

**Análisis interpretativo:** consiste en estudiar la realidad en su totalidad, sin dividirla y definiéndola; asimismo, las categorías, interpretaciones y explicaciones se desarrollan de los datos ya existentes e investigados, proporcionando un mejor método de sustentar lo dispuesto en los instrumentos de investigación.

**Análisis inductivo:** porque parte de lo particular a lo general. Al hacer una investigación cualitativa, se llegará a las conclusiones mediante la entrevista que se realice a los sujetos y los análisis de datos que se obtenga para comprender el fenómeno que se estudia. Según lo señalado por Hernández, Fernández & Baptista (2014), el análisis inductivo procede caso por caso, dato por dato hasta llegar a un plano más general (p.396)

**Análisis argumentativo:** consiste en afianzar los razonamientos y argumentaciones que provienen de la recolección de datos que fueron recopilados y planteados en el trabajo de investigación.

Por lo que, el alcance en la presente investigación es el **explicativo**, dado que, en palabras de Hernández, Fernández & Baptista (2014).

“[...] Van más allá de la descripción de conceptos o fenómenos o del establecimiento de relaciones entre conceptos; están dirigidos a responder las causas de los eventos físicos o sociales, explican por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se da éste, o por qué dos o más variables están relacionadas” (p.95).

Es por ello, que en la presente investigación explican cómo es que los criterios que utilizan los fiscales de Lima Norte no permiten una adecuada protección y bienestar animal.

## **1.5. Aspectos Éticos**

Habiendo llegado a este punto, es importante señalar que, para la elaboración del presente trabajo de investigación, se ha respetado y cumplido, los parámetros establecidos por la escuela de derecho de la Universidad César Vallejo – Lima Norte.

Asimismo, se han respetado las pautas metodológicas prescritas en la guía de productos observables de la universidad. Por último y no menos importante, se debe señalar que se han respetado las normas respecto de derechos de autor, tales como el American Psychological Association (APA).

### **III. RESULTADOS**

En el presente capítulo de la tesis se ha procedido a describir aquellos resultados recolectados luego de la aplicación de los instrumentos como la guía de entrevista y la guía de análisis documental, conforme se dispuso en el capítulo anterior.

### **3.1. Descripción de Resultados de la Guía de Entrevista**

Después de haber conseguido efectuar la identificación de los sujetos en el capítulo denominado Método, se procedió a realizar y a aplicar a los mismos la guía de entrevistas, con la finalidad de recolectar la opinión de los profesionales del derecho, en este caso “los fiscales penales de Lima Norte” respecto de los criterios que los mismos deben adoptar al momento de considerar un hecho como delito de maltrato animal.

En ese sentido, en las líneas posteriores se ha descrito y analizado la información recolectada de los profesionales anteriormente mencionados, de la siguiente forma:

#### **Entrevista dirigida a los fiscales del distrito judicial de Lima Norte**

##### **Objetivo General:**

Analizar los criterios jurídicos adoptados por los fiscales de Lima Norte al momento de considerar un hecho como delito de maltrato animal, 2018.

Con relación al objetivo General descrito en las líneas precedentes se formularon las siguientes preguntas:

##### **1.- Teniendo en cuenta los elementos objetivos del tipo penal ¿Explique Usted si resulta confusa o sencilla la aplicación de la norma al momento de realizar la subsunción de un acto como delito de maltrato animal?**

Al respecto, Castañeda, Muñoz y Muñoz (2018), señalaron que resulta confuso debido que la norma descrita en el artículo 206-A del Código Penal, es imprecisa e indeterminado, su concepto es vago y deficiente.

Por otro lado, Alca y Ugarte (2018), manifestaron que el delito de maltrato animal tipificado en el Código Penal, no es del todo claro; toda vez que posee conceptos indeterminados, por lo que, el legislativo debe de reformar su configuración en muchos aspectos entre ellos la determinación en cuanto el animal no cuente con propietario.



Por su parte, Díaz y Ramos (2018), indicaron que la causa de que resulte confusa, se debe a la falta de precisión y a la indeterminación del reconocimiento de los sujetos tanto activo como pasivo; asimismo, como la falta de determinar aquellos actos de crueldad.

Aunado a lo expuesto, Barrionuevo (2018), señaló que, debido a la inadecuada legislación plasmada en la ley de protección y bienestar animal, hace que esta resulte confusa; ya que, el legislador lo que pretendía es que se proteja al animal y no los intereses patrimoniales de la persona.

Por otro lado, Zapata (2018), señaló que resulta confusa; porque el delito está dirigido hacia animales domésticos o silvestres, y no mencionan sobre los animales acuáticos, pese a que estos también se encuentran enmarcados en la ley No 30407 en su artículo tres, por lo que, no se halla una clara especificación sobre los animales que se encuentran protegidos.

Se aprecia que los nueve profesionales en la materia coinciden en que resulta confusa la norma del artículo 206-A referente al “abandono y actos de crueldad contra los animales domésticos y silvestres”, señalando que la razón de ello se debe a una serie de imprecisiones como el de reconocimiento de los sujetos bien sea activo como pasivo; asimismo, de qué animales está sujetos a protección; por lo que, los legisladores al aprobar la ley No 30407, su finalidad era proteger la vida y la salud de los animales, no pretendían proteger los intereses económicos y patrimoniales de la persona; asimismo, manifiestan que falta describir aquellos actos de crueldad.

Sin embargo, el fiscal León (2018), considera que la técnica legislativa estipulada en el artículo 206-A del Código Penal de maltrato animal resulta sencilla para su aplicación.

## **2.- En su opinión y observando la actual regulación penal ¿En qué casos puede resultar complicada la determinación de los sujetos tanto activo como pasivo en el delito de maltrato animal?**

Sobre el particular, Castañeda, Muñoz, Díaz, Alca y Ramos (2018), refirieron que la tipificación del delito de maltrato animal se encuentra ubicado en los delitos contra el patrimonio bajo la modalidad de daños, por lo que resulta complicada su determinación en casos, por ejemplo, en el que dueño arremete contra su propia mascota, o cuando el animal fuese callejero, en la primera situación ¿el sujeto activo sería el mismo sujeto pasivo?, en el segundo ¿quién se configuraría como el sujeto pasivo?

Conjuntamente, Barrionuevo y Muñoz (2018), manifestaron que el delito de maltrato animal es complejo porque en muchos casos el sujeto activo resulta ser también el sujeto pasivo.

Se puede observar que los siete entrevistados concuerdan en que resulta complicada la determinación de los sujetos mencionando a que se debe por la ubicación en la que se encuentra enmarcado; puesto que al ser considerado como uno de delito patrimonial, lo que se protege es los intereses patrimoniales de la persona, por lo que presuntamente el sujeto pasivo sería el dueño de la persona, pero en casos como bien mencionan el propietario comete el hecho delictivo sería sujeto activo pero también pasivo, por lo que resulta realmente confusa.

Sin embargo, León (2018), señaló que el sujeto activo puede ser cualquier persona; pero que el sujeto pasivo, puede ser un animal doméstico o silvestre; por lo que, bajo ese contexto se puede identificar un hecho ilícito.

Por otro lado, el doctor Ugarte (2018), considera que resulta complicada en cuanto si una persona en estado etílico, va conduciendo su vehículo y atropella a un animal callejero, se estaría configurando ¿un delito culposo?; además de ello, señaló quién sería la presunta víctima si el animal es callejero.

Por su parte, Zapata (2018), nos indica que resulta confusa en los casos, por ejemplo, los animales usados en espectáculos públicos, ya sea corridas de toros o en su defecto las peleas de gallo; evidenciando que no hay una regulación en nuestra legislación sobre ello.

### **3.- A la luz de la norma penal y de la realidad peruana, fundamente ¿Quién debe ser considerado como la presunta víctima del delito de maltrato animal?**

Respecto de la presente interrogante, los entrevistados Castañeda, Muñoz, Díaz, Muñoz, Ugarte, León y Ramos (2018), conjuntamente señalaron que la presunta víctima debe ser considerada el animal, puesto que bajo los parámetros de la Ley No 30407 la protección es hacia los animales, ya que, la afectación es contra ellos.

Aunado a ello, Zapata (2018) refirió que lo que se debería de proteger es la vida del animal, porque afecta a la sensibilidad de la colectividad por el sufrimiento de los animales.

Sin embargo, Alca (2018), señaló que el dueño del animal es la víctima, sin embargo, manifiesta que el animal es a quien le causa el dolor cuando este es maltratado.

Por otro lado, Barrionuevo (2018), trajo a colación la legislación española, en cuanto estas consideran que quien debe considerarse como sujeto pasivo es a los animales, y aquella persona que cometió el hecho delictivo debe considerarse como sujeto pasivo.

En ese sentido, se puede advertir que nueve de los entrevistados consideran que el sujeto pasivo debería ser el animal; dado que, sobre estos recaen la acción delictiva, y que el sujeto activo, se debe considerar, a aquella persona que cometió el hecho delictivo; empero Paredes manifiesta con un criterio totalmente diferente que el sujeto pasivo se debe seguir considerando al dueño del animal.

#### **4.- Teniendo en cuenta lo expresado anteriormente; fundamente, ¿Qué criterios jurídicos deben adoptar los fiscales al momento de considerar o subsumir una conducta en el delito de maltrato animal?**

Referente a la presente interrogante, Ugarte, Castañeda, Ramos y Muñoz (2018), señalaron que, los criterios adoptar al momento de considerar el delito de maltrato es el telológico en lo que respecta tanto a la naturaleza como de la gravedad del injusto; puesto que, los actos de crueldad recaen sobre los animales que son seres indefensos; además que lo que pretendió proteger el legislativo fue la protección a los animales y no el patrimonio de las personas.

Por otro lado, Barrionuevo, Muñoz y Díaz (2018), manifestaron que, actuando conforme con la objetividad prescrita en el artículo IV del título preliminar del Código Procesal Penal, la legalidad y literalidad normativa respecto de un caso en concreto, la discrecionalidad es hoy por hoy el criterio de interpretación jurídica a utilizar en este tipo de delito, en la medida en que, la regulación del mismo, no es clara, es imprecisa e indeterminada, esto, a efectos de evitar impunidad.

Por su parte, Alca, refirió que:

[...] se debe evaluar objetivamente el caso concreto y verificar, teniendo en cuenta un criterio de discrecionalidad, puesto que el concepto no es claro, que tipo de maltrato se cometió contra el animal, y si está en flagrancia pasar de inmediato al juez para que resuelva el caso, y se dé conforme a ley, des habilitación en el trabajo y pague la reparación civil al dueño del animal. (2018).

Sin embargo, León (2018), considera que se debe tomar en cuenta la Ley No 30407 para aplicar de manera correcta e interpretar en una forma idónea el artículo comentado, esto es, y en su opinión se utiliza un criterio de interpretación jurídica sistemática.

Finalmente, Zapata (2018), manifestó que se debe enfocar como sujeto pasivo al animal, considerando como bien jurídico tutelado la vida y bienestar animal.

En conclusión y respecto de la presente pregunta planteada, los profesionales en la materia, se tiene que los mismo adoptan diferentes criterios para la configuración del delito de “abandono y actos de crueldad contra los animales domésticos y silvestres”, regulado en el artículo 206-A, siendo estos los criterios de interpretación jurídica, sistemático, legal y literal, resultando novedosos, la aplicación de los criterios axiológicos y de discrecionalidad, y esto, en virtud de que la descripción de la norma no es clara, es ambigua y presenta conceptos indeterminados que pueden dificultar su aplicación y dejar conductas impunes.

### **Objetivo Específico 1**

Identificar cuál es la importancia de la discrecionalidad de los fiscales de Lima Norte en relación a los actos de crueldad contra los animales - 2018.

Respecto al objetivo específico I se formularon las siguientes preguntas:

#### **5.- ¿Qué opinión le merece la falta de precisión normativa respecto a los actos de crueldad en el delito de maltrato animal?**

Los entrevistados Díaz, Barrionuevo y Zapata (2018), coinciden en que el tipo penal de la regulación es imprecisa; dada que, está dentro de los delitos patrimoniales, sin determinar cuáles son aquellos actos de crueldad, por lo que claramente encuentra deficiencias normativas respecto del delito.

Por otro lado, Muñoz y Ugarte (2018), señalaron en que se debería de unificar en lo que respecta al tema de actos de crueldad en lo que hace referencia el delito de maltrato, para que la falta de ello no deje sin castigo a los responsables.

Conjuntamente, los doctores Alca, Muñoz y Ramos (2018), manifestaron en que debería de haber campañas de concientización, sensibilización, que se deben de educar a la población para que tengan el debido cuidado y respeto dirigido hacia los animales.

Por último, Castañeda (2018) refirió que, el verbo rector del delito de maltrato animal es el de “cometer”, por lo que, en la realidad esto genera una serie de conflictos a la hora de interpretar porque la norma es vaga en su significado, en lo que se ve reflejado al momento de delimitar sobre los actos de crueldad.

Como notamos los entrevistados manifiestan en que existen deficiencias en el artículo 206-A, detallando cuales son aquellas carencias; sugiriendo que se deben realizar diferentes campañas para sensibilizar al ciudadano o que se debería de reformar la norma de una mejor manera para un mayor entendimiento.

Sin embargo, León (2018) manifestó que la Ley No 30407 define a “la crueldad” como aquel acto que produzca sufrimiento, lesiones o muerte innecesario de un animal, por lo que se debería tener en consideración para su aplicación.

**6.- ¿Explique Usted si la indeterminación conceptual sobre actos de crueldad puede generar impunidad en el delito de maltrato animal?**

De forma conjunta, Castañeda, Ugarte, Muñoz y Ramos (2018), afirman que, en muchos casos, se genera la impunidad en el delito de maltrato animal, específicamente porque la vaguedad de las expresiones utilizadas en la normativa sobre los actos de crueldad, hace que la interpretación frente a un caso determinado no se puede divisar si aquellos presuntos actos deben ser incluidos o no en la aplicación.

Por otro lado, los entrevistados Díaz, Muñoz, y Alca (2018), indicaron que la mayoría de casos genera impunidad, porque la creación de la norma es defectuosa, vaga, indeterminada, ambigua, está incompleta, resultando difícil su aplicación a nivel nacional.

Conjuntamente, Barrionuevo y Zapata (2018), coincidieron que no está establecido los criterios jurídicos ni a nivel de Lima norte ni a nivel nacional; además que, hay imprecisión sobre los actos de crueldad, abriendo espacio a una deficiente investigación quedando impune.

Finalmente, León (2018), manifestó que no genera impunidad porque la norma extrapenal, es decir, la Ley No 30407 ya los define, y por ello la norma penal tiene que ser interpretada en conjunto con la norma extrapenal.

**7.- Teniendo en cuenta expresado anteriormente; fundamente, ¿Qué importancia considera usted posee la discrecionalidad o interpretación normativa de los fiscales de Lima Norte al momento de subsumir un hecho como presunta comisión de actos de crueldad contra los animales a efectos de evitar impunidad?**

En cuanto a esta pregunta los entrevistados Castañeda, Muñoz, Ugarte, Muñoz y Ramos (2018), coincidieron en que hoy por hoy, resulta totalmente importante la discrecionalidad,

porque como ya han venido refiriendo la norma es vaga; por lo que, actuando objetivamente, dentro de los estándares de legalidad y en búsqueda de la verdad, coinciden en que se deberá valorar los actos cometidos en un caso concreto para que sirva de base en la adecuada actividad probatoria y no quede impune el sujeto que cometió el hecho delictivo.

Por su parte Barrionuevo (2018), indicó entre otras cosas que el criterio discrecional resulta importante al momento de subsumir el delito, por la forma en cómo está regulado, interpretando objetivamente teniendo varias opciones para resolver un caso, asimismo, indico que la norma no prohíbe hacer uso de este criterio a los representantes del Ministerio Público, siempre que actúen dentro del marco de la ley.

Por otro lado, Díaz y Zapata (2018), consideran que resulta muy notable la discrecionalidad, porque el Ministerio Público como órgano autónomo está encargado de la persecución del delito; por lo que, va a calificar y determinar si constituye la conducta como actos de crueldad, conducta que si bien está regulada legalmente es indeterminada.

Por último, Alca (2018), en contraposición manifestó que se debe respetar el principio de legalidad de acuerdo a la tipificación del mencionado delito para así evitar la impunidad.

En conclusión, respecto a la pregunta planteada la mayoría de los entrevistados, consideran que es importante la discrecionalidad en los fiscales, para poder calificar o determinar aquellos actos de crueldad dirigidos hacia los animales, esto cumpliendo con los estándares de objetividad y legalidad, puesto que la conducta existe en la norma penal, sin embargo, es indeterminada, lo que podría generar impunidad.

### **Objetivo Específico 2**

Determinar de qué manera la literalidad normativa contribuye a la adecuada y total protección animal teniendo en cuenta el bien jurídico protegido del delito de maltrato animal, 2018.

#### **8.- ¿Qué opinión le merece que literalmente la norma penal proteja el bien jurídico Patrimonio (donde el delito de maltrato animal se encuentra enmarcado dentro del delito contra el patrimonio) y no la adecuada protección de los animales?**

Al respecto, Castañeda y Muñoz (2018), concordaron que existe un desajuste entre lo que se plantea en la legislación y lo que se da en la realidad, alejando así la pretensión del legislativo; asimismo, alejándose de la postura biocéntrica.

Por otro lado, los entrevistados Muñoz, Ramos y Barrionuevo (2018), manifestaron que, se debe realizar una modificación tanto en el Código Civil respecto a la consideración a los animales como bienes muebles, así como la modificación del Código Penal referente a dicho delito; por lo expuesto son de la opinión que el bien jurídico debería ser la protección y el bienestar de los animales.

Aunado a ello, Zapata (2018), mencionó que ha incurrido en error los legisladores, por lo que, se debe proteger bajo todas las expectativas a los animales.

Por su parte Ugarte, Díaz y León (2018), estuvieron de acuerdo, en que le parece errónea que se compare la vida del animal frente al patrimonio, por lo que ellos son de la idea que la configuración del delito debe ubicarse en los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud.

Finalmente, el Dr. Alca (2018), indicó que se debe ampliar la norma; y además de ello, se debe de agregar ciertos aspectos, porque el ser humano defiende los derechos de sus mascotas.

**9.- ¿Explique si la consideración literal del bien jurídico protegido en el delito de maltrato animal como uno de carácter patrimonial permite una adecuada y total protección de los animales?**

Alca y Ugarte (2018), referente a la presente pregunta, señalaron que, falta precisar ciertos puntos para que se pueda efectuar una total y adecuada protección, por lo que uso de un criterio de interpretación meramente gramatical, esto es, solamente teniendo como un delito que protege el patrimonio, puede dejar, conductas totalmente impunes, en tato, en algunos casos.

Por otra parte, Muñoz, Zapata y Ramos (2018), están de acuerdo, que es errónea al considerar el delito de maltrato animal como un delito patrimonial; debido a que, los animales son seres sintientes y lo que se busca a través de la ley No 30407 es la protección y bienestar de los animales, por lo que no cabe una visión única literal.

Asimismo, los entrevistados Muñoz y Barrionuevo (2018), manifestaron al respecto que se debe modificar el código civil y penal para un mayor entendimiento referente al delito de maltrato, porque actualmente no existe una adecuada protección.

Frente a la pregunta planteada, los fiscales Castañeda, Díaz y León (2018), estuvieron de acuerdo entre otras cosas de que el bien tutelado constituye la base de la interpretación de la

ley penal, y si no se tiene claro qué es lo que se protege realmente, no se puede concebir un adecuado tratamiento en lo que respecta del artículo 206-A del Código Penal.

Como conclusión podemos señalar que los entrevistados a través de sus diferentes respuestas señalan que la literalidad no contribuye a la adecuada protección que debe de recibir los animales, por ser considerado como un delito patrimonial, generando en varias oportunidades impunidad, haciendo que el sujeto que cometió los actos delictivos no reciba la sanción que corresponde.

### **3.2. Descripción de Resultados del Análisis Documental**

Estando ahora al instrumento de guía de análisis documental, se debe decir al respecto que se han seleccionados aquellas disposiciones fiscales y documentos que de forma correcta han conseguido responder a los objetivos planteados, por lo que se pasa de detallar los mismos en las líneas posteriores:

Respecto del **objetivo general** que versa en **Analizar los criterios jurídicos adoptados por los fiscales de Lima Norte al momento de considerar un hecho como delito de maltrato animal, 2018**, se ha analizado los siguientes documentos:

#### **A. Análisis documental de Dictamen No 13-2018**

Dictamen Fiscal presentado por el representante del Ministerio público de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Condevilla del Primer Despacho – Distrito Fiscal de Lima Norte en el cuaderno principal del expediente número 6605-2017, en los seguidos contra **Víctor Manuel Vilela Castañeda**, por la presunta comisión de delito el patrimonio – **Daños** en la modalidad de **Actos de Crueldad contra animales domésticos**, en agravio de **Zoila Anita Encinas Miranda**.

De los hechos establecidos dentro del presente Dictamen se incrimina a **Víctor Manuel Vilela Castañeda**, que en fecha 23 del 2017 a las 23:30 aproximadamente en las inmediaciones de la primera cuadra de Jirón Benito Lazo Quijano en San Martín de Porres en circunstancias en las que se había producido una pelea entre perros de nombre “Rambo” y “Beethoven” y en las que se encontraban un grupo de persona observando tratando de separar, apareció el procesado provisto de un arma blanca (cuchillo) y sin reparo alguno le hincó varias veces al can “Beethoven”, produciéndole heridas cortantes en su cuerpo.



Observándose en el fundamento jurídico de mencionado dictamen que los hechos han sido subsumidos en el artículo 206-A del Código penal, en la modalidad de actos de crueldad, indicándose que el delito se configura cuando el agente realiza con plena voluntad y conciencia, actos que produzcan dolor, sufrimiento, lesiones o muerte innecesaria del animal.

De esa forma, queda claro que respetando el principio de legalidad, toda vez que en la norma se encuentra establecido “Actos de crueldad” y objetivamente, remitiéndose y haciendo uso de la discrecionalidad, el fiscal a cargo de la investigación señala y toma como actos de crueldad, todos aquellos actos que produzcan dolor, sufrimiento, lesiones o muerte, a pesar de que dicho verbos explícitamente no existan en el artículo 206-A, por lo que en consecuencia formula acusación fiscal. Quedando demostrado que la discrecionalidad como criterio de interpretación de las normas en los fiscales resulta totalmente importante a efectos de evitar la impunidad que podría generarse en vista de la indeterminación conceptual de lo que significa actos de crueldad.

**B. Nota Periodística del diario la Republica de fecha 25 de julio de 2018 cuyo título es “Fiscal archivó denuncia de maltrato animal contra 40 perros”**

Nota periodística del diario la republica de fecha 25 de julio de 2018, de la cual se desprende como el Fiscal Jonathan Narro Ortiz procedió al archivo de la denuncia por abandono y actos de crueldad animal interpuesta por la asociación tribunal y rescate animal en contra de la familia Chaparro Quenta, por la tenencia de más de 40 perros en pésimas condiciones alimenticias, sosteniendo que las condiciones sanitarias de los animales eran pésimas, además de la reproducción desmesurada e irresponsable, llegando a comerse los perros adultos a las crías fallecidas, sin contar con las diversas enfermedades por falta de limpieza. Sin embargo, mediante disposición de archivo No 03 de fecha nueve de agosto de 2017, el fiscal a cargo señaló que se cumplía con las vacunas de los animales, sin obrar tarjeta de vacunación alguna, además reconoce que el número de animales superar el aforo de cuidado que puede brindar una familia, pero que eso no deviene que actos de crueldad toda vez que no existe deleite en el padecimiento de los animales.

A continuación, respecto del **objetivo Específico 1**, el cual consiste en **identificar cuál es la importancia de la discrecionalidad de los fiscales de Lima Norte en relación a los**

**actos de crueldad contra los animales – 2018.**, se ha conseguido analizar los siguientes documentos, que se pasa a detallar:

**A. Nota Periodística de la Agencia Fiscal cuyo título fue “Fiscalía consigue se condene a sujeto por asesinar a una mascota en Moquegua”.**

Nota periodística de fecha 20 de noviembre del 2017 de la cual se desprende que el Ministerio Público por primera vez alcanzo se imponga una sentencia contra Lino Jairton Zeballos Jiménez, de 38 años, quien asesinó de un balazo en el abdomen al felino de nombre ‘Machín’, en diciembre último en la asociación de vivienda Vincoop de la ciudad de Moquegua.

Siendo obtenida la sentencia por el Fiscal Nelson Linares Cuellar, titular del segundo Despacho de Investigación de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Nieto, quien logró demostrar que el sujeto utilizó su carabina para disparar un balin de plomo que impacto en el abdomen de la mascota, subsumiendo dichos actos como actos de crueldad en contra de un animal.

Advirtiéndose de dicha nota periodística brindada por el sector encargado del Ministerio Público, que el fiscal a cargo teniendo en cuenta la objetividad, el principio de legalidad, y un criterio tanto axiológico, como discrecional, subsumió la conducta como actos de crueldad, esto se puede percibir, puesto que la norma materia de la presente investigación posee una falta de conceptualización.

**B. Análisis de Derecho Comparado**

El maltrato animal es un tema que no es indiferente por otros países de Latinoamérica como de Europa; mucho más avanzado, con mejores legislaciones, como es el caso del país de **BOLIVIA**, en donde podemos encontrar la Ley No 700 “Ley para la defensa de los animales contra actos de crueldad y maltrato” promulgada el día uno de junio del dos mil quince, en cuyo artículo diez incluye en el Código Penal los tratos crueles en el artículo trescientos cincuenta bis inciso uno del primer párrafo señala, que los tratos crueles son aquellos que ocasione con ferocidad o con motivos insignificante sufrimiento grave y perjuicio que

provoque la pérdida parcial o total de un sentido de parte de un órgano o de su fisonomía, a un animal.

La norma en mención tiene como finalidad prevenir y penalizar aquellos actos violentos, maltrato, crueldad y biocidio cometidos por los seres humanos contra los animales domésticos.

Por otro lado, Colombia, es uno de los países que ha conmocionado, estremeciendo no solo a su población, sino al mundo entero, por los actos tan violentos cometidos hacia los animales; es por ello, que ahora es considerado en Latinoamérica como uno de los países que se encuentra mejor regulado el delito de maltrato animal, contando inclusive con una Línea de Emergencia, para denunciar el delito en mención.

El Código Penal Colombiano en su artículo trescientos treinta y nueve “A” señala que, aquel que por cualquier método o medio maltrate a un animal causándole la muerte o produciendo lesiones que causen daños graves a la integridad física o salud del animal; asimismo, en su artículo trescientos treinta y nueve “B” en su literal “d” nos dice que su pena se agrava cuando cometan actos sexuales con los animales.

España, país con tradiciones y culturas retrogradadas, crueles hacia los animales, principalmente si se trata de los toros; al igual como ha venido sucediendo en el Perú, las noticias sobre el maltrato animal suelen salir a la luz, a diario. Es por ello, que frente a este problema hace dieciocho años el Partido animalista fue un partido político que ha representado la voz de los animales, para que eviten el abuso y las injusticias a los que son sometidos.

En España, existe la Ley General de Bienestar y Protección o conocida también como la Ley Cero, donde busca hacer valer los derechos sobre estas criaturas, incapaces de conseguir defenderse. Asimismo, ha incluido en su Código Penal en el artículo trescientos treinta y siete, inciso uno, describe aquellos actos que consideran crueles entre ellos es el que ocasione o cause lesiones que perjudiquen la salud de los animales, o si lo someten a explotación sexual. Asimismo, el segundo inciso menciona la forma agravada con los actos de crueldad literal b señala que si hubiese mediado ensañamiento o si se le ha causado la inutilidad o pérdida de un órgano, sentido o miembro principal del animal.

Como es de apreciarse, la tipificación del delito de maltrato animal tanto en países de Latinoamérica como la europea, posee una mejor regulación respecto a la de Perú, detallando

de manera minuciosa de aquellos actos de crueldad ocasionados hacia los animales; a diferencia de la legislación peruana; por lo que, en muchas ocasiones la deficiente tipificación que existe genera impunidad.

Para finalizar, en relación al **Objetivo Específico 2: Determinar de qué manera la literalidad normativa contribuye a la adecuada y total protección animal teniendo en cuenta el bien jurídico protegido del delito de maltrato animal, 2018**, se han analizado los siguientes documentos:

**A. Entrevista de Radio Programas del Perú a Sonia Arteaga, Fundadora de la Comisión de Protección de Animales sobre el maltrato y adecuada protección de la norma a los animales (minuto 00:54 – 01:20).**

El video documentado que se ha sometido a análisis, ha sido la entrevista realizada por Radio Programas del Perú a Sonia Arteaga, Fundadora de la Comisión de Protección de Animales en el año 2017, específicamente en el minuto cincuenta y cuatro segundos hasta el minuto con veinte segundos, donde señala al respecto de la norma y su literalidad que la misma no permite una adecuada protección a los animales en el Perú, puesto que se ha considerado en otras palabras incorporar al delito dentro de delitos contra el patrimonio, no observando realmente al animal, siendo distinto a lo hecho por otros países, indicando igualmente que los animales en el Perú continúan siendo considerados como bienes muebles, por lo que señala que debe modificar tanto el Código Penal, el código Civil y la Constitución, a efectos que sea observada la “Condición jurídica de los animales”, por último y dando ejemplos, señaló que en el país vecino de Chile, debido a la modificación de sus normas penales en referencia a una verdadera protección animal, al año dos mil diecisiete se registraron 2397 casos de delitos de maltrato animal, cuestión distinta a la peruana donde practicante ni siquiera se investiga por el delito. Resultando totalmente sustancioso el presente documental a responder al presente objetivo.

**B. Análisis documental de Dictamen No 62-2018**

Dictamen Fiscal presentado por el representante del Ministerio público de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao – en el expediente número 00271-2016, en los seguidos contra **Luis Humberto Smith Amador**, por la presunta comisión de delito contra

la Seguridad Pública – delito de Peligro Común – **Peligro por medio de incendio o explosión** -, y por la presunta comisión de delito contra la seguridad Pública – delito de peligro común – **Tenencia ilegal de arma de fuego-**, en agravio del Estado.

De los hechos establecidos dentro del presente Dictamen se incrimina a **Luis Humberto Smith Amador**, que en fecha 15 de febrero de 2016 a las 21:30 aproximadamente en el interior del predio ubicado en la Calle Crisantemos No 448 de la Urbanización Jardines de Virú, Bellavista – Callao, el denunciado hizo uso de un arma de fuego (Pistola Prieto Beretta 9mm cañón corto serie E20291Y, con 12 cartuchos), realizando un disparo a la mascota (gato doméstico) de Aida María Smith Amador, ocasionado con el disparo el deceso del animal, es en esas circunstancias, que el denunciado es intervenido, y al verificar la licencia de arma de fuego se advirtió que la misma se hallaba vencida desde el año 2008.

Observándose en el fundamento jurídico de mencionado dictamen que los hechos han sido subsumidos en el artículo 273° y 279° del Código penal, pero nunca se hizo mención alguna a la subsunción de hecho de los actos contra el animal.

#### **IV. DISCUSIÓN**

En este capítulo se procederá a desarrollar la discusión, la que consiste entrelazar, interpretar y analizar los resultados que se han adquirido en la investigación, así como la información obtenida en los trabajos previos y marco teórico, lo que va a permitir elaborar las conclusiones y corroborar de alguna manera el supuesto establecido en la investigación o en todo caso poder rebatirlo.

Según, Hernández, Fernández y Baptista (2014), la discusión es donde se va a establecer las conclusiones, las recomendaciones para coadyuvar con las dudas de los demás, se va a evaluar las implicancias teóricas, van a relacionar los resultados con los trabajos previos, en este parte se va a destacar el significado y la gran importancia de la investigación; es decir, involucra en definir qué lecciones se ha aprendido con la investigación y si los resultados confirman lo investigado previamente, proponiendo finalmente recomendaciones (p.344).

De esa manera se ha visto conveniente realizar la siguiente discusión en base a lo siguiente:

### **OBJETIVO GENERAL**

Analizar cuáles son los criterios jurídicos adoptados por los fiscales de Lima Norte al momento de considerar el delito de maltrato animal - 2018.

### **SUPUESTO GENERAL**

Los criterios jurídicos adoptados por los fiscales de Lima Norte no son uniformes sobre el delito de maltrato animal, toda vez que el artículo pertinente resulta ambiguo y presenta falencias.

Respecto de los criterios jurídicos o de interpretación jurídica de los fiscales utilizados al momento de considerar un hecho como delito de maltrato animal, y teniendo como base lo dicho por los representantes de las distintas fiscalías de Lima Norte, Castañeda, Muñoz, Díaz, Muñoz, Ramos, Barrionuevo, Ugarte, Zapata y Alca (2018), se tiene en primer lugar que el artículo 206 – A, en referencia al maltrato animal o siendo más específicos al abandono y actos de crueldad contra los animales domésticos y silvestres, deviene en confuso debido a una serie de imprecisiones e indeterminaciones conceptuales que el mismo posee. Asimismo, los nueve entrevistados, anteriormente señalados, hacen mención a que resulta complicada la determinación de los sujetos involucrados en la conducta penal, puesto que, al ser considerado como uno de delito patrimonial, lo que se protege son los intereses

patrimoniales de una persona y no necesariamente la vida de un ser semoviente, como los animales.

En cuanto y específicamente a los criterios usados por los representantes del Ministerio Público para calificar un hecho como delito de maltrato animal, se tiene lo dicho por Ugarte, Castañeda, Ramos y Muñoz (2018), los cuales señalan que, los criterios a adoptar al momento de considerar el delito de maltrato es el teleológico, puesto que, los actos de crueldad, en este caso, recaen sobre los animales que son seres indefensos.

Por su parte Barrionuevo, Muñoz y Díaz (2018), manifiestan que para poder calificar un hecho como delito de maltrato animal, conforme con la objetividad establecida en el artículo IV del título preliminar del Código Procesal Penal, la legalidad y en muchos casos la literalidad normativa, la discrecionalidad es hoy por hoy el criterio de interpretación jurídica a utilizar en este tipo de delito, en la medida en que, la regulación del mismo, no es clara, es imprecisa e indeterminada, y siempre tomando en cuenta que se debe evitar impunidad.

De la misma forma, aunque no tan preciso, Alca, refirió que objetivamente, se aplica un criterio de discrecionalidad, para poder subsumir un hecho como delito de maltrato animal, toda vez que la conceptualización de la norma no es clara, sin embargo, no es todas las fiscalías, ni de manera unánime dicho criterio es utilizado y aplicado.

Ahora, en relación a lo dicho por León (2018), el cual considera que la técnica legislativa estipulada en el artículo 206-A del Código Penal de maltrato animal resulta sencilla para su aplicación y que se debe tomar en cuenta la Ley N°30407 para aplicar de manera correcta e interpretar en una forma idónea el artículo 206 –A del Código Penal, se debe manifestar total discrepancia con el entrevistado, en razón de que nueve de los diez entrevistados han manifestado lo contrario, indicando que el tipo penal prescrito en el artículo 206 – A resulta dificultoso en su aplicación, puesto que, presenta carencias conceptuales, asimismo, haciendo una mera revisión de la ley No 30407, se puede apreciar la inexistencia de la conceptualización de lo que significan los actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres por lo que de remitirse meramente a dicha ley, lo único que se podría generar, sería impunidad y falta de castigo.

Por lo que de la mayoría de los entrevistados se tiene que los mismos adoptan diferentes criterios para la calificación de un hecho como delito de “abandono y actos de crueldad contra los animales domésticos y silvestres”, regulado en el artículo 206-A, siendo estos los



criterios de interpretación jurídica, sistemático, legal y literal, resultando novedoso, la aplicación de los criterios teleológicos y de discrecionalidad, esto, en clara observación tanto del principio de legalidad, así como de la objetividad prescrita en el artículo IV del Código procesal Penal y en virtud de que la descripción de la norma no es clara, es ambigua y presenta conceptos indeterminados que pueden dificultar su aplicación y dejar conductas impunes.

Lo expuesto por los nueve entrevistados citados en primer lugar, tiene amparo en el análisis efectuado del **Dictamen Fiscal No 13-2018**, elaborado por el representante del Ministerio público de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Condevilla en el Distrito Fiscal de Lima Norte, en la investigación seguida contra **Víctor Manuel Vilela Castañeda**, por la presunta comisión de delito el patrimonio – **Daños** en la modalidad de **Actos de Crueldad contra animales domésticos**, en agravio de **Zoila Anita Encinas Miranda**, dictamen del cual se puede colegir como a pesar de la indeterminación conceptual en la norma penal respecto a los actos de crueldad, y esto, a efectos, de dar contenido, actuando objetivamente, respetando el principio de legalidad, el representante del Ministerio Público indica que los hechos, los cuales versaron en las heridas producidas con un arma blanca (cuchillo) a un perro de nombre Beethoven por **Víctor Manuel Vilela Castañeda**, fueron calificados y subsumidos en delito prescrito en el artículo 206 –A del Código Penal, advirtiéndose la utilización de un criterio de interpretación jurídica teleológico, esto, teniendo al ser semoviente como objeto de protección y utilizando un criterio discrecional, al hacer mención a que dicho delito se configura cuando el agente realiza con voluntad y conciencia, actos que produzcan dolor, sufrimiento, lesiones o muerte innecesaria del animal, advirtiéndose que discrecionalmente ha dotado de contenido a la indeterminación conceptual respectiva.

Se hace necesario conforme a lo obtenido precedentemente mencionar que los criterios de interpretación jurídica tanto teleológico como discrecional en referencia al delito de maltrato animal prescrito en el artículo 206 –A del Código Penal, no son aplicados de manera uniforme en todo el distrito fiscal de Lima Norte, por lo que a la actualidad aún se puede encontrar como ciertos representantes del Ministerio Público no solo a nivel de Lima norte sino a nivel nacional, a pesar de poder interpretar la norma como operador de derecho, en un total desconocimiento, proceden a dejar impunes ciertos actos de crueldad animal.

Tal es así, se puede observar de la nota periodística del diario la republica de fecha 25 de julio de 2018, titulado “**Fiscal archivó denuncia de maltrato animal contra 40 perros**”, como el Fiscal Jonathan Narro Ortiz procedió al archivo de la denuncia por abandono y actos de crueldad animal interpuesta por la asociación tribunal y rescate animal en contra de la familia Chaparro Quenta, por la tenencia de más de 40 perros en pésimas condiciones alimenticias, sosteniendo que las condiciones sanitarias de los animales eran pésimas, además de la reproducción desmesurada e irresponsable, llegando a comerse los perros adultos a las crías fallecidas, sin contar con las diversas enfermedades por falta de limpieza. Sin embargo mediante disposición de archivo No 03 de fecha nueve de agosto de 2017, el fiscal a cargo señaló que se cumplía con las vacunas de los animales, sin obrar tarjeta de vacunación alguna, además reconoce que el número de animales superar el aforo de cuidado que puede brindar una familia, pero que eso no deviene en actos de crueldad toda vez que no existe deleite en el padecimiento de los animales, advirtiéndose pues, la aplicación del criterio discrecional mas no del teleológico, dándose una interpretación jurídica contraria al artículo 206 –A, no uniforme y poco encaminada a la verdadera protección animal.

En ese sentido, los resultados obtenidos mediante los instrumentos seleccionados para recolectar datos poseen relación con lo manifestado por Fernández (2016), en su tesis titulada “*Criterios fiscales en las investigaciones preliminares por posesión de dos o más tipos de drogas en escasa cantidad, entre los distritos de Lima Norte y Callao, en el periodo 2014-2015*” (Tesis de pregrado) Universidad Cesar Vallejo, Lima, a través de la cual, se obtuvo como conclusión principal que existe una inadecuada interpretación jurídica sobre el delito estudiado por parte del Ministerio Público de Callao y Lima Norte, ocasionando una aplicación diferente del artículo sobre casos semejantes.

Es así como se debe hacer referencia a McCormick (1993), el cual indica que la interpretación jurídica es una manera peculiar de argumentar en el Derecho, donde un sujeto argumenta a favor o en contra de una forma peculiar, comprendiendo algunos textos o materiales proporcionados por la autoridad (p.201). Por lo que la utilización de criterios de interpretación jurídica de los fiscales de Lima norte como sujetos de derecho, y conforme lo obtenido de la aplicación de las guías de entrevista, una vez respetado el principio de legalidad y la objetividad con la que deben realizar sus investigaciones, resultan pertinentes, debido a la indeterminación conceptual existente en el artículo 206 – A del Código Penal, referente al delito de maltrato animal.

En ese orden lógico, resulta importante señalar y esto de los resultados obtenidos a través de la aplicación de los instrumentos de recolección de datos, que si bien los fiscales hacen de aplicación, en la mayoría de investigaciones, los criterios literales o gramaticales y sistemáticos, novedosamente, para el delito de maltrato animal establecido en el artículo 206 – A del Código penal, también hacen uso de los criterios tanto teleológicos como discrecionales, a efectos de evitar impunidad y de dotar de contenido las indeterminaciones conceptuales que se pueden advertir, consecuentemente se debe tener en cuenta que según la Real Academia Española (2018), la discrecionalidad sería aquello que se realiza libremente, que se deja al criterio de la autoridad; como se viene dando en la fiscalías de Lima Norte, aunque no unificadamente, en relación al delito de maltrato animal, asimismo lo dicho por De Asís (1995), el cual hace mención que lo que se busca a través de del criterio teleológico es la voluntad de la ley, basándose de distintos medios, a lo largo de una serie de proceso lógico; resultando en ese sentido dicho criterio de interpretación jurídica coherente en la búsqueda de la verdadera protección de los animales tanto, domésticos como silvestres y no una mera protección del patrimonio de alguna persona.

Por lo tanto, se advierte que la mayoría de los Fiscales de Lima Norte en estricto respeto al principio de legalidad así como en estricto cumplimiento de lo prescrito dentro del artículo IV del título preliminar del Código procesal Penal, en referencia a la objetividad con la que debe actuar todo fiscal, hacen uso, al momento de calificar y subsumir una conducta como delito de maltrato animal, prescrito en el artículo 206 – A, de los criterios jurídicos o de interpretación jurídica literal y sistemática, entretanto, tal cual se aprecia de los resultados obtenidos, debido a la indeterminación conceptual, a las carencias con las que cuenta el artículo en mención y afectos de evitar impunidad, hoy por hoy, hacen uso de los criterios de interpretación jurídica teleológica y discrecional, dotando de contenido ciertos elementos típicos objetivos del tipo penal. Cabe mencionar que estos no son criterios uniformes dentro de las fiscalías del distrito Fiscal de Lima Norte y mucho menos en todas las fiscalías a nivel nacional, por lo que a menudo podemos encontrar reiterados casos en los que, a pesar de la existencia de indicios sobre maltrato de animales, sean estos domésticos o silvestres, los fiscales proceden al archivo por no tener claro que significan los actos de crueldad animal. De la misma forma se debe mencionar que si bien la intención del legislador fue buena, la misma en el plano real, deviene en incompleta, y a pesar de la promulgación de sendas leyes en referencia a la protección animal, a la fecha no se advierte dación de contenido de ciertos conceptos, tales como los actos de crueldad en animales domésticos y silvestres.

## **OBJETIVO ESPECIFICO I**

Identificar cuál es la importancia de la discrecionalidad de los fiscales de Lima Norte al momento de subsumir un hecho como presunta comisión de actos de crueldad contra los animales – 2018.

## **SUPUESTO ESPECIFICO I**

La importancia de la discrecionalidad de los fiscales de Lima Norte al momento de calificar los actos de crueldad contra los animales se sustenta en la necesidad de evitar la impunidad que podría generarse en vista de la indeterminación conceptual normativa de mencionados actos.

Respecto de la importancia de la discrecionalidad o del criterio interpretación jurídica discrecional de los fiscales de lima norte al momento de subsumir un hecho como presunta comisión de actos de crueldad contra los animales, se desprende que los entrevistados Díaz, Barrionuevo, Zapata, Muñoz, Ugarte, Alca, Ramos, Muñoz y Castañeda (2018), manifiestan, en un primer momento en relación a la falta de precisión normativa de lo que significa actos de crueldad dentro del delito de maltrato animal prescrito en el artículo 206 –A del Código penal, que existen verdaderamente deficiencias normativas lo cual en muchas oportunidades dificulta una correcta aplicación, encontrando a bien la recomendación de la reforma normativa al respecto, asimismo, refieren que mencionadas imprecisiones normativas generan, no solo a nivel de Lima Norte, sino a nivel nacional impunidad, al darse pie a muchas investigaciones deficientes.

En ese contexto encuentran total y gran importancia al criterio de interpretación jurídica discrecional en los fiscales, para poder determinar, calificar y subsumir un hecho como un acto de crueldad animal, esto y nuevamente siendo respetuosos del principio de legalidad y la objetividad con la que debe actuar un fiscal dentro de una investigación, puesto que no dotar de contenido discrecionalmente lo referente a los actos de crueldad, se estaría dejando impune gran cantidad de conductas contrarias a la protección de animales.

Cabe precisar que contrariamente a lo manifestado anteriormente, León (2018) aduce que la Ley N°30407, la cual es una ley en referencia a la protección animal, define a “la crueldad animal” por lo que no se vendría generando impunidad. Al respecto se debe hacer mención a la posición contraria plasmada en el presente trabajo de investigación, puesto que, de la

revisión de dicha Ley, no resulta posible poder advertir conceptualización alguna de lo que puede significar actos de crueldad contra animales domésticos o silvestres de manera específica.

Una vez dicho esto, y a efectos de encontrar sustento a lo manifestado por los nueve entrevistados mencionados precedentemente, se debe hacer referencia a la **Nota Periodística de la Agencia Fiscal cuyo título fue “Fiscalía consigue se condene a sujeto por asesinar a una mascota en Moquegua”**, toda vez que de la misma se desprende como el Ministerio Público por primera vez alcanzó se imponga una sentencia contra Lino Jairton Zeballos Jiménez, de 38 años, quien asesinó de un balazo en el abdomen al felino de nombre ‘Machín’, en diciembre último. Advirtiéndose de dicha nota periodística brindada por el sector encargado del Ministerio Público, que el fiscal a cargo, subsumió la conducta como actos de crueldad; con lo cual es posible notar o percibir, como de manera discrecional, a pesar de que la conducta “disparar a un animal” no se encuentra expresamente en el tipo penal, el representante del Ministerio Público, dotó de contenido a la indeterminación conceptual “Actos de crueldad”, no dejando impune mencionada conducta.

A efectos de entender por qué hoy en día la discrecionalidad o el criterio de interpretación jurídica discrecional, resulta importante en los fiscales o dentro del Ministerio Público, se debe hacer mención nuevamente a la indeterminación conceptual existente en el tipo penal descrito en el artículo 206 –A del Código Penal referente a los actos de crueldad, distintamente a lo prescrito en la legislación extranjera.

En ese sentido, del análisis de derecho comparado, se puede apreciar como en el vecino de Bolivia, dentro de su cuerpo de normas penales, se ha regulado conceptualmente los tratos crueles en el artículo trescientos cincuenta bis inciso uno del primer párrafo, señalando, que los tratos crueles, son aquellos que ocasionan con ferocidad o con motivos insignificantes, sufrimiento grave y perjuicio que provoque la pérdida parcial o tal de un sentido de parte de un órgano o de su fisonomía, a un animal; por su parte en el país de Colombia, en el artículo trescientos treinta y nueve “A” se señala que, como actos de crueldad que cualquier método o medio maltrate a un animal causándole la muerte o produciendo lesiones que causen daños graves la integridad física o salud del animal; incluyendo los actos sexuales contra de un animal. Por último, el país de España, ha considerado en el artículo trescientos treinta y siete, inciso uno, del Código Penal, como aquellos actos que consideran crueles, entre ellos, los que ocasionen o causen lesiones que perjudiquen la salud de los animales, o si se somete a

explotación sexual. Asimismo, el segundo inciso menciona como actos de crueldad aquellos realizados mediante ensañamiento o aquellos que causen inutilidad o pérdida de un órgano, sentido o miembro principal del animal.

Apreciándose de esta forma que, la tipificación del delito de maltrato animal tanto en países de Latinoamérica como la Europea, posee una mejor regulación respecto a la regulación penal peruana, detallando de manera minuciosa aquellos actos de crueldad ocasionados hacia los animales; lo que justifica la necesidad y la importancia de la discrecionalidad o del uso del criterio de interpretación jurídica discrecional de los fiscales, en relación a la conceptualización de los actos de crueldad, no detallados en el artículo 206 – A del Código penal, esto, con el único fin de evitar la impunidad.

De esta manera, según los resultados obtenidos del presente trabajo de investigación, se tiene que poseen relación con lo dicho por Díaz, Escobar & Guardado (2016), en su tesis titulada “La discrecionalidad de la Fiscalía General de la República en la aplicación del procedimiento” (tesis de pregrado). Universidad de El Salvador, San Salvador, en la cual concluyeron que, toda la función, actuación y la discrecionalidad del Ministerio Público está respaldada constitucionalmente, no existiendo afectación alguna al principio de seguridad jurídica consagrado en la Constitución.

De la misma forma, lo recolectado a través de los instrumentos de obtención de datos, resultan tener relación con lo mencionado por Zerán (2010), en su tesis titulada “Análisis Comparado de la discrecionalidad en el ejercicio de la acción penal pública”. Universidad Alberto Hurtado, Chile en la cual concluye que el nivel de la interpretación discrecional de los fiscales está altamente limitado por la letra de la ley.

De conformidad con lo que menciona el filósofo del derecho, Dworkin (1989), quien refiere que la discrecionalidad la ejerce los operadores del derecho, en la cual debe basarse a los estándares o principios de eficacia, racionalidad o de justicia (p.83). Por lo que, el criterio de discrecionalidad utilizados por los operadores de justicia va a coadyuvar a la subsunción del delito de maltrato animal, al tratarse de una norma indeterminada, que adolece de deficiencias, siempre que se respete los parámetros establecidos como el de justicia, eficacia o racionalidad.

En consecuencia, la total importancia de la discrecionalidad o del criterio jurídico de interpretación discrecional de los fiscales de Lima Norte al momento de calificar los actos de crueldad contra los animales, respetando la legalidad, se sustenta en la necesidad de dotar de contenido a la indeterminación conceptual no advertida por el legislador, la cual en muchas ocasiones genera impunidad.

## **OBJETIVO ESPECIFICO 2**

Determinar de qué manera la literalidad normativa contribuye a la adecuada y total protección animal teniendo en cuenta el bien jurídico protegido del delito de maltrato animal - 2018.

## **SUPUESTO ESPECIFICO 2**

La literalidad normativa no contribuye de ninguna manera a la adecuada protección animal toda vez que lo que se busca proteger a través del delito de maltrato animal es el patrimonio de un ser humano, generándose muchas veces impunidad.

En el segundo objetivo específico se ha buscado explicar de qué manera la literalidad normativa o el criterio de interpretación normativa gramatical contribuye a la adecuada y total protección animal teniendo en cuenta el bien jurídico protegido del delito de maltrato animal, indicando como supuesto jurídico que la literalidad normativa no contribuye de ninguna manera a la protección animal, toda vez que lo que se busca proteger a través del delito de maltrato animal es el patrimonio de otra persona; sin embargo, con la finalidad de dilucidar verdaderamente el asunto, se plantearon diversas preguntas a través del instrumento de recolección de datos “Guía de entrevista” a los representantes del Ministerio Público, los cuales como encargados de la persecución del delito, dieron como respuesta en primer lugar, en resumen, que existe un desajuste entre lo que realmente la norma busca proteger y lo que en efecto protege, puesto que de su interpretación gramatical o literal única y solitariamente, lo que a la fecha se viene protegiendo es el patrimonio de una persona, esto es, el animal como bien mueble de un sujeto pasivo, encontrando esto contrario a la finalidad de la creación de tipo normativo, la cual no fue otra que la protección de los animales, tanto domésticos como silvestres, resultando en muchos casos denunciados, en actos impunes.

En ese orden de ideas, lo manifestado por los diez entrevistados casi de manera unánime, encuentra asidero en el análisis realizado al **Dictamen No 62-2018**, presentado por el

representante del Ministerio público de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa, en los seguidos contra **Luis Humberto Smith Amador**, por la presunta comisión de delito contra la Seguridad Pública – delito de Peligro Común – **Peligro por medio de incendio o explosión** -, y por la presunta comisión de delito contra la seguridad Pública – delito de peligro común – **Tenencia ilegal de arma de fuego-**, en agravio del Estado, ya que del mismo se puede observar como a pesar de la existencia de los disparos realizados por el inculcado con un arma de fuego a un gato, esto es, a un animal doméstico, al ser un delito contra el patrimonio de una persona y no conseguirse demostrar que dicho animal como bien pertenecía a alguien, solamente se optó por la imputación por otros delitos. Teniéndose de esta forma que una mera y única interpretación gramatical del bien jurídico protegido en el delito tipificado en el artículo 206 – A Código Penal, no contribuye de ninguna forma a la verdadera protección animal, puesto que, en casos como este, el mismo ni siquiera es mencionado.

Asimismo, encuentra asidero en la **Entrevista de Radio Programas del Perú a Sonia Arteaga, Fundadora de la Comisión de Protección de Animales sobre el maltrato y adecuada protección de la norma a los animales**, donde señala al respecto de la norma y su literalidad que la misma no permite una adecuada protección a los animales en el Perú, puesto que se ha considerado en otras palabras incorporar al delito dentro de delitos contra el patrimonio, no observando realmente al animal, siendo distinto a lo hecho por otros países, indicando igualmente que los animales en el Perú continúan siendo considerados como bienes muebles.

No obstante, ello, lo ya advertido precedentemente, se pone en comparación con los trabajos previos realizados en referencia a los criterios de interpretación normativa, en ese sentido, se hace referencia a la tesis Cornejo (2008), para que obtenga el grado del título de abogado, la cual lleva por título “**Análisis del bien jurídico tutelado en las normas de protección a los animales en el Perú y una propuesta de regulación constitucional (2008)**”. La cual tiene como objetivo principal la determinación del porqué es importante, poder insertar modificaciones, en la actual normativa, respecto a la protección y bienestar contra el maltrato y crueldad hacia los animales domésticos de compañía (p. 14). En ese orden de ideas se tiene también la tesis de Rímac (2018) para que obtenga el grado de magister, la cual lleva por título “**Los delitos de apropiación ilícita agravada y peculado por extensión, la vinculación entre sus fines normativos y el precedente vinculante de la Corte Suprema**



**R.N.3396-2010**”. Determinando que el criterio de interpretación gramatical o literal resulta deficiente para dar a conocer el verdadero sentido y contenido de la normativa en relación con el ordenamiento jurídico del que se trate; esto se debe a causa que la interpretación se limita al entorno de la literalidad del texto legal; sin que, exista una consonancia entre la disposición que se pretende aplicar con otras disposiciones del sistema jurídico.

Asimismo, colocando lo mencionado en comparación con la doctrina que a la fecha se posee respecto del tema objeto de investigación la cual atiende al objetivo específico planteado en este trabajo de investigación, se hace referencia la “interpretación gramatical o literal de la ley [...] implica la extracción de su sentido atendiendo a los términos gramaticales en que su texto se encuentra concebido; este método es válido si la fórmula legal es clara, precisa sin que en este caso sea dable eludir su literalidad” (Burgoa, 1978, p. 591). Razón por la cual, en el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres, no permite una adecuada protección animal porque lo que se protege es el patrimonio del individuo.

Por lo que en consecuencia, se colige del análisis discutido tanto con los trabajos previos, así como con la doctrina existente a la fecha que, la literalidad normativa o también conocida como criterio de interpretación jurídica literal, como único criterio para la interpretación del artículo 206 – A del Código Penal, de manera alguna ayuda con la finalidad por la cual mencionado artículo fue creado, esto es, la búsqueda de la protección y la prevención de los animales en el territorio peruano, generando en efecto impunidad, ante sendos actos de maltrato contra estos seres semovientes indefensos; en ese sentido, el artículo pertinente debe ser modificado o debe ser situado en otro capítulo.

## **V. CONCLUSIONES**

**PRIMERO:** Se concluye que se ha analizado, con base en nuestras entrevistas aplicadas, la revisión de nuestros antecedentes, la interpretación de nuestro marco teórico, el análisis jurisprudencial y la metodología utilizada en la presente investigación, que los fiscales de Lima Norte encargados de investigar el delito de maltrato animal, prescrito en el artículo 206 – A, no tienen criterios uniformes dentro de las fiscalías de Lima Norte, encargadas de la persecución del delito en Lima Norte, encontrándose dentro de las diversas fiscalías de Lima Norte, el uso de los criterios sistemático, literal o gramática, teleológico, discrecional, por lo que a menudo se puede encontrar impunidad en reiterados casos en los que, a pesar de la existencia de indicios sobre maltrato de animales, sean estos domésticos o silvestres, las investigaciones son archivadas. Tal como se ha descrito en la discusión sobre nuestro supuesto jurídico general, según las entrevistas efectuadas a los especialistas en la materia y el análisis documental sobre como los diferentes criterios, genera impunidad

**SEGUNDO:** Se concluye que se ha identificado, con base en nuestras entrevistas aplicadas, la revisión de nuestros antecedentes, la interpretación de nuestro marco teórico, el análisis jurisprudencial y la metodología utilizada en la presente investigación, que la importancia de la discrecionalidad o del criterio jurídico de interpretación discrecional de los fiscales de Lima Norte al momento de calificar los actos de crueldad contra los animales se sustenta en la necesidad de dotar de contenido a la indeterminación conceptual no advertida por el legislador, la cual en muchas ocasiones genera impunidad y crea una señal débil de protección estatal animal, cuestión y desarrollo distinto al realizado a nivel de derecho comparado, conforme se ha señalado al detalle en el punto de las discusiones y que ha corroborado en el supuesto jurídico específico I.

**TERCERO:** Finalmente, se concluye que la literalidad normativa o el criterio de interpretación jurídica literal utilizado como único criterio de interpretación jurídica dentro del Ministerio Público, no contribuye de ninguna manera a la adecuada protección animal, esto, debido a las falencias con las que el tipo penal ha sido redactado por el legislador, no advirtiendo la verdadera finalidad del artículo, por el contrario solamente señala como bien jurídico protegido el patrimonio, lo que en efecto, genera meramente impunidad en muchos casos.

## **VI. RECOMENDACIONES**

Dada las conclusiones a las que se ha arribado, nace la necesidad de plantear nuestras recomendaciones, con la finalidad de brindar solución a la problemática que es materia de nuestra investigación:

**PRIMERO:** Por lo que, se recomienda a las fiscalías de Lima Norte, uniformizar mediante acuerdos y circulares los criterios a ser usados para una correcta y exitosa persecución del delito de maltrato animal en Lima Norte, esto, teniendo en cuenta la finalidad de la creación del delito y en aras de evitar la impunidad.

**SEGUNDO:** Asimismo, se recomienda al Poder Legislativo modificar el artículo 206°-A del Código Penal “abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres”, y que aprueben un Proyecto de Ley estableciendo y dotando de contenido aquellos actos que realmente deban ser considerados como crueldad animal.

**TERCERO:** Finalmente, se recomienda al Poder Legislativo reubicar el delito de maltrato animal en otro libro dentro del Código Penal a efectos de generar una adecuada protección y evitar que, por la literalidad normativa, el persecutor del delito, esto es, el Ministerio Público, carezca herramientas para la adecuada sanción de conductas contrarias a los animales

## **VII. REFERENCIAS**

## Temática

- Alpizar, M (2013). Educar antes que maltratar. Campaña de concientización y educación en contra del maltrato, abuso y abandono de los perros callejeros en San José (Tesis de pregrado, Universidad de Costa Rica) Recuperada de <http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/bitstream/123456789/1986/1/36369.pdf>
- Bienestar (2018). En el Diccionario de la Real Academia Española. Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=5TwfW6F>
- Calderon, A. (2011). *El ABC del derecho penal*. Lima: Editorial San Marcos E.I.R.L.
- Constitución Política del Perú. Congreso Constituyente Democrático, Lima, Perú. 29 de diciembre de 1993
- Cornejo, J (2008). Análisis del bien jurídico tutelado en las normas de protección a los animales en el Perú y una propuesta de regulación constitucional (2008). (Tesis de pregrado, Universidad Católica de Santa María)
- Cortés, F (2011). Las deficiencias en materia de protección animal en Argentina. (Tesis de pregrado, Universidad Abierta Interamericana). Recuperada de <http://imgbiblio.vaneduc.edu.ar/fulltext/files/TC110384.pdf>
- Burgoa, I. (1978) Las garantías individuales. Recuperado de <https://es.scribd.com/doc/106524288/Las-Garantias-Individuales-Ignacio-Burgoa-o>
- De Asís, R. (1995). *El proceso de decision: La interpretación*. Madrid.
- Declaración Universal de los Derechos de los animales, 3era reunión sobre los derechos del animal, Londres, 15 de octubre de 1978, Doc. ONU. Recuperada de <http://www.filosofia.org/cod/c1977ani.html>
- Diario Público. (02 de Febreo de 2018). La ley prohíbe desde este jueves cortar rabo, y las orejas a las mascotas en España. *Maltrato animal*. Recuperado de: <https://www.publico.es/sociedad/maltrato-animal-ley-prohibe-hoy-cotar-rabo-orejas-mascotas-espana.html>
- Díaz, I; Escobar, O y Guardado, I (2016). La discrecionalidad de la Fiscalía General de la República en la aplicación del procedimiento. (Tesis de pregrado, Universidad de El Salvador). Recuperada de

<http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/11621/1/TESIS%20PROCEDIMIENTO%20ABREVIADO%20FGR.pdf>

- Dworkin, R. (1989). *Los derechos en serio*. Barcelona. Editorial Ariel, S.A. Barcelona
- Fernández, G (2016). Criterios fiscales en las investigaciones preliminares por posesión de dos o más tipos de drogas en escasa cantidad, entre los distritos de Lima Norte y Callao, en el periodo 2014-2015. (Tesis de pregrado, Universidad Cesar Vallejo). (Acceso el 16 de mayo del 2018)
- Garrido, M. (2007). *Derecho Penal. Parte General*. Chile: Editorial Juridica.
- Girón, J. (2013). *Teoría del delito*. Guatemala. Recuperada de <http://biblioteca.oj.gob.gt/digitales/45580.pdf>
- Hurtado, J. y Prado, V (2011) Manual de Derecho Penal – Parte general (4ta ed.). Lima, Perú: IDEMSA
- Keane, J. (1996). *Reflexiones sobre la violencia*. Madrid: Alianza Editorial, S.A.
- Kierszenbaum, M. (2009). El bien jurídico en el derecho penal... Algunas nociones básicas desde la óptica de la discusión actual. *Lecciones y Ensayos*.
- Larico, J (2014). Factores que inciden en la penalización del maltrato animal relacionado con el medio ambiente en Tacna período 2012-2014. (Tesis de magister, Universidad Privada de Tacna) Recuperado de <http://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/UPT/55/1/larico-portugal-jorge.pdf>
- Lascuraín, J. (2007). Bien jurídico y objeto protegible. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2863873.pdf> .
- Lazo, R. (2016). *La necesidad de modificar la normativa nacional, para brindar mayor protección y bienestar a los animales domésticos de compañía, contra el maltrato y la crueldad, Arequipa, 2015*. Arequipa.
- Ley N°30407. Diario Oficial El Peruano, Lima, Perú, 08 de enero del 2016.
- MacCormick. (1993). La argumentación y la interpretación en el Derecho. *Revista Vasca de Administración pública*.



- Medina, C (2011). La ética de la responsabilidad y el respeto a las mascotas -como formas de vida-, como solución al maltrato y abandono de las mismas. (Tesis de magister, Universidad El Bosque). Recuperada de [http://www.bioeticaunbosque.edu.co/Investigacion/tesis/AMBIENTE/CLAUDIA\\_ROCIO\\_MEDINA\\_BOJACA.pdf](http://www.bioeticaunbosque.edu.co/Investigacion/tesis/AMBIENTE/CLAUDIA_ROCIO_MEDINA_BOJACA.pdf)
- Ministerio de Justicia. (14 de Diciembre de 2017). Código Penal y Legislación Complementaria. Madrid, España. Recuperado de [https://www.boe.es/legislacion/codigos/codigo.php?id=038\\_Codigo\\_Penal\\_y\\_legislacion\\_complementaria&modo=1](https://www.boe.es/legislacion/codigos/codigo.php?id=038_Codigo_Penal_y_legislacion_complementaria&modo=1)
- Ministerio Público. (s.f.). *Ministerio Público / Fiscalía de la Nación*. Obtenido de [http://www.mpfn.gob.pe/quienes\\_somos/](http://www.mpfn.gob.pe/quienes_somos/)
- Navas, A. (2003). *Tipicidad y Derecho Penal*. Sic Editorial Ltda.
- Ossorio, M. (s.f.). *Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales*. Guatemala: Datascan, S.A.
- Peña, A. (2010). *Derecho penal. Parte Especial*. Lima: Editorial Moreno SA.
- Peña, A. (2017). La autonomía constitucional del Ministerio Público y los límites de las facultades de investigación del Congreso de la República en el Perú. *Ius 360°*. Obtenido de <http://ius360.com/columnas/la-autonomia-constitucional-del-ministerio-publico-y-los-limites-de-las-facultades-de-investigacion-del-congreso-de-la-republica-en-el-peru/>
- Peña, O., y Almanza, F. (2010). *Teoría del delito. Manual práctico para su aplicación en la teoría del caso*. Lima: APECC.
- Plascencia, R. (2004). *Teoría del delito*. Mexico. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/44/1.pdf>
- Rímac, P (2018). Los delitos de apropiación ilícita agravada y peculado por extensión, la vinculación entre sus fines normativos y el precedente vinculante de la Corte Suprema R.N.3396-2010 (Tesis de magister, Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo). Recuperada de [http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2425/T033\\_42946564\\_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2425/T033_42946564_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- Rodríguez, T & Rodríguez, V (2013). Documental sobre el abandono animal en Caracas: Amigos fieles en el olvido (Tesis de pregrado, Universidad Católica Andrés Bello). Recuperada de <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAS5711.pdf>
- Romero, K. (2009). Maltrato animal: origen e influencia en estudiantes de derecho de la UCSM, Arequipa, 2009. (Tesis de pregrado, Universidad Católica de Santa María)
- Roxin, C. (2014). *Derecho penal. Parte General*. Madrid: Editorial Civitas.
- Savigny. (1878). *Sistema derecho romano actual*. Madrid. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4930001>
- Torres, A. (2005). *Introducción al derecho. Teoría general del derecho*. LIMA: Editorial Idensa.
- Villavicencio, F (2018). Derecho penal. Parte general. Lima. Editorial Grijley
- Wroblewsky, J. (2008). *Sentido y hecho en el derecho*. Mexico. Editorial Fontamara
- Zaffaroni, E. (2012). *Manual de Derecho Penal Parte General*. Editorial Ediar
- Zerán, O. (2010). Análisis comparado de la discrecionalidad en el ejercicio de la acción penal pública. (Universidad Alberto Hurtado) Recuperada de <http://repositorio.uahurtado.cl/bitstream/handle/11242/7052/DERZeranS.pdf;jsessionid=B361424710B1C74AB9AD0DE20A063D4F?sequence=1>

### **Metodológica**

- Carrasco, S. (2007). *Metodología de la Investigación Científica*. Lima: San Marcos E.I.R.L.
- Cortés, M., & Iglesias, M. (2004). *Generalidades sobre Metodología de la Investigación*. Mexico.
- Dominguez, J. (2015). *Manual de metodología de la investigación científica*. Chimbote.
- Gomez, S. (2004). *Metodología de la investigación*. Mexico.
- Hernández, R., Fernández, C., y Batista, P. (1999). *Metodología de la investigación* (Segunda ed.). México D.F.: McGraw-Hill Interamericana Editores S.A.

- Hernandez, R., Baptista, P., y Fernandez, C. (2006). *Metodología de la Investigación*. Mexico: McGraw-Hill.
- Hernandez, R., Fernandez, C., y Baptista, P. (2014). *Metodologia de la investigación*. McGrawHill Education.
- Hurtado, I., & Toro, J. (2007). *Paradigmas y métodos de investigación en tiempo de cambio*. Caracas: Editorial CEC, Los libros de El Nacional.
- Monje, C. (2011). *Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa: guía didáctica*. Neiva: Universidad Surcolombiana.
- Niño, V. (2011). *Metodología de la investigación. Diseño y ejecución*. Bogotá: Ediciones de la U.
- Sanchez, H., & Reyes, C. (2015). *Metodología y diseños de la investigación científica*. Lima.
- Shettini, P., & Cortazzo, I. (2015). *Análisis de datos cualitativos en la investigación social: procedimientos y herramientas para la interpretación de información cualitativa*. La Plata: Universidad Nacional de La Plata.

## **ANEXOS**

✓ Anexo 01 - Matriz de Consistencia

<b>MATRIZ DE CONSISTENCIA</b>	
<b>Título del Trabajo de Investigación</b>	Criterios jurídicos de los Fiscales de Lima Norte adoptados al momento de considerar el delito de maltrato animal - 2018.
<b>Problema General</b>	¿Cuáles son los criterios jurídicos adoptados por los fiscales de Lima Norte al momento de considerar el delito de maltrato animal - 2018?
<b>Problema Especifico 1</b>	¿Cuál es la importancia de la discrecionalidad de los fiscales de Lima Norte al momento de subsumir un hecho como presunta comisión de actos de crueldad contra los animales – 2018?
<b>Problema Especifico 2</b>	¿De qué manera la literalidad normativa contribuye a la adecuada y total protección animal teniendo en cuenta el bien jurídico del delito de maltrato animal – 2018?
<b>Objetivo General</b>	Analizar cuáles son los criterios jurídicos adoptados por los fiscales de Lima Norte al momento de considerar el delito de maltrato animal - 2018.
<b>Objetivo Especifico 1</b>	Identificar cuál es la importancia de la discrecionalidad de los fiscales de Lima Norte al momento de subsumir un hecho como presunta comisión de actos de crueldad contra los animales – 2018.
<b>Objetivo Especifico 2</b>	Determinar de qué manera la literalidad normativa contribuye a la adecuada y total protección animal teniendo en cuenta el bien jurídico protegido del delito de maltrato animal - 2018.
<b>Supuesto General</b>	Los criterios jurídicos adoptados por los fiscales de Lima Norte no son uniformes sobre el delito de maltrato animal, toda vez que el artículo pertinente resulta ambiguo y presenta falencias.
<b>Supuesto Especifico 1</b>	La importancia de la discrecionalidad de los fiscales de Lima Norte al momento de calificar los actos de crueldad contra los animales se sustenta en la necesidad de evitar la impunidad que podría generarse en vista de la indeterminación conceptual normativa de mencionados actos.

<b>Supuesto Especifico 2</b>	La literalidad normativa no contribuye de ninguna manera a la adecuada protección animal toda vez que lo que se busca proteger a través del delito de maltrato animal es el patrimonio de un ser humano, generándose muchas veces impunidad.	
<b>Enfoque de Investigación</b>	Enfoque Cualitativo	
<b>Diseño de Investigación</b>	Teoría Fundamentada	
<b>Muestra</b>	La muestra en la presente investigación está conformada por:  (10) Fiscales de las Fiscalías de Lima Norte.	
<b>Categorización</b>	<b>Categoría 1:</b> Criterios Jurídicos <b>Categoría 2:</b> Delito de Maltrato Animal	
<b>Categorías</b>	<b>Conceptualización</b>	<b>Subcategorización</b>
<b>Criterios de interpretación normativa</b>	Todos aquellos principios y/o fundamentos jurídicos de orientación, interpretación y/o aplicación a un caso.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Discrecionalidad.</li> <li>• Literalidad Normativa</li> </ul>
<b>Delito de Maltrato Animal</b>	Acción típica, antijurídica culpable prescrita en el artículo 206 – A del Código Penal peruano, que tiene por finalidad sancionar con pena privativa de libertad a aquella persona que mediante actos de crueldad ponga el bien jurídico protegido “ <b>Patrimonio</b> ” de otro.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Actos de Crueldad animal.</li> <li>• Bien Jurídico Protegido.</li> </ul>
<b>Técnica e Instrumento de Recolección de Datos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Técnicas:</b> Entrevista y Análisis Documental.</li> <li>• <b>Instrumentos:</b> Guía de Entrevista y Guía de Análisis Documental.</li> </ul>	

## ✓ Anexo 02 – Validación de instrumentos



### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: CHAVEZ RODRIGUEZ, ELIA  
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis Documental  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: ALEXO HILANDRO, DORTO

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación.											X		
4. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.											X		
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos.											X		
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

90 %

Lima, 03-12 de 2018

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 43304596 Telf.: .....

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: Pietero Chavel Job  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente - UCV  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis Documental  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Reano Miraval, Daita

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación.													✓
4. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													✓
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos.													✓
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si
-

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

75 %

Lima, 02 Noviembre de 2018

  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 476513754. Telf:.....



**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

- I.1. Apellidos y Nombres: Santisteban Llontop, Pedro Pablo  
 I.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV  
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis Documental  
 I.4. Autor(A) de Instrumento: Rezaq Miranda, Dora Ysabel

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación.													✓
4. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													✓
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos.													✓
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

95%
-----

Lima, \_\_\_\_\_ de 2018

  
 PEDRO SANTISTEBAN LLONTOP  
 CAL. 17951  
 ABOGADO  
 DOCTOR EN DERECHO

**FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE**

DNI No..... Telf.: 983278657  
09803311

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

I.1. Apellidos y Nombres: Quiroz Villalobos, Milton Ebert  
 I.2. Cargo e institución donde labora: D.T.C. E.A.P. Derecho - UCV  
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: .....  
 I.4. Autor(A) de Instrumento: .....

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

95 %

Lima, 26 de junio ..... del 2018

  
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 7767402... Telf.: 997330351...

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

1.1. Apellidos y Nombres: LA TORRE GUERRERO ANGEL FERNANDO  
 1.2. Cargo e institución donde labora: COORDINADOR DEL AREA DE F. SOCIAL  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: .....

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

95 %

Lima, 27 DE JUNIO del 2018

*[Firma]*  
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 09961844 del: 980758949

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

I.1. Apellidos y Nombres: HORRERO ROLDAN, JESUS QUISPE  
 I.2. Cargo e institución donde labora: S.T.P. - UCV  
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: \_\_\_\_\_  
 I.4. Autor(A) de Instrumento: \_\_\_\_\_

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

95 %

Lima, 28 de Junio del 2018

  
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 06919923 Telf.: 913526981

✓ Anexo 03 - Guía de Entrevista

TITULO:

**Criterios jurídicos de los Fiscales de Lima Norte adoptados al momento de considerar el delito de maltrato animal - 2018**

**ENTREVISTADO:**

.....

**CARGO O PROFESION:**

.....

**AÑOS DE TRAYECTORIA LABORAL:**

.....

**INSTITUCION:**

.....

**Objetivo General:**

Analizar los criterios jurídicos adoptados por los fiscales de Lima Norte al momento de considerar un hecho como delito de maltrato animal, 2018.
---

1. Teniendo en cuenta los elementos objetivos del tipo penal ¿Explique Usted si resulta confusa o sencilla la aplicación de la norma al momento de realizar la subsunción de un acto como delito de maltrato animal?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

2. En su opinión y observando la actual regulación penal ¿En qué casos puede resultar complicada la determinación de los sujetos tanto activo como pasivo en el delito de maltrato animal?

.....  
.....  
.....

.....  
.....

3. A la luz de la norma penal y de la realidad peruana, fundamente ¿Quién debe ser considerado como la presunta víctima del delito de maltrato animal?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

4. Teniendo en cuenta lo expresado anteriormente; fundamente, ¿Qué criterios jurídicos deben adoptar los fiscales al momento de considerar o subsumir una conducta en el delito de maltrato animal?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**Objetivos Específicos 1:**

Identificar cuál es la importancia de la discrecionalidad de los fiscales de Lima Norte en relación a los actos de crueldad contra los animales - 2018
--

5. ¿Qué opinión le merece la falta de precisión normativa respecto a los actos de crueldad en el delito de maltrato animal?

.....  
.....  
.....

6. ¿Explique Usted si la indeterminación conceptual sobre actos de crueldad puede generar impunidad en el delito de maltrato animal?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

7. Teniendo en cuenta expresado anteriormente; fundamente, ¿Qué importancia considera usted posee la discrecionalidad o interpretación normativa de los fiscales de Lima Norte al momento de subsumir un hecho como presunta comisión de actos de crueldad contra los animales a efectos de evitar impunidad?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**Objetivo Especifico 2:**

**Determinar de qué manera la literalidad normativa contribuye a la adecuada y total protección animal teniendo en cuenta el bien jurídico protegido del delito de maltrato animal, 2018.**

8. ¿Qué opinión le merece que literalmente la norma penal proteja el bien jurídico **Patrimonio** (donde el delito de maltrato animal se encuentra enmarcado dentro del delito contra el patrimonio) y no la adecuada protección de los animales?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

9. ¿Explique si la consideración literal del bien jurídico protegido en el delito de maltrato animal como uno de carácter patrimonial permite una adecuada y total protección de los animales?

.....

.....

.....

.....

.....

---

Firma de la  
Entrevistadora

---

Firma del  
Entrevistado



FICHA DE ENTREVISTA

TITULO:

Criterios jurídicos de los Fiscales de Lima Norte adoptados al momento de considerar el delito de maltrato animal - 2018

ENTREVISTADO:

.....Wilber F. Dagoiano Ugarte, Pisa.....

CARGO O PROFESION:

.....Fiscal Adjunta Provincial.....

AÑOS DE TRAYECTORIA LABORAL:

.....Seis años.....

INSTITUCION:

.....2da. Fiscalía Provincial Penal Corporativa - Distrito Fiscal de Lima Norte.....

Objetivo General:

Analizar los criterios jurídicos adoptados por los fiscales de Lima Norte al momento de considerar un hecho como delito de maltrato animal, 2018.

1. Teniendo en cuenta los elementos objetivos del tipo penal ¿Explique Usted si resulta confusa o sencilla la aplicación de la norma al momento de realizar la subsunción de un acto como delito de maltrato animal?

.....A mi parecer la tipificación del delito de maltrato animal es...  
.....poco clara, por lo que los legisladores deberían de ampliarla...  
.....para que haya un mejor entendimiento.....  
.....  
.....

2. En su opinión y observando la actual regulación penal ¿En qué casos puede resultar complicada la determinación de los sujetos tanto activo como pasivo en el delito de maltrato animal?

Resulta complicada en cuanto si un ebria va manejando y atropella a un perro callejero, sería un delito... ¿culpable? y quien sería en este caso la presunta víctima.....

3. A la luz de la norma penal y de la realidad peruana, fundamente ¿Quién debe ser considerado como la presunta víctima del delito de maltrato animal?

En mi opinión quien debe ser considerado como la presunta víctima sería el animal, ya que la agresión es contra ellos.....

4. Teniendo en cuenta lo expresado anteriormente; fundamente, ¿Qué criterios jurídicos deben adoptar los fiscales al momento de considerar o subsumir una conducta en el delito de maltrato animal?

Durante mis años de experiencia puedo decir que lo que se adopta es el criterio axiológico, para poder determinar la naturaleza y gravedad del delito.....

**Objetivos Específicos 1:**

Identificar cuál es la importancia de la discrecionalidad de los fiscales de Lima Norte en relación a los actos de crueldad contra los animales - 2018

5. ¿Qué opinión le merece la falta de precisión normativa respecto a los actos de crueldad en el delito de maltrato animal?

Considero que debe de existir una uniformización sobre aquellos actos considerados crueles, para que no exista impunidad.

6. ¿Explique Usted si la indeterminación conceptual sobre actos de crueldad puede generar impunidad en el delito de maltrato animal?

Sí, definitivamente la falta de conceptualización de actos de crueldad genera impunidad, porque para los que uno le puede parecer cruel a los demás le puede parecer que no.

7. Teniendo en cuenta expresado anteriormente; fundamente, ¿Qué importancia considera usted posee la discrecionalidad o interpretación normativa de los fiscales de Lima Norte al momento de subsumir un hecho como presunta comisión de actos de crueldad contra los animales a efectos de evitar impunidad?

Según mi experiencia, considera que resulta importante ya que nos va a permitir en el caso concreto determinar aquellos actos crueles para una adecuada actividad probatoria.

Objetivo Especifico 2:

Determinar de qué manera la literalidad normativa contribuye a la adecuada y total protección animal teniendo en cuenta el bien jurídico protegido del delito de maltrato animal, 2018.

8. ¿Qué opinión le merece que literalmente la norma penal proteja el bien jurídico Patrimonio (donde el delito de maltrato animal se encuentra enmarcado dentro del delito contra el patrimonio) y no la adecuada protección de los animales?

Ya que, los padres de la patria al aprobar la ley 30407, lo que ellos quisieron fue proteger la vida, integridad, la salud de los animales, el delito en mención debería estar situada en los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud.

9. ¿Explique si la consideración literal del bien jurídico protegido en el delito de maltrato animal como uno de carácter patrimonial permite una adecuada y total protección de los animales?

Sin lugar a dudas no permite una adecuada y total protección de los animales, toda vez que lo que se pretende proteger hoy en día es el patrimonio del dueño de los animales.



Firma del Entrevistadora



WILBERT DAGNINO UGARTE FIJO  
Fiscal Adjunto Provincial (F)  
2da. Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
Distrito Fiscal de Lima Norte

Firma del Entrevistado

FICHA DE ENTREVISTA

TITULO:

Criterios jurídicos de los Fiscales de Lima Norte adoptados al momento de considerar el delito de maltrato animal - 2018

ENTREVISTADO:

.....Julio Francisco Castañeda Águisquiza.....

CARGO O PROFESION:

.....Fiscal Adjunto Provincial Titular.....

AÑOS DE TRAYECTORIA LABORAL:

.....Diez Años.....

INSTITUCION:

.....Setima Fiscalía Provincial Penal - Distrito Fiscal de Lima Norte.....

Objetivo General:

Analizar los criterios jurídicos adoptados por los fiscales de Lima Norte al momento de considerar un hecho como delito de maltrato animal, 2018.

1. Teniendo en cuenta los elementos objetivos del tipo penal ¿Explique Usted si resulta confusa o sencilla la aplicación de la norma al momento de realizar la subsunción de un acto como delito de maltrato animal?

.....Definitivamente resulta confusa; puesto que la norma describe en el marco normativo no es precisa, adolece de imprecisión y vaguedad en su significación.....

2. En su opinión y observando la actual regulación penal ¿En qué casos puede resultar complicada la determinación de los sujetos tanto activo como pasivo en el delito de maltrato animal?

La subsumición de dicho delito, se tipifica como delito contra el patrimonio, en la modalidad de daños, entonces se protege los intereses patrimoniales del dueño. Pero que, el sujeto pasivo sea el dueño... Sin embargo, la paradójica se delimita, por ejemplo, el dueño excusete contra su propia inocuidad, el dueño sea el S.A por la afectación a su patrimonio? Por otro lado, ¿que pasa con los animales que no tienen dueño?

3. A la luz de la norma penal y de la realidad peruana, fundamente ¿Quién debe ser considerado como la presunta víctima del delito de maltrato animal?

El referido delito deja entender que el animal sea la presunta víctima de la acción.....  
 .....  
 .....

4. Teniendo en cuenta lo expresado anteriormente; fundamente, ¿Qué criterios jurídicos deben adoptar los fiscales al momento de considerar o subsumir una conducta en el delito de maltrato animal?

En mi experiencia en la Administración de Justicia, no dudaría en afirmar que se adopta el criterio teleológico referente a la naturaleza y gravedad del injusto, ya que el abandono o los actos de crueldad que se cometen sobre un ser vivo inofensivo que no tiene voz ni voto frente a las decisiones ejecrables de una persona, constituyen hechos un flagitio de agravación especial, acorde a la sensibilidad social del hecho punible.

### Objetivos Específicos 1:

Identificar cuál es la importancia de la discrecionalidad de los fiscales de Lima Norte en relación a los actos de crueldad contra los animales - 2018

5. ¿Qué opinión le merece la falta de precisión normativa respecto a los actos de crueldad en el delito de maltrato animal?

En el tipo penal de la conducta delictiva se vale del vocablo "cometer". En efecto, debido a que la dinámica y experiencia social es muy superior a la imaginación del legislador, es eso que se plantea conflictos al momento de la interpretación por que el propio lenguaje adolece de imprecisión y vaguedad en su significado, lo cual se dice a al momento de delimitar cuáles son los actos de crueldad.

6. ¿Explique Usted si la indeterminación conceptual sobre actos de crueldad puede generar impunidad en el delito de maltrato animal?

La indeterminación sobre los "actos de crueldad" genera impunidad, ya que la vaguedad de las expresiones usadas en el lenguaje de las leyes hace que el intérprete, frente a un caso marginal, es decir, un caso que se encuentra en los márgenes del argumento, no puede decidir si el supuesto de hecho debe o no ser incluido en el campo de aplicación de la norma en cuestión cuya ejecución se cona a en el campo del derecho como juicio de tipicidad.

7. Teniendo en cuenta expresado anteriormente; fundamente, ¿Qué importancia considera usted posee la discrecionalidad o interpretación normativa de los fiscales de Lima Norte al momento de subsumir un hecho como presunta comisión de actos de crueldad contra los animales a efectos de evitar impunidad?

Resulta muy importante; dado que la vaguedad del delito de maltrato animal es vaga; por lo que, se tendrían que valorar discrecionalmente aquellos actos atreídos a las circunstancias del caso, donde dicho valoración debe estar orientado al hecho para que sirva de base para una concreta actividad probatoria sobre la existencia en si mismo de dicho delito.

Objetivo Especifico 2:

Determinar de qué manera la literalidad normativa contribuye a la adecuada y total protección animal teniendo en cuenta el bien jurídico protegido del delito de maltrato animal, 2018.

8. ¿Qué opinión le merece que literalmente la norma penal proteja el bien jurídico Patrimonio (donde el delito de maltrato animal se encuentra enmarcado dentro del delito contra el patrimonio) y no la adecuada protección de los animales?

Denota un desajuste entre la norma y la realidad, porque esta desarticulación aleja la pretensión del legislador con la realidad social, alejándose de la postura biocéntrica.

9. ¿Explique si la consideración literal del bien jurídico protegido en el delito de maltrato animal como uno de carácter patrimonial permite una adecuada y total protección de los animales?

No se puede considerar un adecuado tratamiento del delito, ya que, al tener debidamente el bien jurídico, este constituye la base de la estructura e interpretación de los tipos. Tanto así que la interpretación de la ley penal, no la dirige que le da la noción del bien jurídico, es simplemente imposible. Para que la norma penal cumpla su función, se debe tener claro lo protegido.

  
Firma del Entrevistadora

  
Firma del Entrevistado  
JULIO FRANCISCO CASTAÑEDA EGUSQUIZA  
Fiscal Adjunto Provincial Titular  
Séptima Fiscalía Provincial Penal  
Distrito Fiscal de Lima Norte



FICHA DE ENTREVISTA

TITULO:

Criterios jurídicos de los Fiscales de Lima Norte adoptados al momento de considerar el delito de maltrato animal - 2018

ENTREVISTADO:

Luis Alberto Ramos Mancilla

CARGO O PROFESION:

Fiscal Adjunto Provincial

AÑOS DE TRAYECTORIA LABORAL:

dos años

INSTITUCION:

3<sup>era</sup> Fiscalía Provincial Benal Cooperativa Distrito Fiscal de Lima Norte

Objetivo General:

Analizar los criterios jurídicos adoptados por los fiscales de Lima Norte al momento de considerar un hecho como delito de maltrato animal, 2018.

1. Teniendo en cuenta los elementos objetivos del tipo penal ¿Explique Usted si resulta confusa o sencilla la aplicación de la norma al momento de realizar la subsunción de un acto como delito de maltrato animal?

El artículo sufre de ciertas imprecisiones como quienes son los sujetos activo o pasivo; así como la descripción de los actos de crueldad, por lo que resulta confusa

2. En su opinión y observando la actual regulación penal ¿En qué casos puede resultar complicada la determinación de los sujetos tanto activo como pasivo en el delito de maltrato animal?

Resulta complicada puesto que el delito lo que protege es el patrimonio y el bien de la persona, por ende, en casos en el que el mismo propietario cause algún daño hacia su mascota, él sería el sujeto activo, omissivo que por un tanto animales callejeros quien sería el sujeto pasivo, patrimonio de quien se le está ocasionando.

3. A la luz de la norma penal y de la realidad peruana, fundamente ¿Quién debe ser considerado como la presunta víctima del delito de maltrato animal?

Según la ley de Protección y Bienestar animal en su artículo tres señala el objeto de la ley es en la protección de la vida y la salud de los animales, por lo que el sujeto pasivo a la presunta víctima sería los animales.

4. Teniendo en cuenta lo expresado anteriormente; fundamente, ¿Qué criterios jurídicos deben adoptar los fiscales al momento de considerar o subsumir una conducta en el delito de maltrato animal?

En efecto los criterios adoptados al momento de subsumir el delito de maltrato animal es el teleológico, por falta de precisión respecto a los actos de inculpa.

**Objetivos Específicos 1:**

Identificar cuál es la importancia de la discrecionalidad de los fiscales de Lima Norte en relación a los actos de crueldad contra los animales - 2018

5. ¿Qué opinión le merece la falta de precisión normativa respecto a los actos de crueldad en el delito de maltrato animal?

Se debería de concientizar al conglomerado, educarlos con principios respecto a los animales, realizando campañas de sensibilización

6. ¿Explique Usted si la indeterminación conceptual sobre actos de crueldad puede generar impunidad en el delito de maltrato animal?

Si definitivamente genera impunidad, porque la descripción de la norma es vaga, no especifica realmente aquellos actos que se debe cometer para que se castigue realmente al responsable

7. Teniendo en cuenta expresado anteriormente; fundamente, ¿Qué importancia considera usted posee la discrecionalidad o interpretación normativa de los fiscales de Lima Norte al momento de subsumir un hecho como presunta comisión de actos de crueldad contra los animales a efectos de evitar impunidad?

La discrecionalidad resulta idónea e importante, porque nos va a permitir determinar aquellos actos que son castigables con los siguientes elementos de comisión que se recibe

Objetivo Especifico 2:

Determinar de qué manera la literalidad normativa contribuye a la adecuada y total protección animal teniendo en cuenta el bien jurídico protegido del delito de maltrato animal, 2018.


8. ¿Qué opinión le merece que literalmente la norma penal proteja el bien jurídico Patrimonio (donde el delito de maltrato animal se encuentra enmarcado dentro del delito contra el patrimonio) y no la adecuada protección de los animales?

Es una desatención total, pues pretendes proteger el patrimonio de la persona, cuando el que se le agredió es el animal, debería de ampliarse y agregar algunos puntos claves para una mejor tipificación del delito.

9. ¿Explique si la consideración literal del bien jurídico protegido en el delito de maltrato animal como uno de carácter patrimonial permite una adecuada y total protección de los animales?

Disculpa, a dudas no permite una adecuada y total protección de los animales, por lo que resulta equivocado considerar el delito de maltrato animal como agredición al patrimonio, debido a que el animal lo son ser sensible sin fiats, porque son capaces de sentir dolor así como una persona; además que la naturaleza de la aprobación de la ley 30407 fue la protección a los animales.

  
Firma del Entrevistadora

  
LUIS ALBERTO RAMOS BANCILLA  
Fiscal Adjunto Provincial (P)  
3a. Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
Distrito Fiscal de Lima Norte  
Firma del Entrevistado

**FICHA DE ENTREVISTA**

TITULO:

**Criterios jurídicos de los Fiscales de Lima Norte adoptados al momento de considerar el delito de maltrato animal - 2018**

**ENTREVISTADO:**

..... *Miguel Alca Dulanto* .....

**CARGO O PROFESION:**

..... *Fiscal Adjunto Provincial Penal* .....

**AÑOS DE TRAYECTORIA LABORAL:**

..... *Seis años* .....

**INSTITUCION:**

..... *2da. Fisc. Prov. Penal Corporativa del Distrito Fiscal de Lima Norte Tercer Despacho* .....

**Objetivo General:**

Analizar los criterios jurídicos adoptados por los fiscales de Lima Norte al momento de considerar un hecho como delito de maltrato animal, 2018.

1. Teniendo en cuenta los elementos objetivos del tipo penal ¿Explicue Usted si resulta confusa o sencilla la aplicación de la norma al momento de realizar la subsunción de un acto como delito de maltrato animal?

..... *La tipificación en el art. 296-A del Código Penal es clara en parte, a mi parecer debería ampliarse para un mejor entender de las personas y de los operadores jurídicos, en cuanto a los animales que no tienen dueño.* .....

*Miguel A.*  
**MIGUEL A. ALCA DULANTO**  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL PENAL  
Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
del Distrito Fiscal de Lima Norte  
Tercer Despacho

2. En su opinión y observando la actual regulación penal ¿En qué casos puede resultar complicada la determinación de los sujetos tanto activo como pasivo en el delito de maltrato animal?

El sujeto activo o pasivo resulta complicado cuando el animal no tiene dueño, ya que la afectación recae en el patrimonio del dueño.

3. A la luz de la norma penal y de la realidad peruana, fundamente ¿Quién debe ser considerado como la presunta víctima del delito de maltrato animal?

La víctima es el dueño del animal, toda vez que como amo de su mascota, cuando este animal es maltratado, el dolor es del animal, pero también de la persona, o sea del dueño.

4. Teniendo en cuenta lo expresado anteriormente; fundamente, ¿Qué criterios jurídicos deben adoptar los fiscales al momento de considerar o subsumir una conducta en el delito de maltrato animal?

Se debe evaluar objetivamente el caso concreto y verificar, teniendo en cuenta un interés de discrecionalidad, si puede que el concepto es de maltrato, que tipo de maltrato se cometió contra el animal, y si está en flagrancia pasar de inmediato al juez para que se cumpla el caso, y se de compare a los, de inhabilitación el trabajo y que la reparación civil al dueño del animal.

  
MIGUEL A. ALCA DULANTO  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL PENAL  
Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
del Distrito Fiscal de Lima Norte  
Tercer Despacho

**Objetivos Específicos 1:**

Identificar cuál es la importancia de la discrecionalidad de los fiscales de Lima Norte en relación a los actos de crueldad contra los animales - 2018

5. ¿Qué opinión le merece la falta de precisión normativa respecto a los actos de crueldad en el delito de maltrato animal?

Que en nuestro país falta bastante educación, valores y principios para respetar a los animales, mascotas y animales, por ello nuestros legisladores no han expuesto con esta la norma, no han tomado la vida de los animales y no existe concientización.

6. ¿Explique Usted si la indeterminación conceptual sobre actos de crueldad puede generar impunidad en el delito de maltrato animal?

Si puede generar impunidad en el delito de maltrato animal, la vez que todo debe estar debidamente tipificado para aplicar la ley.

7. Teniendo en cuenta expresado anteriormente; fundamente, ¿Qué importancia considera usted posee la discrecionalidad o interpretación normativa de los fiscales de Lima Norte al momento de subsumir un hecho como presunta comisión de actos de crueldad contra los animales a efectos de evitar impunidad?

Los fiscales en todo momento evitan la impunidad, por todo delito de maltrato animal, se aplican de acuerdo a las características de la norma y siempre respetando el principio de legalidad.

3

  
**MIGUEL A. ALCA DULANTO**  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL PENAL  
Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
del Distrito Fiscal de Lima Norte  
Tercer Despacho

Objetivo Especifico 2:

Determinar de qué manera la literalidad normativa contribuye a la adecuada y total protección animal teniendo en cuenta el bien jurídico protegido del delito de maltrato animal, 2018.

8. ¿Qué opinión le merece que literalmente la norma penal proteja el bien jurídico **Patrimonio** (donde el delito de maltrato animal se encuentra enmarcado dentro del delito contra el patrimonio) y no la adecuada protección de los animales?

Personalmente me parece que falta ampliar las normas y agregar algunos puntos a la tipificación actual, delito contra el patrimonio a favor del dueño del perro, gatos y otros, debido que la persona humana depende su bienestar de su mascota.

9. ¿Explique si la consideración literal del bien jurídico protegido en el delito de maltrato animal como uno de carácter patrimonial permite una adecuada y total protección de los animales?

En mi opinión personal creo que sí falta precisar algunos puntos que permitan una adecuada y total protección de los animales.

  
Firma del Entrevistadora

  
MIGUEL A. ALCA DILANTO  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL PENAL  
Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
del Distrito Fiscal de Lima Norte  
Tercer Despacho  
Firma del Entrevistado



FICHA DE ENTREVISTA

TITULO:

Criterios jurídicos de los Fiscales de Lima Norte adoptados al momento de considerar el delito de maltrato animal - 2018

ENTREVISTADO:

.....Josmell Deick Muñoz Santivañez.....

CARGO O PROFESION:

.....Fiscal Adjunto Superior.....

AÑOS DE TRAYECTORIA LABORAL:

.....Siete años.....

INSTITUCION:

.....Fiscalía Superior Penal Transitoria - Distrito Fiscal Lima Norte.....

Objetivo General:

Analizar los criterios jurídicos adoptados por los fiscales de Lima Norte al momento de considerar un hecho como delito de maltrato animal, 2018.

1. Teniendo en cuenta los elementos objetivos del tipo penal ¿Explicue Usted si resulta confusa o sencilla la aplicación de la norma al momento de realizar la subsunción de un acto como delito de maltrato animal?

.....No resulta sencilla, porque el artículo 206-A carece de precisión, por lo que la norma vaga en su concepto.....  
.....  
.....  
.....

2. En su opinión y observando la actual regulación penal ¿En qué casos puede resultar complicada la determinación de los sujetos tanto activo como pasivo en el delito de maltrato animal?

Cuando se trate que el animal resulte sin dueño por ejemplo, en este caso, duda que el delito de maltrato animal este dentro de los delitos patrimoniales y al no existir dueño, entonces resulta difícil determinar el sujeto pasivo. O en caso que el animal cause algún daño a su mascota si es imposible considerarlo como sí mismo.

3. A la luz de la norma penal y de la realidad peruana, fundamente ¿Quién debe ser considerado como la presunta víctima del delito de maltrato animal?

En mi opinión quien debe considerarse como víctima es el animal porque esa fue la finalidad de los legisladores.

4. Teniendo en cuenta lo expresado anteriormente; fundamente, ¿Qué criterios jurídicos deben adoptar los fiscales al momento de considerar o subsumir una conducta en el delito de maltrato animal?

Se debe adoptar la discrecionalidad.

**Objetivos Específicos 1:**

Identificar cuál es la importancia de la discrecionalidad de los fiscales de Lima Norte en relación a los actos de crueldad contra los animales - 2018

5. ¿Qué opinión le merece la falta de precisión normativa respecto a los actos de crueldad en el delito de maltrato animal?

En el Perú debería de haber campañas sobre la tenencia...  
responsable de los animales, sobre los cuidados que debe  
tener la mascota, se debe reducir a la población.....  
para una mejor convivencia.....  
.....

6. ¿Explique Usted si la indeterminación conceptual sobre actos de crueldad puede generar impunidad en el delito de maltrato animal?

Realmente muchas veces genera impunidad, por lo mismo  
que la norma está incompleta, es ambigua, vaga.....  
.....  
.....

7. Teniendo en cuenta expresado anteriormente; fundamente, ¿Qué importancia considera usted posee la discrecionalidad o interpretación normativa de los fiscales de Lima Norte al momento de subsumir un hecho como presunta comisión de actos de crueldad contra los animales a efectos de evitar impunidad?

Como fiscal cuando llega una denuncia lo que quisiera es que to-  
dos los elementos estén bien constituidos, que haya los siguientes  
elementos de convicción para poder acusar y que no quede impune el  
delito, y al ver una norma penal vaga, sin definiciones, es necesario re-  
currir a ciertos criterios por lo que la discrecionalidad aquí resulta importante.

**Objetivo Especifico 2:**

**Determinar de qué manera la literalidad normativa contribuye a la adecuada y total protección animal teniendo en cuenta el bien jurídico protegido del delito de maltrato animal, 2018.**

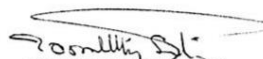
8. ¿Qué opinión le merece que literalmente la norma penal proteja el bien jurídico **Patrimonio** (donde el delito de maltrato animal se encuentra enmarcado dentro del delito contra el patrimonio) y no la adecuada protección de los animales?

Los animales deberían de formar parte de la biodiversidad o variedad de organismos vivos, elemento integrante del medio ambiente; en consecuencia, debería de rechazarse la consideración como objeto de propiedad al animal

9. ¿Explique si la consideración literal del bien jurídico protegido en el delito de maltrato animal como uno de carácter patrimonial permite una adecuada y total protección de los animales?

No existe una adecuada protección, por lo que debería de regularse el Código Civil ya que este reconoce a los animales como un bien mueble; asimismo, modifíquese el Código Penal y dadas mayor tratamiento respecto al maltrato animal

  
Firma del Entrevistadora

  
Dr. JOSMELL DEGRAMUNDO SANTIVANEZ  
FISCAL ADJUNTO SUPERIOR (P)  
Fiscalía Superior Penal Transitoria  
Distrito Fiscal de Lima Norte  
Firma del Entrevistado

FICHA DE ENTREVISTA

TITULO:

Criterios jurídicos de los Fiscales de Lima Norte adoptados al momento de considerar el delito de maltrato animal - 2018

ENTREVISTADO:

Ernesto Javier Barrionuevo Díaz

CARGO O PROFESION:

Fiscal Adjunto Provincial - Segundo Despacho

AÑOS DE TRAYECTORIA LABORAL:

Diez años

INSTITUCION:

2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa - Distrito Fiscal Ancastrite

Objetivo General:

Analizar los criterios jurídicos adoptados por los fiscales de Lima Norte al momento de considerar un hecho como delito de maltrato animal, 2018.

1. Teniendo en cuenta los elementos objetivos del tipo penal ¿Explique Usted si resulta confusa o sencilla la aplicación de la norma al momento de realizar la subsunción de un acto como delito de maltrato animal?

Al tener una inadecuada legislación, hace que esto resulte confuso, puesto que, lo que el legislador quiso que se proteja es al animal en sí y no los intereses patrimoniales o conexiones de la persona.

2. En su opinión y observando la actual regulación penal ¿En qué casos puede resultar complicada la determinación de los sujetos tanto activo como pasivo en el delito de maltrato animal?

La consideración del maltrato animal presenta una especial complejidad, dada que, en muchos casos el sujeto activo resulta ser también el sujeto pasivo.

3. A la luz de la norma penal y de la realidad peruana, fundamente ¿Quién debe ser considerado como la presunta víctima del delito de maltrato animal?

Fundando a colación las normas españolas quea debiera considerarse como sujeto pasivo: los animales y como sujeto activo aquella persona que comete el hecho delictivo.

4. Teniendo en cuenta lo expresado anteriormente; fundamente, ¿Qué criterios jurídicos deben adoptar los fiscales al momento de considerar o subsumir una conducta en el delito de maltrato animal?

Considerar que la discrecionalidad se debe adoptar para poder determinar el delito de maltrato animal, puesto que la regulación es imprecisa. Siempre situando con la realidad peruana en el artículo IV del título preliminar del Código Procesal Penal.

**Objetivos Específicos 1:**

Identificar cuál es la importancia de la discrecionalidad de los fiscales de Lima Norte en relación a los actos de crueldad contra los animales - 2018

5. ¿Qué opinión le merece la falta de precisión normativa respecto a los actos de crueldad en el delito de maltrato animal?

El delito de maltrato animal en el 2006 - A. al considerarlo como un delito contra el patrimonio resulta impreciso, además de ello, fue así esta decisión aquellos actos a considerarse como suales.

6. ¿Explique Usted si la indeterminación conceptual sobre actos de crueldad puede generar impunidad en el delito de maltrato animal?

Desde luego que sí, como se refiere es un delito impreciso por parte aquellos actos considerados como suales por lo que no existe un criterio uniforme de estos actos abarcando para a una deficiente investigación del delito.

7. Teniendo en cuenta expresado anteriormente; fundamente, ¿Qué importancia considera usted posee la discrecionalidad o interpretación normativa de los fiscales de Lima Norte al momento de subsumir un hecho como presunta comisión de actos de crueldad contra los animales a efectos de evitar impunidad?

La discrecionalidad resulta realmente una interpretación muy importante, ya que, en este caso concreto, el delito está regulado de manera precisa, imprecisa por el calumniamiento, entonces se tiene esta dificultad de interpretar libremente, teniendo varias opciones para poder resolver un caso.

**Objetivo Especifico 2:**

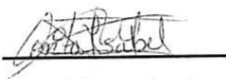
**Determinar de qué manera la literalidad normativa contribuye a la adecuada y total protección animal teniendo en cuenta el bien jurídico protegido del delito de maltrato animal, 2018.**

8. ¿Qué opinión le merece que literalmente la norma penal proteja el bien jurídico **Patrimonio** (donde el delito de maltrato animal se encuentra enmarcado dentro del delito contra el patrimonio) y no la adecuada protección de los animales?

Al ser considerados los animales como objeto de propiedad a ser en el Código Civil, lo que siempre se ha buscado ha sido en interés del hombre y nunca con una finalidad de protección distinta, por lo que deberá modificarse tanto el Código Civil y el Código Penal.

9. ¿Explique si la consideración literal del bien jurídico protegido en el delito de maltrato animal como uno de carácter patrimonial permite una adecuada y total protección de los animales?

No permite una adecuada protección porque, aunque ignora el daño sufrido por el propio animal, por lo que debería de haber una reforma en la normativa.

  
Firma del Entrevistadora

  
ERNESTO JUNIOR SARRACINO VILLALBA  
Fiscal Adjunto Provincial  
Segundo Despacho  
2º Fiscalía Prov. Penal Corporativa  
Distrito Fiscal de Lima Norte  
Firma del Entrevistado



FICHA DE ENTREVISTA

TITULO:

Criterios jurídicos de los Fiscales de Lima Norte adoptados al momento de considerar el delito de maltrato animal - 2018

ENTREVISTADO:

ALEJANDRO JOHN LEON CASTRO

CARGO O PROFESION:

FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL

AÑOS DE TRAYECTORIA LABORAL:

2 AÑOS Y CINCO MESES

INSTITUCION:

MINISTERIO PÚBLICO

Objetivo General:

Analizar los criterios jurídicos adoptados por los fiscales de Lima Norte al momento de considerar un hecho como delito de maltrato animal, 2018.

1. Teniendo en cuenta los elementos objetivos del tipo penal ¿Explicue Usted si resulta confusa o sencilla la aplicación de la norma al momento de realizar la subsunción de un acto como delito de maltrato animal?

CONFORME AL ART 206-A DE NUESTRA NORMA SUSTANTIVA SE CONSIDERA COMO ACTOS: LA CRUELDAD Y/O ABANDONO CONTRA UN ANIMAL QUE REALIZA UNA PERSONA; LO CONSIDERO SENCILLA LA TÉCNICA LEGISLATIVA PARA SU APLICACIÓN.

Dr. ALEJANDRO JOHN LEON CASTRO  
Fiscal Adjunto Provincial (P)  
Pool de Fiscales  
Distrito Fiscal de Lima Norte

2. En su opinión y observando la actual regulación penal ¿En qué casos puede resultar complicada la determinación de los sujetos tanto activo como pasivo en el delito de maltrato animal?

EL SUJETO ACTIVO PUEDE SER CUALQUIER PERSONA; EL SUJETO PASIVO; LO RESTRINGUE A UN ANIMAL DOMESTICO O SILVESTRE. EN ESTE CONTEXTO SE PUEDE IDENTIFICAR Y VINCULAR FRENTE A UN HECHO ILICITO

3. A la luz de la norma penal y de la realidad peruana, fundamente ¿Quién debe ser considerado como la presunta víctima del delito de maltrato animal?

LA NORMA SEÑALA ANIMAL DOMESTICO Y SILVESTRE; PERO SE OBSERVA QUE LA NORMA EXTRA PENAL (LEY 30407) PRECISA RESPECTO A LOS ANIMALES SILVESTRES QUE SON MANTENIDOS EN CAUTIVERIO, SIENDO ESTA DEFINICION MAS PRECISA.

4. Teniendo en cuenta lo expresado anteriormente; fundamente, ¿Qué criterios jurídicos deben adoptar los fiscales al momento de considerar o subsumir una conducta en el delito de maltrato animal?

SE DEBE TOMAR EN CUENTA LA NORMA EXTRA PENAL (LEY 30407) A FIN DE PODER APLICAR CORRECTAMENTE E INTERPRETAR EN FORMA IDONEA EL ARTICULO INCOMENTO

  
Dr. ALEJANDRO JOVER CASTRO  
Fiscal Adjunto Provincial (F\*)  
Pool de Fiscales  
Distrito Fiscal de Lima Norte

**Objetivos Específicos 1:**

Identificar cuál es la importancia de la discrecionalidad de los fiscales de Lima Norte en relación a los actos de crueldad contra los animales - 2018

5. ¿Qué opinión le merece la falta de precisión normativa respecto a los actos de crueldad en el delito de maltrato animal?

LA NORMA EXTRA PENAL (LEY 30407) DEFINE A "LA CRUELDAD" COMO TODO ACTO QUE PRODUZCA DOLOR, SUFRIMIENTO, LESIONES O MUERTE INNELASARIAS DE UN ANIMAL, DEBIENDO TENERSE EN CONSIDERACION PARA SU APLICACION.

6. ¿Explique Usted si la indeterminación conceptual sobre actos de crueldad puede generar impunidad en el delito de maltrato animal?

REITERO, LA NORMA EXTRA PENAL (LEY 30407) YA LO DEFINE, CONSIDERO QUE NO PUEDE GENERAR IMPUNIDAD, LA NORMA PENAL NO PUEDE SER INTERPRETADA EN FORMA AISLADA SI HAY UNA LEY ESPECIAL.

7. Teniendo en cuenta expresado anteriormente; fundamente, ¿Qué importancia considera usted posee la discrecionalidad o interpretación normativa de los fiscales de Lima Norte al momento de subsumir un hecho como presunta comisión de actos de crueldad contra los animales a efectos de evitar impunidad?

LA TECNICA LEGISLATIVA VIGENTE DEBE SER APLICADA EN VERTIDO A UNA CORRECTA INTERPRETACION SISTEMATICA CON LA NORMA EXTRA PENAL A FIN DE EVITAR IMPUNIDAD.

Objetivo Especifico 2:

Determinar de qué manera la literalidad normativa contribuye a la adecuada y total protección animal teniendo en cuenta el bien jurídico protegido del delito de maltrato animal, 2018.

8. ¿Qué opinión le merece que literalmente la norma penal proteja el bien jurídico **Patrimonio** (donde el delito de maltrato animal se encuentra enmarcado dentro del delito contra el patrimonio) y no la adecuada protección de los animales?


ERRONEA, LA VIDA ANIMAL NO ES EQUIVALENTE A UN PATRIMONIO (O DAÑO PATRIMONIAL), SU UBICACION TECNICA DEBE SER EN LOS DELITOS CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD, POR LA NATURALEZA DEL BIEN JURIDICO QUE SE PROTEGE.

9. ¿Explique si la consideración literal del bien jurídico protegido en el delito de maltrato animal como uno de carácter patrimonial permite una adecuada y total protección de los animales?

LA UBICACION TECNICA EN NUESTRA NORMA SUSTANTIVA DEL ARTICULO INCOMENTO, CONSIDERO QUE PUEDE LLEVAR A UNA CONFUSION Y DESNATURALIZACION DE LOS FINES DE LA CONDUCTA ILICITA QUE SE PRETENDE PROTEGER.



Firma del Entrevistadora



Dr. ALEJANDRO FONTECON CASTRO  
Fiscal Adjunto Provincial (P)  
Pool de Fiscales  
Distrito Fiscal de Lima Norte

Firma del Entrevistado

FICHA DE ENTREVISTA

TITULO:

Criterios jurídicos de los Fiscales de Lima Norte adoptados al momento de considerar el delito de maltrato animal - 2018

ENTREVISTADO:

...*Frauncisca Magna Zapata Magallon*.....

CARGO O PROFESION:

...*Fiscal Adjunta Provincial*.....

AÑOS DE TRAYECTORIA LABORAL:

...*03 años*.....

INSTITUCION:

...*Ministerio Público - Sede Lima Norte*.....

Objetivo General:

Analizar los criterios jurídicos adoptados por los fiscales de Lima Norte al momento de considerar un hecho como delito de maltrato animal, 2018.

1. Teniendo en cuenta los elementos objetivos del tipo penal ¿Explique Usted si resulta confusa o sencilla la aplicación de la norma al momento de realizar la subsunción de un acto como delito de maltrato animal?

...*Considero que resulta confusa toda vez que el tipo penal (Artículo 206-A de Código Penal) se refiere derivado al caso de animales domésticos o silvestres, no mencionando por ejemplo a los animales acuáticos, y así mismo solo el artículo 3° de la Ley 30407 menciona a los animales acuíferos, no hay una clara especificación sobre los animales que encuentran protección.*

2. En su opinión y observando la actual regulación penal ¿En qué casos puede resultar complicada la determinación de los sujetos tanto activo como pasivo en el delito de maltrato animal?

*...Por ejemplo... en los casos en los cuales los animales son usados para algún tipo de espectáculo público, tal como se hace en el caso de las corridas de toros, o en las peñas de gallos, y para ser en la actual legislación no hay una regulación al respecto.....*

3. A la luz de la norma penal y de la realidad peruana, fundamente ¿Quién debe ser considerado como la presunta víctima del delito de maltrato animal?

*...Considero que la víctima de este delito debe ser el propio animal, debiéndose proteger su vida, para así debérsele en el ámbito jurídico proteger con este delito, y no ser considerado como una afectación al patrimonio del dueño del animal pues la relevancia aquí es la afectación a los sentimientos de la colectividad por el sufrimiento de los animales.*

4. Teniendo en cuenta lo expresado anteriormente; fundamente, ¿Qué criterios jurídicos deben adoptar los fiscales al momento de considerar o subsumir una conducta en el delito de maltrato animal?

*...Fundamentalmente que se debe tratar al animal como el sujeto pasivo del delito, teniéndose como dolo jurídico tutelado, la vida y bienestar del animal. No debe ignorarse en la protección de los intereses patrimoniales del dueño.....*

**Objetivos Específicos 1:**

Identificar cuál es la importancia de la discrecionalidad de los fiscales de Lima Norte en relación a los actos de crueldad contra los animales - 2018

5. ¿Qué opinión le merece la falta de precisión normativa respecto a los actos de crueldad en el delito de maltrato animal?

En realidad considero que la regulación del tipo penal es imprecisa en general, pues está enmarcada en los delitos contra el patrimonio, concretamente en la lesión de dominio contra el patrimonio, sin expresar ni siquiera que conductas son consideradas como "actos de crueldad", por lo que la discrecionalidad del Jueg en este caso puede resultar perjudicial para el bien jurídico que debe protegerse (la vida del animal).

6. ¿Explique Usted si la indeterminación conceptual sobre actos de crueldad puede generar impunidad en el delito de maltrato animal?

Si, considero que en principio, en toda cultura jurídica establecida, aminorado a la falta de precisión sobre que conductas o acciones deben ser consideradas como actos de crueldad, al no existir un espacio de una definición o una investigación del delito, lo que daría lugar en la impunidad.

7. Teniendo en cuenta expresado anteriormente; fundamente, ¿Qué importancia considera usted posee la discrecionalidad o interpretación normativa de los fiscales de Lima Norte al momento de subsumir un hecho como presunta comisión de actos de crueldad contra los animales a efectos de evitar impunidad?

La discrecionalidad en este delito en particular no me resulta relevante jurídica, pues el fin es el mismo, el de la investigación, no a los efectos de alguno porque califique el acto denunciado y determine desde su prescripción si éste constituye o no un acto de crueldad.

Objetivo Especifico 2:

Determinar de qué manera la literalidad normativa contribuye a la adecuada y total protección animal teniendo en cuenta el bien jurídico protegido del delito de maltrato animal, 2018.

8. ¿Qué opinión le merece que literalmente la norma penal proteja el bien jurídico Patrimonio (donde el delito de maltrato animal se encuentra enmarcado dentro del delito contra el patrimonio) y no la adecuada protección de los animales?

Considero que el legislador ha errado al determinar o conceptualizar al animal como parte del patrimonio de las personas, pues lo que se debe proteger desde todo punto de vista es la vida y bienestar de los animales y no los intereses patrimoniales de sus dueños.

9. ¿Explique si la consideración literal del bien jurídico protegido en el delito de maltrato animal como uno de carácter patrimonial permite una adecuada y total protección de los animales?

Definitivamente no. Pues como ya he señalado, lo que debe entenderse como bien jurídico protegido en este delito debería ser la vida de los animales, para lo cual la norma debe ser más clara en cuanto a los criterios jurídicos para considerar las conductas que constituyen actos de crueldad, y precisar cuál es el sujeto pasivo, y el sujeto activo del delito.

  
Firma del Entrevistadora

  
Firma del Entrevistado



FICHA DE ENTREVISTA

TITULO:

Criterios jurídicos de los Fiscales de Lima Norte adoptados al momento de considerar el delito de maltrato animal - 2018

ENTREVISTADO:

Jorge Luis Muñoz Quiroga

CARGO O PROFESION:

Fiscal Provincial Penal, Tercer Despacho

AÑOS DE TRAYECTORIA LABORAL:

SEIS AÑOS

INSTITUCION:

Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa - Distrito Fiscal de Mollate

Objetivo General:

Analizar los criterios jurídicos adoptados por los fiscales de Lima Norte al momento de considerar un hecho como delito de maltrato animal, 2018.

1. Teniendo en cuenta los elementos objetivos del tipo penal ¿Explique Usted si resulta confusa o sencilla la aplicación de la norma al momento de realizar la subsunción de un acto como delito de maltrato animal?

Resulta confusa, tal vez que existen grandes vacíos

ya determinados en el reglamento del delito

2. En su opinión y observando la actual regulación penal ¿En qué casos puede resultar complicada la determinación de los sujetos tanto activo como pasivo en el delito de maltrato animal?

... Puede resultar complicada cuando por ejemplo el mismo dueño de la mascota atenta contra ella, asimismo, cuando el animal no tuviese dueño.

3. A la luz de la norma penal y de la realidad peruana, fundamente ¿Quién debe ser considerado como la presunta víctima del delito de maltrato animal?

... Quien debería considerarse como la presunta víctima sería el animal; puesto que lo que se trata de proteger es el animal.

4. Teniendo en cuenta lo expresado anteriormente; fundamente, ¿Qué criterios jurídicos deben adoptar los fiscales al momento de considerar o subsumir una conducta en el delito de maltrato animal?

... Considero que a la luz de mi experiencia se adopta el criterio teleológico.

**Objetivos Específicos 1:**

Identificar cuál es la importancia de la discrecionalidad de los fiscales de Lima Norte en relación a los actos de crueldad contra los animales - 2018

5. ¿Qué opinión le merece la falta de precisión normativa respecto a los actos de crueldad en el delito de maltrato animal?

...Debería unificarse aquellos actos de crueldad, puesto que la falta de ellos ha permitido dejar sin castigo a los responsables y porque cada sujeto a la opinión de que es y que no es cruel al momento de determinar el delito.

6. ¿Explique Usted si la indeterminación conceptual sobre actos de crueldad puede generar impunidad en el delito de maltrato animal?

...Genera impunidad porque es una conducta compleja de determinar a la hora de delimitar la tipicidad de una conducta delictiva.

7. Teniendo en cuenta expresado anteriormente; fundamente, ¿Qué importancia considera usted posee la discrecionalidad o interpretación normativa de los fiscales de Lima Norte al momento de subsumir un hecho como presunta comisión de actos de crueldad contra los animales a efectos de evitar impunidad?

...Según lo mencionado, es relevante porque va a permitir determinar que actos deben considerarse penalmente para que no quede impune.

Objetivo Especifico 2:

Determinar de qué manera la literalidad normativa contribuye a la adecuada y total protección animal teniendo en cuenta el bien jurídico protegido del delito de maltrato animal, 2018.


8. ¿Qué opinión le merece que literalmente la norma penal proteja el bien jurídico **Patrimonio** (donde el delito de maltrato animal se encuentra enmarcado dentro del delito contra el patrimonio) y no la adecuada protección de los animales?

Considero que el juzgador va a configurar y cuantificar como...  
delito patrimonial un maltrato animal, ya que incluso el Código  
Civil lo considera como dicho bien mueble en su art. 636, por lo que  
resulta necesaria una modificación en dicho texto legal, así como la  
exacción del delito en el Código Penal, por lo que en mi opinión el bien jurí-  
dico tutelado sería la protección y el bienestar de los animales.

9. ¿Explique si la consideración literal del bien jurídico protegido en el delito de maltrato animal como uno de carácter patrimonial permite una adecuada y total protección de los animales?

Es un error considerar el delito de maltrato animal como uno...  
afectación de bienes patrimoniales, pese a que el Código Penal...  
lo contempla en el artículo 206-A correspondiente al título de delitos  
contra el patrimonio y en el capítulo de dueños, tenedores o tratantes...  
conducta del delito, provee al animal como un ser sintiente, y en que...  
se busca proteger el bienestar de los animales.

  
Firma del Entrevistadora

JORGE LUIS MUÑOZ QUISPÉ  
Fiscal Provincial Penal,  
TERCER DESPACHO  
5ª Fiscalía Provincial Penal Corporal,  
Distrito Fiscal de Lima Norte  
  
Firma del Entrevistado

FICHA DE ENTREVISTA

TITULO:

Criterios jurídicos de los Fiscales de Lima Norte adoptados al momento de considerar el delito de maltrato animal - 2018

ENTREVISTADO:

..... Carlos Enrique Diaz Casimiro .....

CARGO O PROFESION:

..... Fiscal Provincial Cucho Despacho .....

AÑOS DE TRAYECTORIA LABORAL:

..... Ocho años .....

INSTITUCION:

..... J. Fisc. Prov. Penal Corporativa de Las Olivas - Distrito Fiscal Lima Norte .....

Objetivo General:

Analizar los criterios jurídicos adoptados por los fiscales de Lima Norte al momento de considerar un hecho como delito de maltrato animal, 2018.

1. Teniendo en cuenta los elementos objetivos del tipo penal ¿Explicue Usted si resulta confusa o sencilla la aplicación de la norma al momento de realizar la subsunción de un acto como delito de maltrato animal?

En mi opinión, puedo decir que si resulta confusa, porque la falta de descripción sobre aquellos actos de crueldad, el reconocimiento de los sujetos, todo ello hace que resulte confusa la aplicación del delito en esa medida.....

2. En su opinión y observando la actual regulación penal ¿En qué casos puede resultar complicada la determinación de los sujetos tanto activo como pasivo en el delito de maltrato animal?

Podría que el delito de maltrato animal se encuentre enmarcado dentro de los delitos patrimoniales, por lo que el animal tal vez sea considerado como un objeto. El propietario sería el sujeto pasivo, y si el mismo atenta contra su patrimonio sería el sujeto activo? y en caso el animal sea un allegado ¿quién sería el sujeto pasivo?

3. A la luz de la norma penal y de la realidad peruana, fundamente ¿Quién debe ser considerado como la presunta víctima del delito de maltrato animal?

Definitivamente debería considerarse al animal; ya que, la razón de ser de la ley 30401 es la protección y bienestar animal.

4. Teniendo en cuenta lo expresado anteriormente; fundamente, ¿Qué criterios jurídicos deben adoptar los fiscales al momento de considerar o subsumir una conducta en el delito de maltrato animal?

De acuerdo al artículo 206 - A del código penal, vemos que la norma no es clara, por lo que el criterio a adoptar sería el discrecional, respetando la ley de la norma.

**Objetivos Específicos 1:**

Identificar cuál es la importancia de la discrecionalidad de los fiscales de Lima Norte en relación a los actos de crueldad contra los animales - 2018

5. ¿Qué opinión le merece la falta de precisión normativa respecto a los actos de crueldad en el delito de maltrato animal?

La regulación del referido delito es imprecisa, de ahí que los  
casos se consideren como un delito contra el patrimonio, sin determi-  
nar aquellos actos de crueldad que se deben considerar.....  
.....  
.....

6. ¿Explique Usted si la indeterminación conceptual sobre actos de crueldad puede generar impunidad en el delito de maltrato animal?

En mi experiencia como Fiscal, el delito de maltrato animal gene-  
ra en muchas ocasiones impunidad y esto es debido  
principalmente a la defectuosa legislación en que fue creada  
.....  
.....

7. Teniendo en cuenta expresado anteriormente; fundamente, ¿Qué importancia considera usted posee la discrecionalidad o interpretación normativa de los fiscales de Lima Norte al momento de subsumir un hecho como presunta comisión de actos de crueldad contra los animales a efectos de evitar impunidad?

Es de vital importancia, por lo mismo que el fiscal co-  
mo persecutor del delito sea quien califique y deter-  
mine si constituye un acto cruel.....  
.....  
.....

Objetivo Especifico 2:

Determinar de qué manera la literalidad normativa contribuye a la adecuada y total protección animal teniendo en cuenta el bien jurídico protegido del delito de maltrato animal, 2018.

8. ¿Qué opinión le merece que literalmente la norma penal proteja el bien jurídico **Patrimonio** (donde el delito de maltrato animal se encuentra enmarcado dentro del delito contra el patrimonio) y no la adecuada protección de los animales?

Al considerar el delito en mención como uno patrimonial determina una discordancia entre la realidad y lo que realmente el legislador quiso que se proteja. En la aprobación de la ley 30427 que fue la necesidad de proteger la vida, salud e integridad de los animales.

9. ¿Explique si la consideración literal del bien jurídico protegido en el delito de maltrato animal como uno de carácter patrimonial permite una adecuada y total protección de los animales?

En mi experiencia considero que es problema que afecta a la posibilidad de una adecuada determinación del delito de maltrato animal.

  
Firma del Entrevistadora

  
CARLOS ENRIQUE DIAZ CASIMIRO  
Fiscal Provincial  
CUARTO DESPACHO  
2º Fsc. Prov. Penal Corporativa de Los Olivos  
Distrito Fiscal de Lima Norte



✓ **Anexo 04 – Guía de Análisis documental**

**Objetivo General:** Analizar cuáles son los criterios jurídicos adoptados por los fiscales de Lima Norte al momento de considerar el delito de maltrato animal - 2018.

**Análisis del Dictamen No 13-2018.**

<b>DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO DE ANÁLISIS</b>
<p>Cuaderno principal del expediente número 6605-2017. Dictamen No. 13-2018 presentado por la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Condevilla del Primer Despacho – Distrito Fiscal de Lima Norte. Por la presunta comisión del delito de patrimonio – Daños en la modalidad de Actos de Crueldad contra animales domésticos.</p>	<p>Que, el referido delito se configura cuando el agente, que puede ser dueño o no del animal doméstico o silvestre comete actos de crueldad, es decir realiza con plena voluntad y conciencia actos que produzca dolor, sufrimiento, lesiones o muerte innecesario del animal. En el presente caso, se verifica que los actos realizados por el denunciado VICTOR MANUEL VILELA CASTAÑEDA se subsumen en el delito de Daños, en la modalidad de actos de crueldad contra animales domésticos.</p>
<b>AGRAVIADA</b>	<b>Zoila Anita Encinas Miranda</b>
<b>IMPUTADO</b>	<b>Víctor Manuel Vilela Castañeda</b>
<b>MINISTERIO PUBLICO</b>	<b>Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Condevilla del Primer Despacho – Distrito Fiscal de Lima Norte</b>
<p>Dictamen No. 13-2018 presentado por la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Condevilla del Primer Despacho – Distrito Fiscal de Lima Norte, en la cual formula acusación fiscal al denunciado VICTOR MANUEL VILELA CASTAÑEDA por la presunta comisión del delito de patrimonio – Daños en la modalidad de Actos de Crueldad contra animales domésticos.</p>	

**Análisis de Nota Periodística del diario la Republica de fecha 25 de julio de 2018 cuyo título es “Fiscal archivó denuncia de maltrato animal contra 40 perros”**

DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE	IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO DE ANÁLISIS
<p>Diario la Republica (25-07-2018). “Fiscal archivó denuncia de maltrato animal contra 40 perros”. Recuperado de <a href="https://larepublica.pe/sociedad/1285696-tacna-fiscal-archivo-denuncia-maltrato-animal-vivienda-40-perros">https://larepublica.pe/sociedad/1285696-tacna-fiscal-archivo-denuncia-maltrato-animal-vivienda-40-perros</a></p>	<p>El fiscal Jonathan Narro Ortiz archivó la denuncia por abandono y actos de crueldad animal interpuesta por la asociación “Tribunal y Rescate Animal” en contra de la familia Chaparro Quenta, por la tenencia de más de cuarenta perros en pésimas condiciones alimenticias, en el primer piso de su vivienda.</p> <p>En su disposición de archivo N°03, de fecha nueve de agosto del dos mil diecisiete, el fiscal Narro sostiene que Emiliano Chaparro (uno de los propietarios de la vivienda) le señaló que cumplía con vacunar a los perros, sin embargo, no obra en la investigación las tarjetas de vacunación de todos los canes, ni las boletas de pago que confirmen esa versión.</p> <p>Además, el propio fiscal Narro reconoce que si bien el número de canes supera la capacidad de cuidado que pueden brindar los Chaparro, ello no demuestra que exista crueldad en vista que no existe deleite en el padecimiento de los canes</p>

## Guía de Análisis de Fuente Documental

**Objetivo Específico I:** Identificar cuál es la importancia de la discrecionalidad de los fiscales de Lima Norte en relación a los actos de crueldad contra los animales - 2018.

**Análisis de Nota Periodística de la Agencia Fiscal cuyo título fue “Fiscalía consigue se condene a sujeto por asesinar a una mascota en Moquegua”.**

<b>DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO DE ANÁLISIS</b>
<p>Agencia Fiscal de Noticias (20.11.2017) “Fiscal consigue se condene a sujeto por asesinar a una mascota en Moquegua”. Recuperado de <a href="https://www.agenciafiscal.pe/index.php?K=62&amp;id=6247">https://www.agenciafiscal.pe/index.php?K=62&amp;id=6247</a></p>	<p>El fiscal Nelson Linares Cuellar, logró demostrar que el sujeto utilizó su carabina para disparar un balín de plomo que impactó en el abdomen de la mascota causándole la muerte.</p> <p>Tras ser encontrado aún con vida a pocos metros de su casa, su dueño lo trasladó a una veterinaria local donde se le realizó una plaza radiográfica. Los resultados permitieron corroborar que el felino tenía un balín alojado en el pecho, que había dañado sus órganos vitales y no resistiría a una operación, por lo que finalmente dejó de existir.</p>

## Análisis de Derecho Comparado

PAIS	NORMA	TEMA	IDENTIFICACION DEL OBJETO DE ANALISIS
<b>BOLIVIA</b>	Ley No 700 (01.06.2015)	“Ley para la defensa de los animales contra actos de crueldad y maltrato”	Art. 10.- Incluye en el Código Penal los tratos crueles en el artículo trescientos cincuenta, (bis) inciso uno del primer párrafo señala, que los tratos crueles son aquellos que ocasione con ferocidad o con motivos insignificante sufrimiento grave y perjuicio que provoque la pérdida parcial o tal de un sentido de parte de un órgano o de su fisonomía, a un animal .
<b>COLOMBIA</b>	Código Penal Colombiano	Titulo XI-A, Capítulo Único	Art. 339-A.- aquel que por cualquier método o medio maltrate a un animal causándole la muerte o produciendo lesiones que causen daños graves la integridad física o salud del animal.  Art. 339-B.- literal d: la pena se agrava si se comete actos sexuales contra los animales.
<b>ESPAÑA</b>	Ley 11/2003 (24.11.2003)	“Ley General de Bienestar y Protección”	Art. 4. – Prohibiciones Art.27.- Animales, abandonados y perdidos Art.39.- Infracciones graves  Art. 40. -Infracciones leves

	<p>Código Penal Español</p>	<p>Título XVI. Capítulo IV</p>	<p>Art. 337, inciso 1.- Será castigado con la pena de tres meses y un día a un año de prisión e inhabilitación especial de un año y un día a tres años para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales, en los casos que por cualquier medio o procedimiento que maltrate injustificadamente, causándole lesiones que menoscaben la salud o someterlos a explotación sexual.</p> <p>Inciso 2.- la pena será la mitad superior, cuando ocurran las siguientes agravantes: “a) Si se hubiesen utilizado armas, algún instrumento u objeto, medios, métodos o formas que son peligrosas para la vida del animal. b) Asimismo si hubiese mediado ensañamiento, si se hubiese causado al animal la pérdida o la inutilidad de un sentido, órgano o miembro principal</p>
--	---------------------------------	------------------------------------	--

## Guía de Análisis de Fuente Documental

**Objetivo Específico II:** Determinar de qué manera la literalidad normativa contribuye a la adecuada y total protección animal teniendo en cuenta el bien jurídico protegido del delito de maltrato animal, 2018

**Análisis de Entrevista de Radio Programas del Perú a Sonia Arteaga, fundadora de la Comisión de Protección de Animales sobre el maltrato y adecuada protección de la norma a los animales (minuto 00:54-01:20)**

DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE	IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO DE ANÁLISIS
Entrevista a Sonia Arteaga, fundadora de la Comisión de Protección de Animales sobre el maltrato y adecuada protección de la norma a los animales (2017) (minuto 00:54-01:20). Recuperado de <a href="https://rpp.pe/peru/lima/reportaje-la-ley-no-alcanza-para-protger-a-los-animales-domestico-del-maltrato-noticia-1072019">https://rpp.pe/peru/lima/reportaje-la-ley-no-alcanza-para-protger-a-los-animales-domestico-del-maltrato-noticia-1072019</a>	Al respecto manifiesta que literalidad de la norma no permite una adecuada protección a los animales en el Perú, puesto que se ha considerado incorporar el delito contra el patrimonio, no observando realmente al animal, siendo distinto a lo hecho por otros países, indicando igualmente que los animales en el Perú continúan siendo considerados como bienes muebles, por lo que debería modificarse no solo el Código Penal, sino también el Código Civil y la Constitución, con la finalidad que sea observada la “Condición jurídica de los animales”

**Análisis de Dictamen No 62-2018”**

DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE	IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO DE ANÁLISIS
Cuaderno principal del expediente número 00271-2016. Dictamen No. 62-2018 presentado por la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao. Por la presunta comisión del delito contra la Seguridad Pública – delito de Peligro Común – Peligro por medio de incendio o explosión-, y por la presunta comisión del delito contra la	De los hechos establecidos dentro del presente Dictamen se incrimina a <b>Luis Humberto Smith Amador</b> , que en fecha 15 de febrero de 2016 a las 21:30 aproximadamente en el interior del predio ubicado en la Calle Crisantemos No 448 de la Urbanización Jardines de Virú, Bellavista – Callao, el denunciado hizo uso de un arma de fuego (Pistola Prieto Beretta 9mm cañón corto serie E20291Y, con 12 cartuchos), realizando un

seguridad Pública-delito de peligro común- Tenencia ilegal de arma de fuego-.	disparo a la mascota (gato doméstico) de Aida María Smith Amador, ocasionado con el disparo el deceso del animal, es en esas circunstancias, que el denunciado es intervenido, y al verificar la licencia de arma de fuego se advirtió que la misma se hallaba vencida desde el año 2008.  Observándose en el fundamento jurídico de mencionado dictamen que los hechos han sido subsumidos en el artículo 273° y 279° del Código penal
<b>AGRAVIADO</b>	<b>El Estado</b>
<b>IMPUTADO</b>	<b>Luis Humberto Smith Amador</b>
<b>MINISTERIO PUBLICO</b>	<b>Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Condevilla del Callao</b>
<p>Dictamen No. 62-2018 presentado por la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao, en la cual formula acusación fiscal al denunciado LUIS HUMBERTO SMITH AMADOR por la presunta comisión del delito contra la Seguridad Pública – delito de Peligro Común – Peligro por medio de incendio o explosión-, y por la presunta comisión del delito contra la seguridad Pública-delito de peligro común- Tenencia ilegal de arma de fuego.</p>	

PODER JUDICIAL DEL PERU  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
LIMA NORTE

15/08/2018 11:49:07  
Pag. 1 de 1

MBJ Sao Pablo - Jr. San Paulo N° 2467-2469 - SMP  
Cargo de Ingreso de Escrito

( Centro de Distribucion General )  
73895-2018

Cod. Digitalizacion: 0000532305-2018-ESC-JR-PE

-----  
Expediente :06605-2017-0-0904-JR-PE-02 F.Inicio: 27/12/2017 15:39:18  
Juzgado :2° JUZGADO PENAL LIQUIDADOR - SEDE SAO PAULO  
Documento :DICTAMEN FISCAL  
F.Ingreso :15/08/2018 11:49:06 Folios: 146 Páginas:  
Presentado :FISCALIA FISCALIA  
Especialista :SARTORI SUARES HIPOLITO CEFERINO  
Cuantia : .00 N Copias/Acomp :  
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL  
  
Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla :  
REMITE DICTAMEN NO.13-2018 + EXP. PRINCIPL A FS.146 +  
6605-2017-60

Observacion :

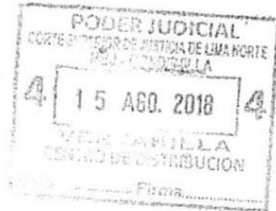
-----  
(MBJ)GARROTE ARROYO, ARAMIS  
Ventanilla 1

-----  
Recibido





Ministerio Público  
Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
1º Despacho - Condevilla



Exp. : 06605 - 2017  
SEC. : SARTORI  
DICTAMEN N° : 13-2018  
Fiscal Responsable: Zenobio Miranda Ramos  
Casilla electrónica N° 95195

**SEÑORA JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO PENAL DE CONDEVILLA**

En este proceso **SUMARIO** en mérito de la denuncia formalizada de folios 114/117 y auto apertorio de folios 124/132 se abrió instrucción contra **VICTOR MANUEL VILELA CASTAÑEDA (37)**, como presunto autore del delito contra el Patrimonio **DAÑOS**, en la modalidad de **ACTOS DE CRUELDAD CONTRA ANIMALES DOMÉSTICOS**, en agravio de **ZOILA ANITA ENCINAS MIRANDA**.


**I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESADO**

**VICTOR MANUEL VILELA CASTAÑEDA (37)** identificado con DNI N° 40994689, con fecha de nacimiento de 13 de noviembre de 1979 natural del distrito provincia y departamento de Lima, estado civil casado, sexo masculino, grado de instrucción secundaria completa, hijo de VICTOR y ANGÉLICA, con domicilio en el jirón Benito Lazo Quijano N° 157, 2do Piso, Urb. Condevilla (REF. CUADRA 36 DE LA AVENIDA JOSÉ GRANDA) San Martín de Porres provincia y departamento de Lima.

**II. HECHOS INCRIMINADOS:**

Se incrimina a **VICTOR MANUEL VILELA CASTAÑEDA** que el 23 de enero del 2017 a las 22:30 horas aproximadamente en las inmediaciones de la primera cuadra del jirón Benito Lazo Quijano en San Martín de Porres se había producido una pelea entre los perros de nombre "Rambo" y "Bethoven", en el que se encontraban observando un grupo de personas del lugar y trataban de separar a los animales, en esas circunstancias en cuando aparece el procesado provisto de un arma blanca (cuchillo) y sin reparo alguno le hinca varias veces al can "Bethoven", produciendole heridas cortantes en su cuerpo descritas en el Informe Pericial de Investigación Criminalística N° 548-2017 (fs. 37/42) que concluye que el can de nombre Bethoven presenta heridas punzo cortantes, las tres heridas tienen características de haber sido producidas con arma blanca (cuchillo), las mismas que han sido con violencia causándole la muerte.

**III. HECHOS PROBADOS QUE SE LE ATRIBUYE AL PROCESADO Y PRUEBAS QUE LA FUNDAMENTAN**

  
DORA DÍAZ MONROY  
Fiscal Provincial Auxiliar Penal  
Tercera Fiscalía Provincial Penal  
Corporativa de Condevilla  
Primer Despacho - Donde fiscal de una letra

Que vencido el plazo de instrucción es menester emitir nuestro pronunciamiento, por lo que valoradas y compulsadas las pruebas, tenemos que los cargos inculpativos contra la procesada subsisten en autos, ello en virtud lo siguiente:

- 1) El mérito de la declaración de la denunciante Zolia Anita Encinas Miranda (fs. 16/19), quien narra los hechos señalando que en circunstancias en que se producía una pelea entre los perros de nombre "Rambo" y "Bethoven" en el que se encontraban observando diversas personas en el lugar y trataban de separar a ambos perros, instantes en que aparece el denunciado provisto de un arma blanca (cuchillo) y sin reparo alguno le hinca varias veces al can "Bethoven", produciéndole heridas cortantes en su cuerpo causándole la muerte en forma instantánea.
- 2) El mérito del Informe Pericial de Investigación Criminalística N° 548-2017(fs. 37/42) que concluye que el can de nombre Bethoven presenta heridas punzo cortantes, las tres heridas tienen características de haber sido producidas con arma blanca (cuchillo), las mismas que han sido con violencia causándole la muerte.
- 3) El mérito de la declaración de LESLY OMAIRA RODRIGUEZ DOMINGUEZ (fs. 83/84), quien refiere que el día de los hechos observó que se había producido una pelea entre los perros de nombre "Rambo" y "Bethoven", logrando observar que el denunciado al tratar de separar a ambos perros llegó a golpear con un palo al can Bethoven.
- 4) El mérito de la ratificación del Informe Pericial N° 548/2017 realizado por el perito, efectivo policial ALFREDO AREVALO VÁSQUEZ, quien se ratificó en su investigación Criminalística N° 548-2017(fs. 37/42), precisando que la técnica empleada es descriptiva y fotográfica, y que por la forma como se presentan las heridas corresponde a un arma blanca, las mismas que fueron corroboradas por el médico veterinario que se encontraba en el lugar.

#### IV. FUNDAMENTO JURÍDICO

Los hechos denunciados se encuentra previsto y sancionado en el artículo 206-A° segundo párrafo del Código Penal, que a la letra señala:

*El que comete actos de crueldad contra un animal doméstico o un animal silvestre, o los abandona, es reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, con cien a ciento ochenta días -multa y con habilitación de conformidad con el artículo 36.*

*"Si como consecuencia de estos actos de crueldad o del abandono el animal doméstico o silvestre muere, la pena es privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años, con ciento cincuenta a trescientos sesenta días multa y con habilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36".*

Que, el referido delito se configura cuando el agente, que puede ser dueño o no del animal doméstico o silvestre comete actos de crueldad, es decir realiza con plena voluntad y conciencia actos que produzca dolor, sufrimiento, lesiones o muerte innecesario del animal. En el presente caso, se verifica que los actos realizados por el denunciado VICTOR MANUEL VILELA CASTAÑEDA se subsumen en el delito de Daños, en la modalidad de actos de crueldad contra animales domésticos, por cuanto la denunciante Zoila Anita Encina Miranda ha brindado una versión

.....  
DORADY MONROY  
Fiscal Provincial Penal  
Tercera Fiscalía Provincial Penal  
Corporación de Condevalta  
Primer Despacho - Buzón fiscal de turno tarde

coherente de los hechos, señalado que el 23 de enero del 2017 a aproximadamente a las 22:30 horas, se produjo una pelea entre los perros de nombre "Rambo" y "Bethoven" en el que se encontraban observando diversas personas en el lugar y trataban de separar a ambos perros, siendo que el denunciado Victor Manuel Vilela Castañeda, a quien conoce por ser su vecino desde hace tiempo, vino con un cuchillo de cocina en mano, hincándole varias veces en el cuerpo del nombrado animal, el perro habrá dado unos cuatro pasos y cayó al suelo muriendo de inmediato, declaración que debe ser valorado de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Plenario N° 2-2005, que estableció que la declaración del testigo único adquieren garantías de certeza cuando no se advierten razones objetivas que invaliden sus afirmaciones y que las garantías de certeza serían las siguientes: a) Ausencia de incredulidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre **agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza.** En el presente caso tanto la denunciante como el denunciado han expresado ser vecinos y no haber tenido ningún tipo de problema; b) **Verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria.** Al respecto, se debe señalar que existe un hecho evidente que es la muerte del perro llamado "Bethoven" por arma blanca descrita en el Informe Pericial de Investigación Criminalística N° 548-2017(fs. 37/42), sobre el mismo, la denunciante ha brindado una incriminación coherente y sólida contra el denunciado VICTOR MANUEL VILELVA CASTAÑEDA como la persona que acuchilló al mencionado animal, lo que se corrobora con elementos periféricos como el hecho de que el denunciado es dueño del perro "Rambo" que se peleaba con el can "Bethoven", sumado a ello, el ahora procesado ha reconocido (fs. 85/86) que el día de los hechos, cuando se encontraba descansando le llamó su esposa Mercedes diciéndole que le perro "Bethoven" estaba atacando a su hija y a su perro pequeño por lo que bajó y fue a separar a ambos perros y en ese momento había más gente en que unos echaban agua y otros golpeaban con palo al perro "Bethoven", y en ese instante su perro cayó al suelo y lo llevó a su vivienda, coligiéndose de ello que el denunciado era la persona que tenía motivaciones suficientes para atacar al perro "Bethoven". En consecuencia se encuentra acreditada la responsabilidad del procesado.

## V. APLICACIÓN DE LA PENA

A fin de poder establecer el *quantum* de la pena a imponer, se debe tener en consideración las modificaciones establecidas al Art. 45° y 46°; así como la incorporación del Art. 45°-A del Código Penal a través de la Ley 30076, publicada en el diario oficial El Peruano el 19 de agosto de 2013; la que resulta de aplicación inmediata para los operadores jurisdiccionales como metodología para labor de individualización de la pena a imponer; en concordancia con lo establecido en los **Acuerdos Plenarios N° 01-2008/CJ-116, 04-2009/CJ-116 y 02-2010/CJ-116**, y en coherencia con los Principios de Legalidad, Lesividad, Culpabilidad y Proporcionalidad (Arts. II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal).

En **Primer término**, la pena conminada para el delito imputado - pena básica- que identifica el espacio punitivo de determinación, en base a los límites mínimos y máximos fijados en la Ley para el delito imputado, siendo que en el presente caso, la pena privativa de libertad descrita en el segundo párrafo del artículo 206 - A del

.....  
DORA ELIZABETH  
Fiscal Provincial (Título Penal)  
Tercera Fiscalía Provincial Penal  
Corporativa de Cuzco - III  
Primer Despacho - Oficina Fiscal de Libro Home

Código Penal es **no menor de tres ni mayor de cinco años**; por lo cual, éste Despacho considera que el espacio punitivo de determinación de la pena comprende un mínimo de 36 meses y un máximo de 60 meses, de pena privativa de la libertad, así tenemos:

Mínimo	Máximo
03 años	5 años
36 meses	60 meses

De igual forma, conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 45-A del Código Penal vigente, de acuerdo a la Teoría de los Tercios, se procede a dividir en tres partes el espacio punitivo antes señalado, resultando los siguientes tercios de dosimetría penal:

PRIMER TERCIO	SEGUNDO TERCIO	TERCER TERCIO
Sólo Atenuantes	Atenuantes y Agravantes	Sólo Agravantes
36 meses hasta 44 meses	44 meses hasta 52 meses	52 meses hasta 60 meses

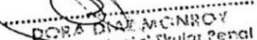
En **Segundo término**, se debe identificar la pena concreta dentro del espacio y límite prefijados por la pena básica, en función a la presencia de circunstancias atenuantes y agravantes (comunes o genéricas) establecidas en el Art. 46° del Código Penal; es así que cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del **tercio inferior**; cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del **tercio intermedio**; y cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del **tercio superior**.

De otro lado, en el presente caso, debe tenerse en cuenta que el procesado no registra antecedentes penales a la fecha de los hechos (fs. 134), por ende, éste Despacho considera que concurren únicamente circunstancias atenuantes; en consecuencia, **debe fijarse la pena dentro del límite establecido en el prime tercio de la pena básica, es decir desde tres años hasta los tres años y ocho meses.**

#### V.- DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL.-

Respecto a la Reparación Civil, ésta debe ser proporcional a la magnitud del daño causado, debiendo de valorarse la capacidad del procesado para el cumplimiento de la misma; así como, de las necesidades de la víctima, debiendo fijarse la reparación civil respectiva conforme lo dispone en los artículos 92° y 93° del Código Penal.

a. El artículo 93° del Código Penal establece que "La reparación comprende: 1. La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y, 2. La indemnización

  
 DORA DINA MCNROY  
 Fiscal Provincial Oculista Penal  
 Tercera Fiscalía Provincial Penal  
 Corporación de Conciliación  
 Primer Despacho - Distrito Judicial de Lima Norte

de los daños y perjuicios".

b. En materia de responsabilidad civil extra contractual, surge el análisis de cuatro puntos claramente detallados: i) El daño emergente, ii) El lucro cesante, iii) El daño moral; y, iv) El daño a la persona.

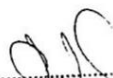
En nuestro caso, nos encontramos ante un hecho ilícito que requiere del resarcimiento del daño causado a los agraviados, como elemento preponderante para la determinación del monto de la reparación civil, no apreciándose que las partes hayan llegado a ningún acuerdo sobre el monto de la reparación civil.

Por las consideraciones expuestas, habiendo vencido el plazo que señala la ley para el Proceso Sumario a lo que se agrega que es derecho de todo procesado que su situación jurídica sea resuelta en un plazo razonable esta Fiscalía Provincial con criterio de equidad y conformidad con sus facultades y atribuciones legales es de la **OPINIÓN: QUE SE ENCUENTRA ACREDITADA LA COMISIÓN DEL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO- DAÑOS, en la modalidad de ACTOS DE CRUELDAD CONTRA ANIMALES DOMÉSTICOS y la responsabilidad del procesado.**

#### ACUSACIÓN:

Por lo que de conformidad con lo prescrito en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 124, y con los artículos 11, 12, 23, 45, 45-A, 46, 48, 92, 93, 206- A segundo párrafo del Código Penal, la suscrita, Fiscal Provincial de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa - Primer Despacho de Condevilla- Distrito Fiscal de Lima Norte **FORMULA ACUSACIÓN FISCAL** contra **VICTOR MANUEL VILELA CASTAÑEDA (37)**, como presunto autor del delito contra el Patrimonio **DAÑOS**, en la modalidad de **ACTOS DE CRUELDAD CONTRA ANIMALES DOMÉSTICOS**, en agravio de **ZOILA ANITA ENCINAS MIRANDA** y **PROPONGO** se le imponga **TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD** y se le condene al pago por **REPARACION CIVIL** a la suma de **QUINIENTOS SOLES**, a favor de la agraviada.

San Martín de Porres, 14 de agosto del 2018

  
ROSA DEL CARMEN  
Fiscal Provincial Penal  
Tercera Fiscalía Provincial Penal  
Corporativa de Condevilla  
Primer Despacho - Distrito Fiscal de Lima Norte

PODER JUDICIAL DEL PERU  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
LIMA NORTE  
MBJ Sao Pablo - Jr. San Paulo N° 2467-2469 - SMP

12/11/2018 16:21:16 0  
Pag. 1 de 1

**Cargo de Ingreso de Escrito**

( Centro de Distribucion General )  
94567-2018

**Cod. Digitalizacion: 0000694246-2018-ESC-JR-PE**

-----  
Expediente :06605-2017-0-0904-JR-PE-02 F.Inicio: 27/12/2017 15:39:18  
Juzgado :2° JUZGADO PENAL LIQUIDADOR - SEDE SAO PAULO  
Documento :DICTAMEN FISCAL  
F.Ingreso :12/11/2018 16:21:14 Folios: 165 Páginas:  
Presentado :TERCERO FISCALIA  
Especialista :SARTORI SUARES HIPOLITO CEFERINO  
Cuantia : .00 N Copias/Acomp :  
Dep Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla :  
REMITE DICTAMEN FISCAL NRO.58-2018 + EXP. PRINCIPAL A  
FS.165 POR SUBSANADA

Observacion :

-----  
(MBJ) GARROTE ARROYO, ARAMIS  
Ventanilla 1

-----  
Recibido



**MINISTERIO PÚBLICO**  
**FISCALÍA DE LA NACIÓN**  
35 Años defendiendo la legalidad

"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE  
3ª FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE CONDEVILLA

PRIMER DESPACHO



Exp.: 06605 - 2017  
SEC.: SARTORI  
DICTAMEN N°: ...58.....

Fiscal Responsable: Zenobio Miranda Ramos

CASILLA N° 95195

San Martín de Porres, siete de noviembre del dos mil dieciocho. -

Viene a esta Fiscalía el Expediente N° 06605-2017, proveniente del Segundo Juzgado Penal de Condevilla, señalando incongruencia se ha omitido pronunciamiento respecto de la pena de multa en el DICTAMEN N° 13 - 2018, de fecha 14 de agosto del 2018.

Que el referido Juzgado devuelve el expediente N° 06605 -2017 a fin de que se subsane la omisión respecto a la pena de multa establecida en el segundo párrafo del artículo 206 - A del Código Penal que establece: Si como consecuencia de e estos actos de crueldad o del abandono el animal doméstico o silvestre muere, la pena es privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años, con ciento cincuenta a trescientos sesenta días multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36.

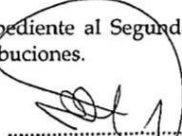
Y siendo que la pena de multa es de ciento cincuenta a trescientos sesenta días, en el caso concreto, aplicando los tercios, se tiene:

- PRIMER TERCIO: 150 a 220 días multa.
- TERCIO MEIDO: 220 a 290 días multa.
- TERCIO SUPERIOR: 290 a 360 días multa.

Y teniendo en cuenta que el acusado no registra antecedentes penales (fs. 134) ni presenta agravantes, la pena debe fijarse dentro del límite establecido en el primer tercio conforme lo establece el artículo 45 - A del Código Penal; en consecuencia, se solicita que se le imponga al acusado VICTOR MAUEL VILELA CASTAÑEDA la pena de multa de DOSCIENTOS VEINTE DIAS MULTA; así como la inhabilitación, conforme al numeral 13ª del artículo 36 del Código Penal, esto es, la incapacidad definitiva para la tenencia de animales; dejando subsistente en los demás extremos del Dictamen N° 13 - 2018.

Por lo expuesto, se DISPONE: Se tiene por subsanado la observación efectuada por el Juzgado, en el sentido de que la pena que se solicita es de DOSCIENTOS VEINTE DIAS MULTA; así como inhabilitación, conforme al numeral 13ª del artículo 36 del Código Penal, esto es, la incapacidad definitiva para la tenencia de animales, dejando subsistente en los demás extremos del Dictamen N° 13 - 2018

Devuélvase el presente expediente al Segundo Juzgado Penal de Condevilla, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

  
.....  
DORA DELY CONROY  
Fiscal Provincial Penal  
Tercera Fiscalía Provincial Penal  
Corporativa de Condevilla  
Primer Despacho - Distrito Fiscal de Lima Norte

✓ **Anexo 05 – Proyecto de Ley**

ANEXO 05



**PROYECTO DE LEY N° \_\_\_\_\_ 2018-CR**  
*“Año del Diálogo y Reconciliación Nacional”*

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Ha dado la siguiente Ley:

**FÓRMULA LEGAL**

**LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 206 -A DEL CÓDIGO PENAL RESPECTO  
AL ABANDONO Y ACTOS DE CRUELDAD CONTRA ANIMALES  
DOMESTICOS Y SIVESTRES**

**Artículo 1º. – Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 206-A del Código Penal, referido al abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres

**Artículo 2º. – Modifíquese el artículo 206º-A del Código Penal**

Modifíquese el artículo 206º-A del Código Penal, el cuál quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo 206-A. – Abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres.**

Será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, y con cien a ciento ochenta días-multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36º, **el que abandona a un animal doméstico o un animal silvestres en condiciones en que pueda peligrar su vida o integridad. El que cometa actos de crueldad a un animal doméstico o un animal silvestres; serán considerados:**

- a) **No alimentar en calidad y cantidad suficiente a los animales domésticos o silvestres.**



- b) Mantenerlos en lugares o instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuadas para la práctica, en los cuidados y la atención necesarios que exijan sus necesidades fisiológicas, según raza o especie.
- c) Ocasionar, con ensañamiento o con motivos fútiles, sufrimiento grave y daño que provoque la pérdida total o parcial de un sentido, de parte de su fisonomía o de un órgano, a un animal.
- d) Azuzarlos para el trabajo mediante instrumentos que, no siendo de simple estímulo, les provoques innecesarios castigos o sensaciones dolorosas.
- e) Hacerlos trabajar en jornadas excesivas sin proporcionarles descanso adecuado, según las estaciones climáticas.
- f) Emplear animales en el tiro de vehículos que excedan notoriamente sus fuerzas.
- g) Emplearlos en el trabajo cuando no se hallen en estado físico adecuado
- h) Estimularlos con drogas sin perseguir fines terapéuticos.
- i) Lastimar y arrollar animales intencionalmente, causándoles torturas o sufrimientos innecesarios por el solo espíritu de perversidad.
- j) Utilizarse a un animal para cualquier práctica sexual

Si como consecuencia de estos actos de crueldad o del abandono el animal doméstico o silvestre muere, la pena es privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años, con ciento cincuenta a trescientos sesenta días-multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36°.

#### **Artículo 3°. – Vigencia**

La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. ANTECEDENTES:

Como es de conocimiento público en el año 2016, entró en vigencia la Ley N°30407 – Ley de Protección y bienestar animal, que tiene por finalidad garantizar el bienestar y la protección de todas las especies de animales vertebrado domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio, en el marco de las medidas de protección de la vida, la salud de los animales y la salud pública.

Con el objetivo de impedir el maltrato, la crueldad contra los animales; es por ello, que con la entrada en vigencia de la Ley 30407, se incorporó el artículo 206°-A en el Código Penal, delito de crueldad contra animales domésticos y silvestres, que señala lo siguiente:

#### **Artículo 206°-A Abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres**

El que comete actos de crueldad contra un animal doméstico o un animal silvestre, o los abandona, es reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, con cien a ciento ochenta días-multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36°.

Si como consecuencia de estos actos de crueldad o del abandono el animal doméstico o silvestre muere, la pena es privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años, con ciento cincuenta a trescientos sesenta días-multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36°.

Sin embargo, no se cumple con definir ni detallar qué es lo que se entiende por actos de crueldad; por tal razón, resulta imperativo consignar las circunstancias que son consideradas como actos de crueldad, estando entre ellas no alimentar en calidad y cantidad suficiente a los animales domésticos o silvestres, mantenerlos en lugares o instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuadas para la práctica, en los cuidados y la atención necesarios que exijan sus necesidades fisiológicas, según raza o especie, ocasionar, con ensañamiento o con motivos fútiles, sufrimiento grave y daño que provoque la pérdida total o parcial de un sentido, de parte de su fisonomía o de un órgano, a un animal, azuzarlos para el trabajo mediante instrumentos que, no

siendo de simple estímulo, les provoques innecesarios castigos o sensaciones dolorosas, hacerlos trabajar en jornadas excesivas sin proporcionarles descanso adecuado, según las estaciones climáticas, emplear animales en el tiro de vehículos que excedan notoriamente sus fuerzas, emplearlos en el trabajo cuando no se hallen en estado físico adecuado, estimularlos con drogas sin perseguir fines terapéuticos, lastimar y arrollar animales intencionalmente, causándoles torturas o sufrimientos innecesarios por el solo espíritu de perversidad, utilizare a un animal para cualquier práctica sexual.

Por las razones expuesta, considero necesario que el Congreso de la República aborde el tema de forma inmediata, toda vez que, es necesario tutelar la protección y bienestar animal ante la justicia.

## **II. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO**

La aprobación de la presente iniciativa legislativa no genera gasto para el Erario Nacional, cumpliendo con lo señalado en el artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, en concordancia con lo estipulado en el artículo 79° de la Constitución Política de Perú que establece que las iniciativas legislativas no pueden contener propuestas de creación ni aumento del gasto público. Por el contrario, este proyecto permitirá mejorar la protección y bienestar animal.

## **III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA**

La vigencia de la presente Ley no transgrede normas constitucionales ni otras normas vigentes, solo modifica el artículo 206°-A del Código Penal, con la finalidad de brindar con ello una adecuada protección y bienestar animal.

Lima, diciembre de 2018.

DIRECTIVA N° \_\_\_\_\_-2018-MP-FN  
ACTUACIÓN FISCAL EN EL DELITO DE ABANDONO Y  
ACTOS DE CRUELDAD CONTRA ANIMALES  
DOMÉSTICOS Y SILVESTRES, PUESTO EN VIGENCIA  
MEDIANTE LEY N°30407

I) **Objetivo**

La presente Directiva tiene como objeto regular los actos de crueldad de los Fiscales en el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres, puesto en vigencia mediante Ley N°30407.

II) **Finalidad**

Unificar criterios de interpretación y aplicación del artículo 206-A del Código Penal, que regula el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres.

III) **Alcance**

La presente Directiva es de aplicación obligatoria para todos los Fiscales del Distrito Fiscal de Lima Norte.

IV) **Base legal**

- Constitución Política del Estado: artículos 158° y 159°
- Código Penal: artículo 206°-A
- Ley Orgánica del Ministerio Público – Decreto Legislativo N°052: artículos 1°, 5° y 64°.
- Reglamento de Control Interno del Ministerio Público: incisos c) y d) del artículo 23°.

V) **Normas Generales**

El Fiscal, debe considerar, y, por ende, sustentar en las disposiciones fiscales, los siguientes actos de crueldad:

- a) No alimentar en calidad y cantidad suficiente a los animales domésticos o silvestres.

- b) Mantenerlos en lugares o instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuadas para la práctica, en los cuidados y la atención necesarios que exijan sus necesidades fisiológicas, según raza o especie.
- c) Ocasionar, con ensañamiento o con motivos fútiles, sufrimiento grave y daño que provoque la pérdida total o parcial de un sentido, de parte de su fisonomía o de un órgano, a un animal.
- d) Azuzarlos para el trabajo mediante instrumentos que, no siendo de simple estímulo, les provoquen innecesarios castigos o sensaciones dolorosas.
- e) Hacerlos trabajar en jornadas excesivas sin proporcionarles descanso adecuado, según las estaciones climáticas.
- f) Emplear animales en el tiro de vehículos que excedan notoriamente sus fuerzas.
- g) Emplearlos en el trabajo cuando no se hallen en estado físico adecuado.
- h) Estimularlos con drogas sin perseguir fines terapéuticos.
- i) Lastimar y arrollar animales intencionalmente, causándoles torturas o sufrimientos innecesarios por el solo espíritu de perversidad.
- j) Utilizarse a un animal para cualquier práctica sexual

**VI) Vigencia**

La presente Directiva será de aplicación obligatoria desde el día siguiente de su publicación.

Lima, \_\_\_\_ diciembre 2018